

Acta de la sesión ordinaria número 9074, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las diez horas con trece minutos del jueves 16 de enero de 2020, con la asistencia de los señores: Preside el Director Devandas Brenes; Directores: Dra. Solís Umaña, Lic. Aragón Barquero, Lic. Loría Chaves, Agr. Steinvorth Steffen, MSc. Alfaro Murillo; Lic. Sánchez Carrillo, Subauditor con recargo de las funciones de auditor, Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General y Lic. Alfaro Morales, Subgerente Jurídico. Toma el acta Ing. Carolina Arguedas Vargas, Secretaria Interina.

El señor Presidente Ejecutivo retrasará su llegada a esta sesión, debido a las reuniones impostergables en la Asamblea Legislativa, así como una conferencia de prensa en conjunto con el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) y el Instituto Nacional de Seguros (INS), sobre accidentes de tránsito, las cuales no ha sido posible su reprogramación, por tales motivos se integra a la sesión en horas de la tarde.

Por tanto, asume la Presidencia el Director Devandas Brenes, dado que la directora Abarca Jiménez, vicepresidenta se encuentra ausente.

La directora Abarca Jiménez comunicó, con la debida antelación, que no podrá participar en la presente sesión. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

La Directora Jiménez Aguilar no participa en esta sesión. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

Participan en la sesión los licenciados: Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva y Laura Torres Lizano, Jefe de despacho de la Gerencia General.

## **ARTICULO 1°**

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

## **ARTICULO 2°**

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

- I) “Reflexión.**
- II) Aprobación actas de las sesiones números 9068, 9069 y 9070.**
- III) Oficio N° CENDEISSS-DE-019BB7-2020: atención artículo 2°, acuerdo II, de la sesión N° 9066: presentación informe en relación con el estado de las 200 plazas para formación de especialistas, en el exterior (aprobado artículo 5°, sesión N° 8946).**

#### **IV) Gerencia Médica.**

- a) **Oficio N° GM-AG-16374-2019 (GG-2373-2019)**, de fecha 13 de diciembre de 2019: atención artículo 5°, acuerdo IV, de la sesión N° 9066 del 21-11-2019: mediante el cual se solicitó: “...*Gerencia Médica que presente una proyección de imágenes para los próximos 10 años junto con la proyección de terabites necesaria para el jueves 28 de noviembre de 2019.*”

#### **V) Correspondencia.**

- VI) 1:30 pm.: Se recibe a la licenciada Jéssica Viquez Alvarado, Gerente de Área de Fiscalización de Servicios Económicos de la Contraloría General de la República:** presentación resultados del Informe N° DFOE-EC-SGP-00001-2019 (15437 del 10-10-2019)

#### **VII) Gerencia General**

- a) **Oficio N° GG-0064-2020**, de fecha 14 de enero del 2020: proponentes de forma interina, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, el actual nombramiento llega a su término, a partir del 26-01-2020:
- ✓ Arq. Gabriela Murillo Jenkins
  - ✓ Ing. Paquita González Haug
  - ✓ Ing. Jorge Granados Soto
- b) **Oficio N° GG-2330-2019**, de fecha 11 de diciembre de 2019: atención artículo 21° de la sesión N° 9068: “...criterio técnico respecto de los efectos del uso de los vapeadores (Proyecto de ley número 21.658).
- c) **Oficio N° GG-0043-2020**, de fecha 9 de enero del 2020: propuesta nuevo Reglamento para la asignación de plazas en propiedad en la CCSS y que contiene las modificaciones presentadas por los gremios sindicales; anexa la nota N° DAGP-1034-2019.

#### **VIII) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.**

- a) **Oficio N° GIT-1731-2019**, de fecha 17 de diciembre de 2019: propuesta para la convalidación del acto de adjudicación GIT-1405-2019, de la compra directa N° 2019CD-000008-4403, promovida para el “Alquiler de pisos 3, 5 y 6 del Edificio Ebbarlar (Numar) para ubicar las oficinas del SICERE y Auditoría que se localizan en el Edificio Laureano Echandi.
- b) **Oficio N° GIT-1733-2019**, de fecha 18 de diciembre de 2019: propuesta adjudicación de la compra directa N° 2019CD-000010-4403 Adquisición del Edificio Centro Corporativo Internacional Torre B para ubicar varias dependencias que se localizan en el Edificio Laureano Echandi.

## IX) Gerencia de Pensiones.

### a) Presentación informe de las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, según oficios que se detallan:

a.1) Oficio N° GP-6481-2019 (GG-1429-2019), del 29-08-2019: informe de las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte correspondiente al II trimestre-2019.

a.2) Oficio N° GP-9243-2019 (GG-2272-2019), del 1311-2019: informe de inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte correspondiente al III trimestre-2019

### b) Oficio N° GP-0002-2020, de fecha 6 de enero de 2020: complemento al GP-6280-2019 (GG-0036-2020 y GG-1431-2019): propuesta ratificar por un periodo de dos años nombramiento como miembros titulares y suplentes del Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en representación de los distintos sectores:

<i>Sector</i>	<i>Miembros</i>
<i>Sector Cooperativo</i>	<i>Miembro Titular: Sr. Juan José Torres Ayala, cédula 800460557 Suplente: Sr. Christian Herrera Hernández, cédula 108350022</i>
<i>Sector Solidarista</i>	<i>Miembro Titular: Sr. Pedro Pineda Murillo, cédula 15910056580 Suplente: Sr. Rafael Vanegas Cruz, cédula 502990639.</i>
<i>Sector Patronal</i>	<i>Miembros Titulares: Sr. Braulio Venegas Dijeres, cédula 5-0367-544 Sr. Frank Cerdas Niñez, cédula 3-0419-585 Sr. Jorge Araya Chaves, cédula 1-1126-0778 Suplentes: No se designaron</i>
<i>Sector Sindical</i>	<i>Miembro Titular: Sr. Rafael Rojas Barrantes, cédula 401330164 Suplente: Sr. Juan Carlos Durán Castro, cédula 106690465</i>

*Anotación: Se presenta el oficio arriba indicado y dejar sin efecto la nota número GP-3445-2019.*

## X) Dirección de Planificación Institucional

a) Oficio N° DFOE-SD-1982 (16402), de fecha 30 de octubre de 2019: informe N° DFOE-SD-SP-01-2019 “Índice Institucional de cumplimiento de disposiciones y recomendaciones (IDR)”. Ref.: TDI-PE-0229-2019.

## XI) Auditoría.

a) Oficio N° AI-3330-19, de fecha 4 de diciembre de 2019: atención artículo 15°, de la sesión N° 9067 del 28-11-2019: informe actualizado en relación con expediente CIPA-129 (Factor VII, Complejo Coagulante Anti-Inhibidor)

La Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** incorporar el siguiente tema, como tema 5 del día de hoy:

**DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA:** Por unanimidad y con el carácter de firme se aprueba el siguiente acuerdo: “Las actas de las sesiones de Junta Directiva, ordinarias o extraordinarias, estarán integradas en su contexto por tres acápites, a saber:

I.- El texto escrito que se levanta por la secretaria de la Junta Directiva durante la sesión correspondiente, con indicación del número de sesión y fecha de la misma, que deberá contener:

- a) una motivación sucinta del fundamento respectivo para la toma de la decisión que corresponda.
- b) la referencia de los antecedentes de esa motivación que conste en los oficios o documentos de respaldo,
- c) el acuerdo o resolución tomada por el cuerpo colegiado, con indicación expresa si lo fue por unanimidad o por mayoría, si el mismo queda en firme o no, así como referencia de los votos a favor o en contra, si los hubiere, y el razonamiento dado por el director respectivo para sustentar su posición.

II.- copia adjunta electrónica de los documentos u oficios de respaldo para la decisión tomada conforme al punto I) arriba citado. III.- el audio completo, correspondiente a las deliberaciones suscitadas en la discusión relacionadas con el punto I).

La integración de estos tres acápites conforma para los efectos legales correspondientes el texto integral del acta respectiva y de los acuerdos o resoluciones tomadas por la Junta Directiva durante la sesión correspondiente, que estarán bajo la custodia y archivo de la Secretaría de la Junta Directiva, a disposición de quienes por ley tengan competencia para acceder a los mismos.

### **ARTICULO 3º**

Se somete a consideración y **se aprueba actas de las sesiones números 9068, 9069 y 9070**, con la salvedad de que la directora Alfaro Murillo, no participa de la aprobación del acta de la sesión N° 9069 por cuanto no participo en esa sesión y además no está presente el día de hoy

### **ARTICULO 4º**

**DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA:** Por unanimidad y con el carácter de firme se aprueba el siguiente acuerdo: “Las actas de las sesiones de Junta Directiva, ordinarias o extraordinarias, estarán integradas en su contexto por tres acápites, a saber:

I.- El texto escrito que se levanta por la secretaria de la Junta Directiva durante la sesión correspondiente, con indicación del número de sesión y fecha de la misma, que deberá contener:

- a) una motivación sucinta del fundamento respectivo para la toma de la decisión que corresponda.
- b) la referencia de los antecedentes de esa motivación que conste en los oficios o documentos de respaldo,
- c) el acuerdo o resolución tomada por el cuerpo colegiado, con indicación expresa si lo fue por unanimidad o por mayoría, si el mismo queda en firme o no, así como referencia de los votos a

favor o en contra, si los hubiere, y el razonamiento dado por el director respectivo para sustentar su posición.

II.- copia adjunta electrónica de los documentos u oficios de respaldo para la decisión tomada conforme al punto como anexos, I) arriba citado. III.- el audio completo, correspondiente a las deliberaciones suscitadas en la discusión relacionadas con el punto I).

La integración de estos tres acápite conforma para los efectos legales correspondientes el texto integral del acta respectiva y de los acuerdos o resoluciones tomadas por la Junta Directiva durante la sesión correspondiente, que estarán bajo la custodia y archivo de la Secretaría de la Junta Directiva, a disposición de quienes por ley tengan competencia para acceder a los mismos.

### *Pendiente de firmeza*

Además se solicita administrar de la siguiente manera la agenda, los tiempos se deben definir por orden de importancia de cada tema.

El director Loría solicita agendar y solicitar a la Auditoría Interna un informe tema de Diagnóstika

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa al salón de sesiones el doctor Juan Carlos Esquivel, Director Ejecutivo del CENDEISSS

### **ARTICULO 5°**

Se tiene a la vista el oficio N° CENDEISSS-DE-0197-2020, fechado 13 de enero del 2020, que firma el doctor Juan Carlos Esquivel Sánchez, Director a.i. del Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social, en el cual atiende lo resuelto en el artículo 2°, acuerdo II, de la sesión N° 9066, y que contiene el informe en relación con el estado de las 200 plazas para formación de especialistas, en el exterior (aprobado artículo 5°, sesión N° 8946).

Al efecto se presenta la nota número CENDEISSS-PCC-0186-2019 (SIC), con firma digital de fecha 13 de enero del 2020, del señor Jorge Arturo Jiménez Brizuela, Jefe a.i. de la Subárea de Administración de Campos Clínicos, Internado y Posgrado-CENDEISSS que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“Reciba un cordial saludo. En atención al oficio citado en el epígrafe. Me permito remitirle el informe solicitado por la junta directiva en el acuerdo segundo del Art. 2 de la sesión N°9066, celebrada el 21 de noviembre de 2019, que reza:

“**ACUERDO SEGUNDO:** Solicitar un informe al Director Ejecutivo del CENDEISSS sobre el estado de situación de las 200 plazas para formación de especialidades en el exterior, aprobado en la sesión 8446 artículo 5°, para la primera sesión de enero de 2020”

En seguimiento al acuerdo citado supra, se procede a brindar los siguientes antecedentes:

1. En el artículo 17 de la sesión de Junta Directiva N°8849, del 16 de junio del 2016, se presenta el Estudio de Determinación de Necesidades de Dotación de Médicos Especialistas y las alternativas recomendadas para la solución de la brecha existente, considerando que:

*“A la CCSS como ente prestador de servicios de salud le corresponde garantizar el servicio público, asegurando su continuidad, su eficiencia, y su adaptación a las necesidades de salud de la población, con base en factores condicionantes de la demanda, perfil epidemiológico y otros determinantes de la salud asociados al proceso de atención. Para cumplir tal fin, se requiere el recurso humano especializado como es la dotación de médicos especialistas que permita dar la cobertura en los tres niveles de atención, con el fin de no causar inequidad en el acceso de los servicios.*

*Los estudios técnicos institucionales han identificado especialidades médicas donde existen brechas que no logran ser subsanadas mediante la formación a nivel nacional, por lo que se requiere de otros mecanismos que permitan disponer del recurso humano especializado requerido, con el propósito de proteger el interés público.”*

Con base en estos considerandos, la Junta Directiva de la CCSS, acuerda:

- Dar continuidad al proceso de formación de especialidades médicas utilizando la capacidad máxima instalada.
  - Declarar inopia de algunas especialidades.
  - Aprobar la creación de 45 plazas, a nivel nacional, para el año 2017 la formación de 244 médicos especialistas en el exterior, de acuerdo con el estudio técnico supracitado.
  - Aprobar la formación de 244 médicos en el extranjero.
  - Realizar una propuesta de procedimiento para la selección y formación de médicos que opten por una especialidad dentro y fuera del país, con la correspondiente modificación al Reglamento de Capacitación y Formación de la Caja.
2. A esos efectos la institución en su momento y de conformidad a lo acordado por la Junta Directiva en el artículo 17 de la sesión N8849 del 16/06/16, solicitó la declaratoria de inopia respectiva, de frente a los estudios técnicos realizados de necesidad de dotación de médicos especialistas en los centros asistenciales, en los cuales se ha identificado especialidades médicas donde existen brechas que no logran ser subsanadas mediante la formación actual a nivel nacional y en las cuales no existe oferta para contratación, lo cual tiene un impacto negativo en la prestación de los servicios. Aunado a lo anterior, es importante señalar que las necesidades institucionales tienen un comportamiento dinámico al adaptarse a los requerimientos de la población en cuanto a la atención en salud, mismos que bajo el marco del perfil epidemiológico, crecimiento de la población e indicadores al sistema de salud público y al prestador de servicios de salud que adapte los mismos para garantizar el acceso oportuno a la población al corto plazo.

3. El CENDEISSS ha sido responsable de gestionar y coordinar con las entidades docentes superiores la formación de especialistas. Y con el fin de cumplir con lo dispuesto por la Junta Directiva se dio a la tarea de analizar las ofertas en el mercado internacional, como resultado se derivan los siguientes puntos:
- Los procesos de formación de médicos especialistas a nivel internacional varían según el país, en cuanto a normas, entidades responsables, requisitos de admisión, entre otros.
  - Lo único que no varía, por lo menos en los países que se ha investigado, es que los extranjeros que se presenten a estos procesos en países que luego se detallaran, deben no solo cumplir con el requisito común a los médicos nacionales de ese lugar, sino que además deben homologar el título de la Licenciatura en Medicina y Cirugía, en algunos países hasta los títulos de secundaria, en algunos también reciben una paga mensual y pago de guardias, y hasta adoptan un nuevo estatus migratorio.
  - Esto evidencia que, en cada país, estos procesos de formación, como ocurre en el nuestro, están diseñados para que al final los residentes se incorporen en la fuerza laboral de cada uno de estos países, ósea, no están pensados para formar médicos extranjeros y una vez que concluyen su programa de formación, regresen a sus países de origen.
  - Sin lugar a duda una limitante muy importante cuando, para cerrar las brechas existentes en nuestro país, la alternativa paralela a la formación nacional es enviarlos a formar al extranjero.
  - A continuación, se exponen resúmenes de cómo son los procesos de formación de especialidades médicas en algunos países que podríamos considerar estratégicos (por tener el mismo idioma, similares costumbres, cuentan con centros de reconocido prestigio a nivel internacional, existen antecedentes o vínculos con nuestros profesionales en medicina, entre otros).

**a) México:**

La norma de residencias médicas es el conjunto de reglas de carácter obligatorio, emitidas por la Secretaría de Salud, que establece los requisitos que deben satisfacerse para la organización, funcionamiento e impartición de los cursos de especialización.

Sistema Nacional de Residencias Médicas: conjunto de dependencias y entidades del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Educativo Nacional y que, a través de mecanismos de coordinación de acciones, tiene por objetivo la formación de especialistas en el campo de la Medicina.

El requisito universal es: EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS

Los médicos con categoría de extranjeros, que sustentaron, son evaluados como grupo independiente a los sustentantes mexicanos y solamente serán seleccionados quienes obtengan una “puntuación igual o superior a la del último médico seleccionado mexicano en cada especialidad” y de acuerdo con el número de lugares ofertados para ellos en el Sistema Nacional de Residencias Médicas.

*Fuente COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD.*

**b) Colombia:**

El modelo exige un control mixto, por las Instituciones de Educación Superior donde se estructura y diseña el programa académico y por las Instituciones de Práctica en Salud donde se desarrollan las prácticas. El control mixto se estructura a través de las condiciones de calidad académicas exigidas por el Ministerio de Educación Nacional y los programas de relación docencia servicio exigidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social. Este “control mixto” explica en parte la categoría especial de las residencias médicas en Colombia.

Corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Dirección General de Análisis y Política de Recursos Humanos, liderar la formulación e implementación de políticas para formar y mantener un recurso humano competente, en armonía con los requerimientos de las instituciones en los diferentes sectores productivos y de servicios generadores de empleo del país.

Igualmente deben homologar título de medicina general y realizar los procesos de selección establecidos por las autoridades correspondientes.

**c) Argentina**

La Residencia de Salud es un sistema de formación bajo la modalidad de formación en el trabajo. Así las cosas, las principales características del sistema de residencias en salud son las siguientes:

1. Las residencias de Salud exigen un régimen de actividad a tiempo completo, el que no puede ser inferior a cuarenta y ocho (48) horas semanales, con dedicación exclusiva y mediante la ejecución personal, bajo supervisión, de actos profesionales de complejidad y responsabilidad crecientes.

2. Los residentes gozan de los siguientes derechos: a) Los residentes reciben, como parte de la formación, un emolumento mensual, sujeto a las normas de liquidación y actualización vigentes, de conformidad con el contrato que a ese respecto se suscriba con el Ministerio de Salud. b) Al residente le es aplicable la normativa jurisdiccional en cuanto al régimen disciplinario, de licencias y franquicias, ello en estricta relación al lugar en que éste realiza su beca formativa. c) El Establecimiento debe garantizar una habitación para el residente de guardia en ámbito de este. d) La Jurisdicción donde realiza su formación, o en su defecto, el nosocomio o servicio, debe proveer al residente de equipos completos de ropa de labor en cantidad adecuada. e) Los residentes quedan incorporados a la obra social de los trabajadores del Estado Nacional de acuerdo con el régimen vigente. Adicionalmente, perciben los beneficios correspondientes a las asignaciones familiares, de conformidad a la normativa vigente en la materia.

Igualmente deben homologar título de medicina general y realizar los procesos de selección establecidos por las autoridades correspondientes.

**d) Perú:**

Se caracteriza por:

e) El médico residente tiene los siguientes derechos: a) Participar en todas las actividades del plan de estudios de su especialidad, con el fin de cumplir con los

estándares mínimos de formación, con la supervisión del comité hospitalario, del Servicio de Salud y los docentes de la universidad responsables del proceso tutorial. b) Recibir al inicio del año lectivo el plan curricular de la especialidad y las normas académicas y asistenciales de la universidad y de la sede docente respectivas. c) Percibir la remuneración correspondiente. d) Recibir de la entidad prestadora de salud los beneficios de alojamiento, vestuario y alimentación, necesarios e indispensables para el cumplimiento de sus actividades y, de acuerdo con las normas de bioseguridad. e) gozar anualmente de un mes de vacaciones, programadas con la debida anticipación y según las necesidades de la docencia en servicio; las mismas que serán efectivas dentro del período del residenciado médico. f) Percibir los beneficios legales que la ley acuerda a los empleados públicos o privados y que les sean aplicables. g) Recibir el título de especialista, otorgado por la universidad. h) No ser cambiado de colocación, ni asignado a otras funciones diferentes a las de su programa y que interfieran con su formación de médico residente, salvo en los casos de emergencia o desastre nacional.

2. Se otorga licencia por enfermedad y maternidad de acuerdo con la ley y según las obligaciones académicas que se deben cumplir en tiempo adicional, de acuerdo a la duración de la licencia.

Igualmente deben homologar título de medicina general y realizar los procesos de selección establecidos por las autoridades correspondientes.

#### **e) Brasil:**

Los aspirantes a realizar una especialidad en Brasil deben realizar dos exámenes:

1. Examen de Revalidación: el aspirante elige la Universidad con que desea realizarlo.
2. Examen de ingreso a la especialidad: examen nacional que realizan los médicos extranjeros en conjunto con médicos nacionales, una vez aprobado el examen de la reválida.

Para acceder al sistema de residencia, el departamento/ especialidad al que se quiere acceder realiza un examen escrito. La documentación para entregar depende del departamento. En algunas instituciones además realizan un examen práctico. También se valora el currículum.

Tras evaluar los diferentes departamentos el currículum y el examen escrito, se hace un llamamiento a los médicos, dependiendo de los resultados obtenidos.

No existen diferencias para el acceso, entre un médico local y uno extranjero.

Para obtener trabajo en el hospital después de hacer la residencia, es necesario realizar otro examen.

#### **f) Chile**

El ingreso a la especialidad se realiza por medio del EUNACOM: Examen Único Nacional de Conocimientos en Medicina.

El EUNACOM es un examen teórico-práctico de medicina general que se aplica desde el año 2009.

El examen es encargado por el Estado a la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH), que fue responsable de la creación y administración del EMN.

La ley exige la obtención de un puntaje mínimo (definido por el Ministerio de Salud) para que un médico pueda:

- a) ser contratado en cargos médicos en los servicios de salud dependientes del Ministerio de Salud
- b) ser contratado en establecimientos de salud municipal
- c) otorgar prestaciones a beneficiarios FONASA en modalidad de libre elección
- d) postular a programas de especialización médica

La aprobación del EUNACOM significa la revalidación automática del título de médico obtenido en el extranjero.

Aparte de los usos anteriores, definidos en la ley 20.261, ASOFAMECH considera el puntaje obtenido en el EUNACOM para seleccionar candidatos a sus programas de especialización.

La sección práctica consiste en una evaluación clínica en un entorno de atención médica real o simulado, distribuida en 4 etapas de cinco horas cada una en las áreas de Medicina, Cirugía, Obstetricia-ginecología y Pediatría.

*Fuente: Ministerio de Salud de Chile.*

En resumen, las universidades de América Latina dependen legalmente de los ministerios de educación, pero como los programas de residencias médicas se desarrollan en los servicios de salud, estos están más regulados por los ministerios de salud. Esta situación es la responsable de todas las tensiones en el sistema de formación de residencias médicas.

En el 2015 mediante un acuerdo se fueron 2 estudiantes a la especialidad de Medicina Nuclear y regresan en enero del próximo año, para este caso se realizó a través de la Universidad de Costa Rica, quienes formularon un plan de estudios específico para estos estudiantes, el cual consiste en realizar dos de residencia en Costa Rica y los dos restantes en la Universidad Pontificia Católica de Chile, la UCR les otorga el título correspondiente.

**g) España:**

Durante la residencia se establece una relación laboral especial entre el servicio de salud o el centro y el especialista en formación. Esta relación laboral de carácter especial genera entre otros los siguientes beneficios a los residentes: - No podrá establecerse período de prueba. - Contar con la misma protección en materia de salud laboral que el resto de los trabajadores de la entidad en que preste servicios. - La jornada ordinaria de trabajo no podrá exceder las 37,5 horas semanales de promedio en cómputo semestral, salvo que mediante acuerdo, pacto o convenio se establezca otro cómputo. - Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente deberá mediar, como mínimo, un período de descanso continuo de 12 horas. - El sueldo, cuya cuantía será equivalente a la asignada, en concepto de sueldo base, al personal estatutario de los servicios de salud en función del título universitario exigido para el desempeño de su profesión, atendiendo, en el caso de los residentes, al exigido para el ingreso en el correspondiente programa de formación. - Dos pagas extraordinarias que se devengarán semestralmente, en los meses de junio y diciembre, abonándose junto al salario correspondiente a dichos meses. El importe de cada una de ellas será,

como mínimo, de una mensualidad del sueldo y del complemento de grado de formación.

Ingreso:

- Examen nacional: MIR
- Para estudiantes extranjeros, antes de realizar el MIR, deben homologar el título obtenido en la Lic. Medicina en el Ministerio de Educación siempre y cuando cumpla con los requisitos que establece y supere, si así lo considera el Ministerio, una o más pruebas del área médica.
- Una vez homologado el título extranjero y además aprobado el MIR, va a concursar por la plaza en la especialidad que desea realizar.
- Para los médicos extranjeros, el Ministerio de Sanidad y Consumo de España ha dispuesto únicamente un 4% del total de las plazas ofertadas.

A solicitud del CENDEISSS a través de la Cancillería de la República, recientemente se recibió un oficio de la Embajada de España en Costa Rica. EMBCR/003/2020 del 7 de enero del 2020, donde se indica que los procesos de selección deben llevarse acorde a lo establecido por el Ministerio de Salud, donde los médicos que concursan deben hacerlo a través del Mir en las mismas condiciones que los Médicos Residentes nacionales, y anotan que no se brindan condiciones especiales para asegurar el ingreso a estudiantes por medio de un convenio, manifiestan que se pueden coordinar programas de estancia corta que no son lo mismo que un programa de estudios de una especialidad médica

#### **h) Australia:**

Programa de Formación de Especialistas (STP)

El Programa de Formación de Especialistas (STP) proporciona apoyo para permitir a los especialistas en especialización médica rotar a través de una amplia gama de establecimientos, hospitales tradicionales de enseñanza pública y privados certificados, en busca de convertirse en un residente de una reconocida universidad de medicina especializada.

Los médicos que se gradúan en un país en el extranjero deben de realizar:

- examen escrito (CAT MCQ)
- un examen clínico estructurado del Australian Medical Council (AMC) o un programa de evaluación aprobado en el lugar de trabajo.
- Además, debe certificar con puntaje alto (7) el nivel del idioma inglés mediante el TOEFL.
- Posteriormente puede iniciar proceso de homologación del título.
- Una vez cumplidos todos los requisitos anteriores puede realizar el examen para concursar al ingreso de la especialidad que elija.

*Fuente: Medical Board of Australia, Australian Medical Council.*

#### **Conclusiones:**

- Según el Estudio de determinación de necesidades de dotación de médicos especialistas 2016 y las alternativas recomendadas para la solución de la brecha

existente, la Junta Directiva de la CCSS acuerda autorizar la formación de 244 médicos en el exterior.

- Los procesos de formación de médicos especialistas a nivel internacional varían según el país, en cuanto a normas, entidades responsables, requisitos de admisión, entre otros.
- El ingreso a la formación médica especializada, en prácticamente todos los países investigados, tienen un factor común, el cual es la homologación del título de Medicina General, una vez superado este requisito, debe presentar uno o más exámenes como los demás aspirantes de ese país.

La formación médica especializada en cada país está diseñada de tal forma que, una vez concluido el periodo de formación, el médico especialista se incorpore a la fuerza laboral del país donde llevó a cabo sus estudios. En la mayoría de los países, al ingresar a la residencia, el médico obtiene la condición de estudiante de una especialidad y a la vez funcionario de un centro de salud (hospital, clínica, entre otros). Por lo anterior, el estatus migratorio del médico extranjero que ingresa a la residencia cambia, y reciben los mismos beneficios, además económicos, como cualquier residente de ese país.

- En algunos países, como por ejemplo en Colombia, existen universidades de reconocido prestigio que forman médicos especialistas sin necesidad de homologar el título extranjero, pero cumpliendo otros requisitos más asequibles, siempre que se cancelen el total de costos del proceso de enseñanza.
- Cualquier especialista que se forme en el extranjero, a su regreso al país, Costa Rica, debe cumplir con los requisitos establecidos para el reconocimiento del título obtenido en el extranjero, como lo dicta el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y además, los requisitos que estable el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica para el ejercicio de la profesión, tramites que cuentan con una duración no menor a un año, siempre y cuando supere las pruebas requeridas.
- Existe a nivel nacional una ley de Servicio Social Obligatorio la cual estipula que, para incorporar a un especialista al Colegio de Médicos y Cirujanos, debe realizar un año de Servicio Social donde lo demande la CCSS y el Ministerio de Salud.
- A pesar de que nuestro país cuenta con varios convenios de cooperación con países que hemos identificado como lugares estratégicos para enviar a formar a nuestros médicos especialistas, los mismos no nos eximen de exonerarlos de requisitos de ingreso.

### **Recomendaciones:**

1. Dar por atendido el acuerdo segundo del Art. 2 de la sesión N°9066, celebrada el 21 de noviembre de 2019.
2. Modificar el acuerdo de la Junta Directiva, artículo 17 de la sesión N8849 del 16 de junio del 2016, para que se lea de la siguiente manera:  
Mantener la formación de médicos especialistas a nivel nacional y que a través del CENDEISSS se gestione la formación en el extranjero de aquellas especialidades que no se imparten en nuestro país.”

La exposición está a cargo del doctor Juan Carlos Esquivel Sánchez, con el apoyo de las siguientes láminas:

1)



2)



1

El 21 de noviembre de 2019 la Junta Directiva en el acuerdo segundo del Art. 2 de la sesión N°9066, acuerda:

**\*ACUERDO SEGUNDO:** Solicitar un informe al Director Ejecutivo del CENDEISSS sobre el estado de situación de las 200 plazas para formación de especialidades en el exterior, aprobado en la sesión 8446 artículo 5°, para la primera sesión de enero de 2020\*

2

En seguimiento al artículo 17 de la sesión N8849 del 16 de junio del 2016 la Junta Directiva acuerda:

- Dar continuidad al proceso de formación de especialidades médicas utilizando la capacidad máxima instalada.
- Declarar inopia de algunas especialidades.
- Aprobar la creación de 45 plazas, a nivel nacional, para el año 2017 la formación de 244 médicos especialistas en el exterior, de acuerdo con el estudio técnico supracitado.
- Aprobar la formación de 244 médicos en el extranjero.

3)



3

El CENDEISSS como responsable de gestionar y coordinar con las entidades docentes superiores la formación de especialistas. Y con el fin de cumplir con lo dispuesto por la Junta Directiva se dio a la tarea de analizar las ofertas en el mercado internacional:

- México
- Colombia
- Argentina
- Perú
- Brasil
- Chile
- España (oficio de la Embajada de España en Costa Rica. EMBICR/003/2020 del 7 de enero del 2020)
- Australia

4

En el 2015 mediante un acuerdo entre la CCSS, UCR y UPCH ingresaron 2 estudiantes a la especialidad de Medicina Nuclear y regresan en enero del próximo año, para este caso se realizó a través de la Universidad de Costa Rica, quienes formularon un plan de estudios específico para estos estudiantes, el cual consiste en realizar dos de residencia en Costa Rica y los dos restantes en la Universidad Pontificia Católica de Chile, la UCR les otorga el título correspondiente.

4)



**DICTAMEN TÉCNICO**

CENDEISSS mediante Oficio CENDEISSS-PCC-0186-2020 emite las siguientes conclusiones:

- 1 Los procesos de formación de médicos especialistas a nivel internacional varían según el país, en cuanto a normas, entidades responsables, requisitos de admisión, entre otros.
- 2 El ingreso a la formación médica especializada, en los países investigados, tienen un factor común, el cual es la homologación del título de Medicina General, posteriormente deben presentar uno o más exámenes como los demás aspirantes de ese país. La formación médica especializada en cada país está diseñada de tal forma que, una vez concluido el periodo de formación, el médico especialista se incorpore a la fuerza laboral del país donde llevó a cabo sus estudios.

5)



**DICTAMEN TÉCNICO**

CENDEISSS mediante Oficio CENDEISSS-PCC-0186-2020 emite las siguientes conclusiones:

- 3 En la mayoría de los países, al ingresar a la residencia, el médico obtiene la condición de estudiante de una especialidad y a la vez funcionario de un centro de salud (hospital, clínica, entre otros). Por lo anterior, el estatus migratorio del médico extranjero que ingresa a la residencia cambia, y reciben los mismos beneficios, además económicos, como cualquier residente de ese país.
- 4 Cualquier especialista que se forme en el extranjero, a su regreso al país, Costa Rica, debe cumplir con los requisitos establecidos para el reconocimiento del título obtenido en el extranjero, como lo dicta el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y además, los requisitos que establece el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica para el ejercicio de la profesión (trámites con una duración no menor a 1 año).

6)



**CONCLUSIÓN**

- 1 El CENDEISSS, han ha realizado una investigación amplia de las opciones que ofrece el mercado internacional, se han analizado las variables y requisitos para la formación de especialistas en diferentes países, se logró la suscripción de un acuerdo CCSS-UCR-UPCCH para atender la brecha de especialistas en Medicina Nuclear, sin embargo las demás opciones no resuelven lo planteado en el artículo 17 de la sesión N8849 del 16 de junio del 2016.

De esta forma se deja rendido el informe solicitado por la Gerencia General, mediante oficio CENDEISSS-PCC-0186-2020

7)



### RECOMENDACIÓN

- 1 Dar por atendido el acuerdo segundo del Art. 2 de la sesión N°9066, celebrada el 21 de noviembre de 2019, con base en el informe expuesto.
- 2 Mantener el acuerdo de la Junta Directiva, artículo 17 de la sesión N8849 del 16 de junio del 2016.  
En un plazo de 15 días la Gerencia General, a través del CENDEISSS presente un plan de desarrollo de la formación de especialistas a nivel nacional e internacional así como la creación de plazas.

8)



Por la importancia que revisten estos temas, para garantizar el uso adecuado de los recursos institucionales, garantizando la formación adecuada de los médicos especialistas:

ACUERDO PRIMERO

- **ACUERDO PRIMERO:** Dar por atendido el acuerdo segundo del Art. 2 de la sesión N°9066, celebrada el 21 de noviembre de 2019, con base en el informe expuesto.



### PROPUESTA DE ACUERDO

9)



ACUERDO SEGUNDO

**ACUERDO SEGUNDO:** Modificar el acuerdo de la Junta Directiva, artículo 17 de la sesión N8849 del 16 de junio del 2016, para que se lea de la siguiente manera:  
Mantener la formación de médicos especialistas a nivel nacional y que a través del CENDEISSS se gestione la formación en el extranjero de aquellas especialidades que no se imparten en nuestro país.



### PROPUESTA DE ACUERDO

10)



MUCHAS GRACIAS  
POR SU ATENCIÓN



Se consigna en esta ACTA audios correspondientes a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 5°:

- [1.FORMACION DE ESPECIALISTAS](#)
- [2.FORMACION DE ESPECIALISTAS](#)
- [3.FORMACION DE ESPECIALISTAS](#)
- [4.FORMACION DE ESPECIALISTAS](#)
- [5.FORMACION DE ESPECIALISTAS](#)
- [6.FORMACION DE ESPECIALISTAS](#)

Con base en lo deliberado, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** dar por atendido el acuerdo segundo del artículo 2° de la sesión N°9066, celebrada el 21 de noviembre de 2019, con base en el informe expuesto.

**ACUERDO SEGUNDO:** mantener el acuerdo de la Junta Directiva, artículo 17° de la sesión N°8849, celebrada el 16 de junio del 2016.

**ACUERDO TERCERO:** instruir la Gerencia General para que en un plazo de 15 días, a través del CENDEISS, presente un plan de desarrollo de la formación de médicos especialistas a nivel nacional e internacional, así como la creación de plazas.

***Pendiente de firmeza***

Se retira del salón de sesiones el doctor Esquivel Sánchez, Director Ejecutivo del CENDEISS.

Ingresa al salón de sesiones el doctor Mario Ruiz Cubillo, Gerente Medico, la licenciada Karen Vargas, asesora legal de la Gerencia Médica, la licenciada Lorena Solís y el ingeniero Christian Chacón de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación

## **ARTICULO 6°**

Se presenta el oficio N° GG-2373-2019, por medio del cual adjunta el oficio N° GM-AG-16374-2019, de fecha 13 de diciembre de 2019, firmado por el doctor Ruiz Cubillo, Gerente Médico que, en adelante se transcribe, y mediante al cual atiende lo resuelto en el artículo 5°, acuerdo IV, de la sesión N° 9066, celebrada el 21 de noviembre de 2019, en relación con el tema ReDIMed (*proyección de imágenes para los próximos 10 años junto con la proyección de terabites*).

### **“RESUMEN EJECUTIVO**

Reciba un cordial saludo. La Gerencia Médica en atención a instruido en el oficio SJD-1949-2019 de fecha 22 de noviembre del 2019, procede a presentar la proyección de imágenes para los próximos 10 años junto con la proyección de terabites necesaria.

### **ANTECEDENTE**

La Junta Directiva en el artículo 5 de la sesión N°9066 de fecha 21 de noviembre del 2019, acordó:  
*“ARTICULO 5°:*

*De conformidad con el acuerdo adoptado en el artículo 7°, de la sesión N° 9061, celebrada el 31 de octubre del año en curso en el cual dispuso “Instruir al Comité Estratégico del EDUS, presentar la propuesta definitiva y completa con respecto al proyecto ReDIMed, y las acciones a seguir para cumplir con la Ley N° 9162...”.*

*Se reciben vía correo electrónico los oficios de fecha 21 de noviembre de 2019, que a continuación se detallan:*

*I) CE-EDUS-ARCA-0067-2019: Sesiones Extraordinarias del Comité Estratégico del EDUS del 07, 14 y 19 de noviembre de 2019*

*II) CE-EDUS-ARCA-0068-2019: Propuesta de Continuidad del Proyecto Red Digital Institucional de Imágenes Médicas ReDIMed”*

*III) CE-EDUS-ARCA-0069-2019: adjunto a este oficio se incorporan los criterios técnicos EDUS-0777-2019 y GIT-1579-2019, GIT-1583-2019, así como lo indicado por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones en el oficio DTIC-72362019, lo recomendado por el EDUS en el informe EDUS-2672-2019 y lo recomendado por el Comité Estratégico del EDUS en el acta CE-EDUS-ARCA-0068-2019.*

### **PUNTOS TRATADOS:**

*1. Recuento de antecedentes 2. Revisión de documento que se presentará a Junta Directiva el día de hoy 3. Revisión de acuerdos que serán propuestos a la Directiva en la sesión de hoy*

### **PROPUESTA DE ACUERDOS:**

1. Aprobar el contenido del informe que será presentado en Junta Directiva el día de hoy. 2. Aprobar el contenido de la propuesta de acuerdo que será planteada a la Junta Directiva en el oficio CE-EDUS-ARCA- 0069-2019 de fecha 21-11-19, dirigido a Gerencia General.

Finalmente, la Junta Directiva con base en lo deliberado ACUERDA:

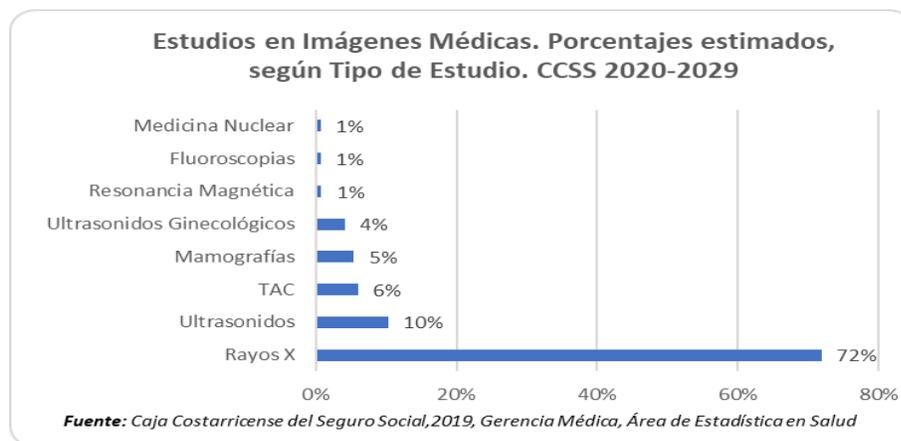
ACUERDO CUARTO: instruir a la Gerencia Médica que presente una proyección de imágenes para los próximos 10 años junto con la proyección de terabites necesaria para el jueves 28 de noviembre de 2019.”

## CRITERIO TÉCNICO AREA ESTADISTICA EN SALUD

El Área de Estadística en Salud mediante oficio AES-1-878-2019 de fecha 10 de diciembre del 2019, indica:

“(…) Cabe mencionar que las proyecciones para estudios convencionales de rayos x, fluoroscopías, tac, ultrasonidos, mamografías y ultrasonidos ginecológicos, resonancias magnéticas y estudios de medicina nuclear, se realizaron haciendo uso de modelos autorregresivos integrados de medias móviles (ARIMA) de Box-Jenkins, con los cuales se obtuvieron las estimaciones por mes de cantidad de estudios para el período 2020-2029.

A partir de ello y congruente con referencias internacionales se estima que el porcentaje de estudios convencionales de Rayos X representan el de mayor peso relativo con un 72%, el resto de los estudios como fluoroscopías, tac, ultrasonidos, mamografías y ultrasonidos ginecológicos, resonancias magnéticas y estudios de medicina nuclear, en conjunto representan un 28%, como se aprecia en el gráfico siguiente:



El detalle de las proyecciones según tipo de estudio y año para la década 2020-2029 se presentan en el cuadro a continuación:

**Estudios en Imágenes Médicas Estimados, por Año, según Tipo de Estudio. CCSS 2020-2029**

Año	Estudios de Imágenes Médicas							
	Ultrasonidos	Mamografías	Rayos X	TAC	Ultrasonidos Ginecológicos	Fluoroscopias	Resonancia Magnética	Medicina Nuclear
<b>Total</b>	<b>3,968,265</b>	<b>2,065,294</b>	<b>27,451,774</b>	<b>2,274,43</b>	<b>1,581,086</b>	<b>271,364</b>	<b>299,835</b>	<b>249,366</b>
2020	351,905	186,313	2,090,764	210,262	139,818	25,098	24,167	19,831
2021	368,242	193,668	2,269,778	216,288	145,515	25,378	26,230	20,574
2022	380,677	198,599	2,439,050	220,575	150,303	25,873	27,753	22,357
2023	389,590	202,764	2,591,846	224,180	154,391	26,378	28,979	23,714
2024	397,330	206,439	2,730,074	227,352	157,968	26,899	30,028	24,825
2025	404,266	209,765	2,855,265	230,219	161,172	27,408	30,960	25,840
2026	410,607	212,826	2,969,358	232,854	164,095	27,900	31,807	26,782
2027	416,484	215,676	3,074,044	235,307	166,798	28,369	32,589	27,663
2028	421,987	218,355	3,170,788	237,610	169,323	28,817	33,318	28,495
2029	427,178	220,889	3,260,807	239,788	171,702	29,244	34,005	29,285

**Fuente:** Caja Costarricense del Seguro Social, 2019, Gerencia Médica, Área de Estadística en Salud

Adicionalmente se remite información relacionada con la necesidad de almacenamiento, considerando referencias desde el año 2000 hasta las más recientes del año 2016.,

Modalidad	Año de estudio																
	2000 <sup>d/</sup>			2012 <sup>d/</sup>			2016 <sup>d/</sup>			2019 <sup>d/</sup>							
	Resolución de la imagen	Bits almacenados	Peso de una imagen (MB)	Resolución de la imagen	Bits almacenados	Peso de una imagen	Peso del Estudio	Peso del Estudio Lossless JPEG 2.5:1	Peso del Estudio Lossy JPEG 30:1	Resolución de la imagen	Bits almacenados	Promedio de imágenes por examen	Tamaño por estudio sin compresión (MB)	Resolución de la imagen	Bits almacenados	Peso de una imagen (GB)	
Medicina Nuclear	N/D	N/D	N/D	128x18x8	8	16 KB	30	480 KB	192 KB	16 KB	256x256	2	10	1,3	N/D	N/D	N/D
Resonancia Magnética	512x512	8	0,25	512x512x16	16	512 KB	512	256 MB	102 MB	8,5 MB	256x256	2	200	26	N/D	N/D	N/D
Ultrasonido (US)	512x512	8	0,25	512x512x8	8	256 KB	20	5 MB	2 MB	170 KB	640x480	1	30	9,2	N/D	N/D	0.172130161
Scanner Tomografía computarizada (CT)	512x512	12	0,5	512x512x12	16	512 KB	150	75 MB	30 MB	2,5	512x512	2	60	32	N/D	N/D	0.290909091
Radiografía computada (CR) / Radiografía digital (DR)	2048x2560	12	10	2048x2048x12	16	8 MB	3	24 MB	9,6 MB	819 KB	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	0.172130161
Mamografía Digital	N/D	N/D	N/D	4000x5000x12	16	38 MB	4	152 MB	60,8 MB	5 MB	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	0.078834711
Ultrasonido Doppler	N/D	N/D	N/D	512x512x24	24	768 MB	12	9 MB	3,6 MB	900 KB	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
Fluoroscopia	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	1024x1024	1	20	20	N/D	N/D	0.172130161
Ultrasonido ginecológico	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	0.172130161
Angiografía	1024x1024	8	1	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	1024x1024	1	15	15	N/D	N/D	N/D
Densitometría	512x512	8	0,25	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
Gammagrafía	512x512	8	0,25	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D

Fuente: Elaboración propia. Compilado por el Área de Estadística en Salud

<sup>d/</sup> Radiología Digital, PACS, Telerradiología y Estrategias en Radiología, 2000.

<sup>b/</sup> Estimación de los Costos de Digitalización e Implementación de un sistema PACS/RIS, Dra. Julia Li, 2012.

<sup>c/</sup> Necesidades de Almacenamiento en Radiología Digital, Emmanuel Rodríguez, 2016.

<sup>d/</sup> Proyección AES - DTIC, Caja Costarricense de Seguro Social, 2019.

(...)"

**CRITERIO TÉCNICO DE LA DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIONES**

La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones mediante el oficio DTIC-7934-2019 de fecha 11 de diciembre del 2019, señaló:

“(…) se solicita a esta Dirección que brinde criterio sobre la estimación de espacio de almacenamiento en Terabytes con base en la información brindada por el Área de Estadística en Salud (AES), mediante el oficio AES-1-878-2019 del 10 de diciembre, en el cual se brinda una proyección a 10 años de las cantidades de estudios radiológicos en sus distintas modalidades.

<b>Estudios de Imágenes Médicas</b>								
<b>AÑO</b>	<b>Medicina Nuclear</b>	<b>Ultrasonidos</b>	<b>Mamografías</b>	<b>Rayos X</b>	<b>TAC</b>	<b>Ultrasonidos Ginecológicos</b>	<b>Fluoroscopias</b>	<b>Resonancia Magnética</b>
	<b>249,366</b>	<b>3,968,266</b>	<b>2,065,294</b>	<b>27,451,774</b>	<b>2,274,435</b>	<b>1,581,085</b>	<b>271,364</b>	<b>299,836</b>
2020	19,831	351,905	186,313	2,090,764	210,262	139,818	25,098	24,167
2021	20,574	368,242	193,668	2,269,778	216,288	145,515	25,378	26,230
2022	22,357	380,677	198,599	2,439,050	220,575	150,303	25,873	27,753
2023	23,714	389,590	202,764	2,591,846	224,180	154,391	26,378	28,979
2024	24,825	397,330	206,439	2,730,074	227,352	157,968	26,899	30,028
2025	25,840	404,266	209,765	2,855,265	230,219	161,172	27,408	30,960
2026	26,782	410,607	212,826	2,969,358	232,854	164,095	27,900	31,807
2027	27,663	416,484	215,676	3,074,044	235,307	166,798	28,369	32,589
2028	28,495	421,987	218,355	3,170,788	237,610	169,323	28,817	33,318
2029	29,285	427,178	220,889	3,260,807	239,788	171,702	29,244	34,005

De dicho informe también se extrae la estimación del peso promedio que pueden presentar los estudios generados por las modalidades con que cuenta la institución, los cuales fueron empleados para realizar el cálculo de consumo de almacenamiento.

- *Medicina Nuclear* 0,5 Mega Bytes
- *Ultrasonidos* 176 Mega Bytes
- *Mamografías* 80 Mega Bytes
- *Rayos X* 176 Mega Bytes
- *Tomografías* 300 Mega Bytes
- *US Ginecológico* 176 Mega Bytes
- *Fluoroscopias* 176 Mega Bytes
- *Resonancia Magnética* 300 Mega Bytes

Cabe destacar que, para mantener una posición conservadora en la estimación de espacio, de la proyección brindada por la AES se tomó el peso más alto de almacenamiento para cada modalidad.

A partir de la información indicada, se obtiene el siguiente cuadro de estimación de espacio de almacenamiento:

<b>Estudios de Imágenes Médicas</b>		
<b>AÑO</b>	<b>Total de espacio de almacenamiento en Tera Bytes</b>	
	<b>Anual</b>	<b>Acumulado</b>
2020	518.97	518.97
2021	555.64	1,074.61
2022	589.06	1,663.67
2023	618.68	2,282.34
2024	645.35	2,927.70
2025	669.49	3,597.19
2026	691.51	4,288.70
2027	711.75	5,000.45
2028	730.48	5,730.93
2029	747.94	6,478.87

Con base en los cálculos realizados, se indica que el Centro de Datos institucional cuenta con una plataforma tecnológica robusta, con sistemas de almacenamiento capaces de albergar datos estructurados y no estructurados, los cuales pueden soportar crecimiento de hasta 30 Peta Bytes, lo que equivale aproximadamente a 30,720 terabytes, de manera que se cuenta con la una base de infraestructura tecnológica capaz de brindar en forma paulatina anual el espacio requerido.

La institución cuenta con sistemas de almacenamiento de última tecnología (IBM, EMC, HP), capaces de soportar discos de diversas velocidades y tecnología (SAS, SSD, Near Line, Flash), los cuales son idóneos para realizar un manejo óptimo de las imágenes médicas de acuerdo con las necesidades institucionales y las demandas del mercado.

En vista de lo anterior y los cálculos realizados a partir del estudio brindado por el Área de Estadística en Salud a través de oficio AES-1-878-2019, se indica que la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones coincide con el crecimiento paulatino anual indicado por esa Unidad y se encuentra anuente a apoyar con las capacidades tecnológicas señaladas. “

La exposición está a cargo del doctor Mario Ruiz, Gerente Médico, con el apoyo de las siguientes láminas:

1)

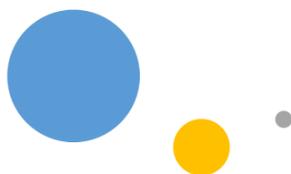
# Proyección de imágenes médicas

GERENCIA MÉDICA

Diciembre, 2019



2)



CRITERIO TECNICO  
AREA DE ESTADISTICA EN SALUD

AES-I-878-2019

3)



Antecedente  
Proyección de la demanda de estudios de  
imágenes  
Metodología  
Resultados  
Crecimiento esperado

4)



- Análisis de serie de tiempo
  - Modelos autorregresivos integrados de medias móviles (ARIMA) de Box-Jenkins.
  - Considera las variaciones temporales entre meses y años
- Se utiliza como unidad de estudio el mes.
  - Periodo de historia Enero 2000-Octubre 2019

5)

## Proyección de la demanda de estudios de imágenes (1/3)

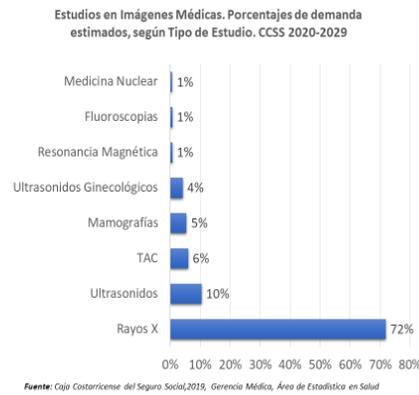
Año	Estudios de Imágenes Médicas							
	Rayos X	Ultrasonidos	TAC	Mamografías	Ultrasonidos Ginecológicos	Resonancia Magnética	Fluoroscopias	Medicina Nuclear
<b>Total</b>	<b>27,451,774</b>	<b>3,968,265</b>	<b>2,274,435</b>	<b>2,065,294</b>	<b>1,581,086</b>	<b>299,835</b>	<b>271,364</b>	<b>249,366</b>
2020	2,090,764	351,905	210,262	186,313	139,818	24,167	25,098	19,831
2021	2,269,778	368,242	216,288	193,668	145,515	26,230	25,378	20,574
2022	2,439,050	380,677	220,575	198,599	150,303	27,753	25,873	22,357
2023	2,591,846	389,590	224,180	202,764	154,391	28,979	26,378	23,714
2024	2,730,074	397,330	227,352	206,439	157,968	30,028	26,899	24,825
2025	2,855,265	404,266	230,219	209,765	161,172	30,960	27,408	25,840
2026	2,969,358	410,607	232,854	212,826	164,095	31,807	27,900	26,782
2027	3,074,044	416,484	235,307	215,676	166,798	32,589	28,369	27,663
2028	3,170,788	421,987	237,610	218,355	169,323	33,318	28,817	28,495
2029	3,260,807	427,178	239,788	220,889	171,702	34,005	29,244	29,285

Fuente: Caja Costarricense del Seguro Social, 2019, Gerencia Médica, Área de Estadística en Salud

6)

## Proyección de la demanda de estudios de imágenes (2/3)

Valores relativos



7)

## Proyección de la demanda de estudios de imágenes (3/3)



Crecimiento  
relativo de los  
estudios de  
imágenes en el  
periodo 2020-2029

Fuente: Caja Costarricense del Seguro Social, 2019, Gerencia Médica, Área de Estadística en Salud

8)



### Características de imágenes digitales según modalidad y espacio de almacenamiento por año de estudio



9)



### Observaciones generales

- Se consideraron tres estudios
  - Radiología Digital, PACS, Telerradiología y Estrategias en Radiología, 2000.
  - Estimación de los Costos de Digitalización e Implementación de un sistema PACS/RIS, Dra. Julia Li, 2012.
  - Necesidades de Almacenamiento en Radiología Digital, Emmanuel Rodríguez, 2016.
- Factores que afectan la necesidad de almacenamiento:
  - Resolución
  - Número de imágenes por estudio
  - Bits almacenados
- El cambio tecnológico afecta:
  - La resolución
  - La cantidad de imágenes por estudio

10)

### Características de imágenes digitales según modalidad y espacio de almacenamiento por año de estudio

Modalidad	2007*			2012**			Año de estudio			2016*					
	Resolución de la imagen	Bits almacenados por imagen (MB)	Peso de la imagen (MB)	Resolución de la imagen	Bits almacenados por imagen (MB)	Peso de las imágenes por examen	Peso del Estudio (MB)	Peso del Estudio (Long.) (MB)	Resolución de la imagen	Bits almacenados por imagen (MB)	Promedio de imágenes por examen (MB)	Tamaño de la imagen (MB)	Resolución de la imagen	Bits almacenados por imagen (MB)	Peso de una imagen (MB)
Medicina Nuclear	ND	ND	ND	512x512	18	18 MB	30	600 KB	1024x1024	10 MB	20x20x20	2	91	ND	ND
Resonancia Magnética	512x512	8	0.25	512x512x16	18	512 KB	512	256 MB	1024x1024	8.5 MB	25x25x25	2	200	24	ND
Ultrasonido (B)	512x512	8	0.25	512x512x3	8	264 KB	28	3.6 MB	2048	70 KB	54x44x40	1	30	92	ND
Scanner Tomografía Computarizada (CT)	512x512	12	0.5	512x512x12	16	512 KB	190	75 MB	30 MB	2.5	512x512	2	60	32	ND
Tomografía Computarizada (DR)	2548x2550	12	10	2048x2048x12	16	8 MB	3	24 MB	8192x8192	819 KB	ND	ND	ND	ND	0.17213901
Radiografía Médica (DR)	ND	ND	ND	4096x5000x12	16	38 MB	4	102 MB	6088x8192	5 MB	ND	ND	ND	ND	0.070634711
Radiografía Digital	ND	ND	ND	512x512x4	24	768 MB	12	9 MB	3198	300 KB	ND	ND	ND	ND	ND
Fluoroscopia	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Ultrasonido fisiológico	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Angiografía	1024x1024	8	1	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	0.17213901
Densitometría	512x512	8	0.25	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Comografía	512x512	8	0.25	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND

Fuente: Estimación propia. Compilado por el Área de Estadística en Salud.  
 \* Radiología Digital, PACS, Telerradiología y Estrategias en Radiología, 2000.  
 \*\* Estimación de los Costos de Digitalización e Implementación de un sistema PACS/RIS, Dra. Julia Li, 2012.  
 \* Necesidades de Almacenamiento en Radiología Digital, Emmanuel Rodríguez, 2016.  
 \* Proyección AES - DTIC, Caja Costarricense de Seguro Social, 2019.

11)



CRITERIO TECNICO  
 DIRECCION DE TECNOLOGIAS  
 DE INFORMACION

DTIC-7934-2019

12)



Estudios de Imágenes Médicas		
AÑO	Total de espacio de almacenamiento en Tera Bytes	
	Anual	Acumulado
2020	518.97	518.97
2021	555.64	1,074.61
2022	589.06	1,663.67
2023	618.68	2,282.34
2024	645.35	2,927.70
2025	669.49	3,597.19
2026	691.51	4,288.70
2027	711.75	5,000.45
2028	730.48	5,730.93
2029	747.94	6,478.87

13)



- Con base en los cálculos realizados, se indica que el Centro de Datos institucional cuenta con una plataforma tecnológica robusta, con sistemas de almacenamiento capaces de albergar datos estructurados y no estructurados, los cuales pueden soportar crecimiento de hasta 30 Peta Bytes, lo que equivale aproximadamente a 30,720 terabytes, de manera que se cuenta con la una base de infraestructura tecnológica capaz de brindar en forma paulatina anual el espacio requerido.
- La institución cuenta con sistemas de almacenamiento de última tecnología (IBM, EMC, HP), capaces de soportar discos de diversas velocidades y tecnología (SAS, SSD, Near Line, Flash), los cuales son idóneos para realizar un manejo óptimo de las imágenes médicas de acuerdo con las necesidades institucionales y las demandas del mercado.
- En vista de lo anterior y los cálculos realizados a partir del estudio brindado por el Área de Estadística en Salud a través de oficio AES-1-878-2019, se indica que la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones coincide con el crecimiento paulatino anual indicado por esa Unidad y se encuentra anuente a apoyar con las capacidades tecnológicas señaladas.

14)



#### PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva una vez conocido el informe sobre la proyección de imágenes para los próximos 10 años y proyección de terabites necesaria, presentado por la Gerencia Médica mediante el oficio GM-AG-16374-2019 de fecha 13 de diciembre del 2019, ACUERDA:

1. Dar por recibido el informe sobre la proyección de imágenes para los próximos 10 años y proyección de terabites necesaria, presentado por la Gerencia Médica.
2. Dar por atendido lo instruido por la Junta Directiva en el artículo 5 de la sesión N°9066.

15)



MUCHAS GRACIAS  
POR SU ATENCIÓN

Se consigna en esta ACTA audios correspondientes a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 6°

PROYECCION IMAGENES MEDICAS  
PROYECCION IMAGENES MEDICAS

**Finalmente**, con base en la presentación pertinente por parte de doctor Mario Ruiz Cubillo Gerente Médico, y conocido el informe sobre la proyección de imágenes médicas (proyecto ReDIMed) para los próximos 10 años y proyección de terabites necesarias, presentado por la Gerencia Médica, mediante el citado oficio N° GM-AG-16374-2019 y la recomendación del Gerente General en su oficio N° GG-2373-2019, la Junta Directiva- en forma unánime-  
**ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** dar por recibido el informe sobre la proyección de imágenes para los próximos 10 años y proyección de terabites necesaria, presentado por la Gerencia Médica.

**ACUERDO SEGUNDO:** dar por atendido lo instruido por la Junta Directiva en el artículo 5 de la sesión N°9066.

Se retiran del salón de sesiones el doctor Mario Ruiz Cubillo, Gerente Medico, la licenciada Karen Vargas, asesora legal de la Gerencia Médica, la licenciada Lorena Solís y el ingeniero Christian Chacón de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación

**ARTICULO 7°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico GA-0415-2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

**ARTICULO 8°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico GA-0415-2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

**ARTICULO 9°**

Se tiene a la vista oficio número DFOE-SOC-1378 de fecha 20 de diciembre del año 2020, suscrito por el Lic. Manuel Corrales Umaña, Gerente de Área, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, dirigido a la Junta Directiva, sobre la remisión del informe DFOE-SOC-IF-00024-2019 sobre los resultados de la auditoría de carácter especial sobre los controles tecnológicos en el sistema de recaudación de la CCSS. El cual manifiesta: Se determinó que existe un riesgo en el manejo de la información contenida en el SICERE y sistemas conexos, puesto que, se evidenció un retraso en los ajustes a los privilegios de acceso asignados por roles, a funcionarios que cambian su condición laboral o dejan de laborar para la institución, por cuanto continúan activas credenciales que deberían ser canceladas o cambiadas en forma inmediata.

En lo que respecta, al riesgo en el desempeño del SICERE por el crecimiento de los “Procesos Diferidos” (procesos que se ejecutan fuera de horario normal de atención), se encontró que del período julio 2016 a setiembre 2019, estos procesos han crecido en un 43%. Así las cosas, a setiembre de 2019 se presentan 234 procesos diferidos, en cuyo caso, se resalta el riesgo operativo del SICERE por la existencia de esta gran cantidad de procesamientos diferidos.

“Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría”, emitidos mediante Resolución Nro. R-DC-144-2015, publicada en La Gaceta Nro. 242 del 14 de diciembre del 2015.

### **Disposiciones:**

4.1 De conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nro. 7428, y el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno, se emiten las siguientes disposiciones, las cuales son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro del plazo (o en el término) conferido para ello, por lo que su incumplimiento no justificado constituye causal de responsabilidad.

4.2. Para la atención de las disposiciones incorporadas en este informe deberán observarse los “Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría”, emitidos mediante resolución Nro. R-DC-144-2015, publicados en La Gaceta Nro. 242 del 14 de diciembre del 2015, los cuales entraron en vigencia desde el 4 de enero de 2016.

4.3. Este órgano contralor se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones emitidas, así como de valorar el establecimiento de las responsabilidades que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales disposiciones.

y la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** instruir a la Administración (los mencionados en el informe) para que presente lo indicado por el órgano contralor como corresponde en tiempo y forma para la respectiva aprobación y toma de decisiones de la Junta Directiva.

**ACUERDO SEGUNDO:** instruir a la Gerencia Financiera y el SICERE que se presenten a la Junta Directiva para ampliar el tema.

### **ARTICULO 10°**

Se tiene a la vista y se toma nota, del oficio número FOPC-CCSS-005-2019 de fecha 15 de noviembre del año 2019, suscrito por el Licda. Alejandra Ávila Artavia, Fiscal Junta Directiva OPC CCSS y dirigido a la Junta Directiva, referente a los Nombramientos de los directivos realizados por la Asamblea de Accionistas de la OPC CCSS. El cual manifiesta: Se da la verificación del cumplimiento de los requisitos de los directores nombrados: Lic. Alberto Arguedas

Pérez y Máster Jorge Arturo Hernández Castañeda, a la luz de la documentación recibida de UCCAEP, mediante el oficio P-235-19, de fecha 23 de octubre 2019; la Comisión de Gobierno Corporativo, Nominaciones y Remuneraciones procedió a solicitar a esta fiscalía se comunique con la Asamblea de Accionistas de la OPC CCSS para que, remita la forma como se analizó y determinó, durante el proceso de elección de los miembros, que los directores nombrados no tengan conflictos de interés que les impida desarrollar su tarea de manera objetiva e independiente.

La respectiva comisión determina que se ha cumplido con lo requerido.

*Pendiente de firmeza*

#### **ARTICULO 11°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico GA-0415-2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

#### **ARTICULO 12°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico GA-0415-2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

#### **ARTICULO 13°**

Se tiene a la vista el oficio N°, SG-01-2020 de fecha 10 de enero del 2020, suscrita por el Lic. Lenin Hernández Navas y el Lic. Juan Carlos Durán Castro, Secretarios General del Sindicato Nacional de Enfermería y Afines, (SINAE AFINES), en el que atiende la propuesta mesa de trabajo IVM. El cual manifiesta: Posición con respecto a la valuación actuarial del régimen de seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) con corte al 31 de diciembre del 2018 (No.029-2019, en razón de la incertidumbre de inflación, del tipo de cambio, la inestabilidad del mercado del trabajo, la política regresiva en los salarios y los cambios demográficos venideros.

#### **PETITORIA**

- Instaurar una mesa de trabajo que construya soluciones progresivas y de inclusión social para fortalecer el régimen del IVM sustentado en estudios técnicos que apunten a un fortalecimiento del sistema solidario de pensiones para el país.
- Instruir a la Dirección Actuarial y Económica de la CCSS para establecer la relación entre la edad de muerte y la condición económica.
- Realizar un estudio de elasticidad de mercado para estimar el impacto del aumento de porcentajes de cotización.
- Detallar estudios sobre la posibilidad de cambiar y hacer más atractivo el aseguramiento de los trabajadores.

- Promover un acuerdo político para reformar la Ley que permita a la CCSS el financiamiento de obra pública con el fin de reactivar la economía y aumentar los rendimientos del IVM

Para finalizar es oportuno dejar establecido que más allá de los estudios y demás aspectos que puedan derivarse de un tema país como el abordado en este esfuerzo, resulta imprescindible dimensionar al menos tres elementos esenciales:

- En primera instancia los distintos actores sociales y políticos deben consensuar desde lo puramente ideológico el tipo y el enfoque de sistema de jubilaciones que debe tener Costa Rica para el futuro.
- En segundo término consensuar un abanico de reformas que vayan en la dirección apuntada sobre el enfoque consensuado de las jubilaciones que requiere el país.
- Por último formalizar los consensos e impulsar las reformas legales, financieras, económicas y administrativas pertinentes con plazos y responsables.

y la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:** Trasladar al equipo técnico conformado para el análisis de las acciones para la sostenibilidad del IVM, las propuestas externadas por el SINAE en el oficio SG-O1-2020, para su estudio y eventual incorporación a una mesa de trabajo

Cc Gerencia de Pensiones

*Pendiente de firmeza*

#### **ARTICULO 14°**

Se tiene a la vista el oficio N° GG-0040-2020, de fecha 09 de enero del año 2020, suscrita por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerencia General, referente a la Propuesta de cambio nombre Hospital Nacional Psiquiátrico Manuel Antonio Chapuí y Torres Propuesta de cambio nombre Hospital Nacional Psiquiátrico Manuel Antonio Chapuí y Torres. El cual manifiesta: el Dr. Mario Ruiz Cubillo en su calidad de Gerente Médico. Presenta para aprobación de la Junta Directiva la Propuesta de cambio nombre Hospital Nacional Psiquiátrico Manuel Antonio Chapuí y Torres

Una vez conocida la propuesta y tomando en consideración el pronunciamiento de la Comisión Nacional de Nomenclatura del Registro Nacional, en oficio DIG-TOT-0105-2019 de fecha 03 de abril del 2019, así como la recomendación realizada por la Gerencia Médica mediante el oficio GM-AG-15430-2019 de fecha 22 de noviembre del 2019, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:**

Aprobar la propuesta presentada por la Gerencia Médica para realizar el cambio de nombre del Hospital Nacional Psiquiátrico Manuel Antonio Chapuí y Torres a Hospital Nacional de Salud Mental Manuel Antonio Chapuí y Torres.

2. Instruir a la Dirección de Comunicación Organizacional para que en conjunto con la Gerencia Médica coordinen la divulgación respectiva de lo aquí aprobado

*Pendiente de firmeza*

## **ARTICULO 15°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico GA-0415-2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

## **ARTICULO 16°**

Se tiene a la vista el oficio N° 15503-2019-DHR, de fecha 12 de diciembre del año 2020, suscrita por la MSc. Hazel Díaz Meléndez, Directora Control de Gestión Administrativa, referente al Cierre de expediente en monitoreo. El cual manifiesta: **ACUERDO SEGUNDO:** Mejorar la cobertura de la póliza aumentando los sublímites, por cuanto desde el 2012 no han variado, incluyendo la atención de todos aquellos padecimientos que son atendidos por la Institución en Costa Rica, dentro de los cuales y con carácter de urgencia, se encuentra la cobertura por VIH/SIDA. Además, cabe citar los casos de estrés, problemas alimenticios y sus consecuencias, infertilidad, esterilidad, tratamientos hormonales y otras enfermedades de transmisión sexual, aspectos que deben tener cobertura, haciéndose la observación de que dicha lista no es taxativa.

En cuanto al Tratamiento del Virus del Papiloma Humano, se cubren los gastos ambulatorios y/u hospitalarios, excepto la vacuna contra dicho padecimiento. El beneficio anual por persona es de \$2.000.000 ya partir de los 70 años disminuye a \$600.000.

Por lo que la inclusión de la cobertura del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, así como el Virus del Papiloma Humano en la póliza médica y se destaca el esfuerzo y la anuencia de la Caja Costarricense de Seguro Social para atender esta necesidad. En razón de lo expuesto se procede al cierre del expediente número 937822012-SI y a su correspondiente archivo.

En cuanto a lo concerniente a tratamientos hormonales, infertilidad y esterilidad, aunque aún no se han incluido, en el oficio de cita se señala que la Gerencia Financiera continúa realizando los estudios pertinentes para su inclusión, debido al costo que para la Institución tiene los mismos.

De conformidad con lo anterior, se tiene por demostrado el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Defensoría de los Habitantes. En ese sentido, es necesario recalcar la importancia que reviste para la protección de los derechos de las personas funcionarias del Servicio Exterior, la inclusión de la cobertura del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, así como el Virus del Papiloma Humano en la póliza médica y se destaca el esfuerzo y la anuencia de la Caja Costarricense de Seguro Social para atender esta necesidad. En razón de lo expuesto se procede al cierre del expediente número 937822012-SI y a su correspondiente archivo.

y la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:** Trasladar a la Gerencia médica para que atienda las recomendaciones pendientes en relación con la cobertura sobre VIH y el virus del papiloma humano, conforme a derecho corresponda

*Pendiente de firmeza*

## **ARTICULO 17°**

Se tiene a la vista el oficio N° GM-AG-16763-2019, de fecha 19 de diciembre del año 2019 suscrito por el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerencia Médica, sobre el Cumplimiento de acuerdo de Junta Directiva, Sesión 8975 Artículo 29°. El cual manifiesta: Informe ejecutivo de la gestión realizada en el centro de salud por la Dirección y Administración en el último año. Se hace la acotación de que la unidad presentaba una situación de inestabilidad por varias razones históricas, así como un clima de incertidumbre entre el personal, con intensa actividad sindical en los últimos dos años.

El inicio de la estabilización se dio con la Dirección Regional que trasladó la gestión al equipo actual en el mes de agosto de 2018.

y la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:** Dar por atendido lo instruido en el artículo 29° de la sesión 8975 instruir a la Gerencia Médica, para que mantenga la supervisión y seguimiento de lo actuado, por la Dirección Regional.

*Pendiente de firmeza*

## **ARTICULO 18°**

Se tiene a la vista el oficio N° DAE-1386-2019, de fecha 06 de diciembre del año 2019 suscrito por el Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director a.i., Dirección Actuarial y Económica, sobre el Artículo 8° de la Sesión N° 9004. El cual manifiesta: y la Junta Directiva **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** instruir a la Dirección Actuarial y Económica, para que valore técnicamente lo recomendado por Auditoría Interna y presentar a la Junta Directiva los escenarios posibles para que el Órgano Colegiado adopte las decisiones correspondientes, en un plazo de 60 días.

**ACUERDO SEGUNDO:** instruir a la Dirección Actuarial y Económica, para recabar el criterio jurídico correspondiente, en un plazo de 60 días.

Solicitud de una ampliación en el plazo para la atención de dicho acuerdo, de un mes adicional a la prórroga solicitada mediante oficio DAE-0512-2019 dirigido a Junta Directiva y otorgada mediante oficio SJD-0709-2019, lo anterior considerando que la presentación de la “Valuación Actuarial del Seguro de Salud, 2017”, así como la solicitud por parte de la Junta Directiva de la elaboración de una adenda a dicha valuación.

Con base en el oficio N° DAE-1386-2019 y debido a que los plazos ya han sido superados la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:** instruir a la Dirección Actuarial y Económica para que presente lo solicitado en la primera semana de febrero 2020

*Pendiente de firmeza*

## ARTICULO 19°

Se tiene a la vista el oficio N° 15649-2019-DHR, de fecha 17 de diciembre del año 2019 suscrito por la Licda. Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes, con asunto Informe final con recomendaciones. El cual manifiesta: **A la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social:**

1. Adoptar, en un plazo no mayor de un mes, un acuerdo instruyendo a las instancias internas competentes para que se aboquen, a la mayor brevedad, a la revisión y actualización de la Política Institucional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos y del Modelo Institucional para la gestión y organización de la donación y trasplante de órganos y tejidos, con la finalidad de adecuarlas a las disposiciones de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos. N° 9222 y su Reglamento.
2. La política institucional y modelo por actualizar o definir deberá contemplar los criterios orientadores y procedimientos necesarios para incorporar el interés superior del niño en las decisiones y actuaciones que se adopten en relación con las personas pacientes menores de edad (incluidas las comprendidas entre los 13 y 17 años inclusive) en ese ámbito médico en particular.
3. También deberá incluir un componente de evaluación y seguimiento con indicadores de gestión y metas de corto, mediano y largo plazo y que contemple la participación de las organizaciones de pacientes, así como un sistema de información que suministre datos cualitativos y cuantitativos, estadísticas, reportes y otros insumos y útiles para la revisión y definición de estrategias. La propuesta de política deberá estar elaborado en un plazo de seis meses a partir de la comunicación de la instrucción de Junta Directiva.

***Finalmente,** habiéndose realizado la presentación pertinente por parte de la Gerencia Médica, en cuanto a la propuesta de Fortalecimiento de la gestión del Programa institucional de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células, según los oficios citados números GM-AG-14732-2019 y GM-AG-14800-2019, y con base en la recomendación del doctor Ruiz Cubillo, Gerente Médico y el Gerente General en sus oficios números GG-2012-2019 y GG-2024-2019, la Junta Directiva **ACUERDA:***

***ACUERDO PRIMERO:** dar por recibido y aprobar el Plan de fortalecimiento del modelo de gestión en Donación y Trasplante de la CCSS, presentado por la Gerencia Médica. Y con ello, dar por atendido los acuerdos de Junta Directiva artículo 17 de la sesión N°8993 y artículo 11 de la sesión N°9024.*

***ACUERDO SEGUNDO:** aprobar la propuesta de combinación de “Modalidades de cobertura en especialidades médicas para la atención de operativos de trasplante con donación cadavérica”, según el escenario XXXX<sup>[1]</sup>, incluido en el plan de fortalecimiento antes indicado, esto con el fin de garantizar el llamado al operativo de trasplantes y la conformación del equipo para su atención.*

---

<sup>[1]</sup> Este escenario será el que la Junta Directiva considere idóneo para garantizar la debida atención de pacientes.

**ACUERDO TERCERO:** instruir a la Gerencia General y a la Gerencia Médica para que procedan a realizar las modificaciones y actualizaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo establecido en la propuesta de combinación de “Modalidades de cobertura en especialidades médicas para la atención de operativos de trasplante con donación cadavérica”, efectuada para remunerar a los participantes de los procesos de donación y trasplante fuera de la jornada ordinaria.

**ACUERDO CUARTO:** se instruye a la Gerencia Médica para cada dos años presente a esta Junta Directiva, la evaluación de la producción en términos de eficiencia, oportunidad y calidad, con la generación de indicadores que arrojen los resultados con miras al mejoramiento continuo de los procesos de donación y trasplante para el fortalecimiento en la atención al paciente.

y la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:** Se toma nota de que se tiene agendada la presentación del informe correspondiente

*Pendiente de firmeza*

## **ARTICULO 20°**

Se tiene a la vista copia del oficio N° DGASAO-683-2019, de fecha 19 de diciembre del año 2019, Suscrita por el Dr. Allan Ramírez Rosales, Director General a.i. Área de salud Alajuela Oeste, dirigida al Presidente Ejecutivo, Gerente General, Gerente Médico, Gerente Infraestructura y Tecnologías, Secretaría Junta Directiva, Auditoría Interna, referente al Traslado de Informe Técnico y Administrativo para la construcción de la nueva sede del Área de Salud Alajuela Oeste. El cual manifiesta: Informe en el que se realizó un estudio comparativo en el que se evidencian los beneficios del desarrollo de la obra en el terreno de la Caja Costarricense de Seguro social ubicado en el sector de Calle Carranza versus el riesgo actual imperante por la ubicación de la sede del Área de Salud, en Sata Rita “El Infiernillo”.

Se realizó un análisis por parte del Servicio de Trabajo Social con la colaboración de la Municipalidad de Alajuela en el cual se caracteriza el perfil de los habitantes del asentamiento Los Ángeles versus la población del sector asentamiento Santa Rita (El Infiernillo), así como el análisis técnico desarrollado por el Área Regional de Ingeniería y Mantenimiento firmado por el Ing. Erick Alfredo Castro Bartels.

y la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:** instruir a la Gerencia Médica para que realice el análisis técnico correspondiente y brinde respuesta al Dr. Allan Ramírez Rosales, Director General a.i. Área de salud Alajuela Oeste. Asimismo, antes de dar respuesta presentar el asunto en la Junta Directiva.

*Pendiente de firmeza*

## **ARTICULO 21°**

Se tiene a la vista copia del oficio N° PE-0016-2020, de fecha 07 de enero del año 2020, suscrita por la Dra. Liza Vásquez Umaña, Asesor Médico/ Jefe de Despacho a.c. Presidencia Ejecutiva, dirigida a la Gerencia General, Gerencia Financiera, Gerencia de Pensiones, referente a la Aprobación del Presupuesto Extraordinario N° 01-2019. El cual manifiesta: Aprobación del presupuesto inicial de esa entidad por la suma de ¢5.368.222,9 millones, correspondientes al Seguro de Salud, (SEM) ¢3.284.900,7 millones (61,2%), al Régimen de Invalidez Vejez y Muerte (IVM) ¢1.911.092,7 millones (35,6%) y al Régimen No Contributivo de Pensiones ¢172.229,5 millones (3,2%).

y la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:** Instruir a la administración para que se mantenga cuidado en el uso eficiente de los recursos institucionales.

*Pendiente de firmeza*

## **ARTICULO 22°**

**Por unanimidad** de los presentes se aprueba la correspondencia hasta aquí tratada.

*Pendiente de firmeza*

Ingresa al salón de sesiones la licenciada Gabriela Artavia Monge y el licenciado Esteban Zamora Chaves, funcionarios de la Auditoría Interna.

## **ARTICULO 23°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico GA-0415-2020, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

Se retiran del salón de sesiones la licenciada Gabriela Artavia Monge y el licenciado Esteban Zamora Chaves, funcionarios de la Auditoría Interna.

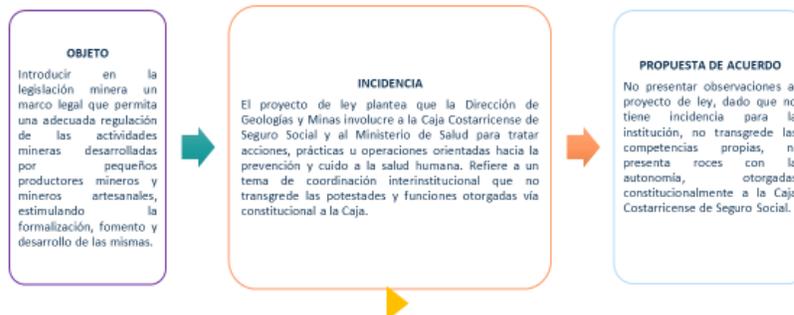
Ingresa al salón de sesiones la licenciada Mariana Ovares Aguilar, abogada de la Dirección Jurídica.

## **ARTICULO 24°**

La exposición está a cargo de la licenciada Mariana Ovares Aguilar, abogada de la Dirección Jurídica, con el apoyo de las siguientes láminas:



Nombre	Proyecto ley de modificación al código de minería y formalización y fomento de la minería artesanal de pequeña escala y cooperativas mineras de pequeña escala
Expediente	21357
Proponentes del Proyecto de Ley	Rodolfo Rodrigo Peña Flores



Se tiene a la vista el oficio Número DJ-00018-2020, de fecha 06 de enero del año 2020, suscrita por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, director a.i jurídico c/ rango de subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas Abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el proyecto de ley expediente N° 21357, sobre la "ley de modificación al código de minería y formalización y fomento de la minería artesanal de pequeña escala y cooperativas mineras de pequeña escala ". El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2481-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

**I. SINOPSIS**

<b>1</b>	<b>Nombre</b>	<b>Proyecto ley de modificación al código de minería y formalización y fomento de la minería artesanal de pequeña escala y cooperativas mineras de pequeña escala</b>
	<b>Expediente</b>	21357
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Rodolfo Rodrigo Peña Flores
	<b>Objeto</b>	Introducir en la legislación minera un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por pequeños productores mineros y mineros artesanales, estimulando la formalización, fomento y desarrollo de las mismas que buscan maximizar ingreso de subsistencia bajo la figura del cooperativismo.
<b>2</b>	<b>INCIDENCIA</b>	El proyecto de ley plantea que la Dirección de Geologías y Minas involucre a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Ministerio de Salud para tratar acciones, prácticas u operaciones orientadas hacia la prevención y cuidado a

		la salud humana. Refiere a un tema de coordinación interinstitucional que no transgrede las potestades y funciones otorgadas vía constitucional a la Caja.
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no transgrede la autonomía de la Caja, únicamente presentar al legislador la preocupación externada por la Subárea de Gestión Ambiental de la Dirección Desarrollo de Servicios de Salud respecto al cuidado de la salud por el uso de sustancias propias de actividades mineras.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

## II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-2481-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 25 de setiembre de 2019, el cual remite el oficio 20936-210-2019, suscrito por la señora Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área Comisión Legislativa VI de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “MODIFICACION AL CODIGO DE MINERIA Y FORMALIZACION Y FOMENTO DE LA MINERÍA ARTESANAL DE PEQUEÑA ESCALA Y COOPERATIVAS MINERAS DE PEQUEÑA ESCALA”, expediente legislativo No. 21357.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Médica, oficio GM-AJD-13124-2019 recibido el 7 de octubre de 2019 y ampliado mediante oficio GM-AJD-13358-2019 recibido el 21 de octubre de 2019.

## III. CRITERIO JURÍDICO

### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es introducir en la legislación minera un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por pequeños productores mineros y mineros artesanales, estimulando la formalización, fomento y desarrollo de estas que buscan maximizar ingreso de subsistencia bajo la figura del cooperativismo.

### 2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 14 artículos y 5 transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

- El artículo 1 establece el objeto de la ley.
- El artículo 2 el ámbito de aplicación.
- El artículo 3 modifica los artículos 2, 2 bis, 3, 6, 8, 8 bis del Título I denominado “De las generalidades” del Código Minero, respecto a las definiciones, prohibición de hacerse

exploraciones o explotaciones de sustancias minerales sin el previo permiso de exploración o la concesión de explotación, y que no se otorga permisos ni concesiones para actividades de exploración y explotación de minería metálica no ferrosa a cielo abierto.

- El artículo 4 modifica los artículos 15, 17 y 18 del Título II denominado “De los permisos y concesiones en general” del Código Minero, respecto al derecho real de concesión, dación en garantía del inmueble y que los permisos de exploración no podrán ser gravados.
- El artículo 5 modifica los artículos 29 30, 33 y 34 del Título IV denominado “De los permisos y concesiones en general” del Código Minero, sobre la unidad de medida será de kilómetros, plazo de concesión de explotación no mayor a 25 años, derechos y obligaciones del concesionario.
- El artículo 6 modifica el artículo 43 del Título VII denominado “De los yacimientos de placer y lavaderos” del Código Minero respecto a los yacimientos ubicados en terrenos baldíos o en el lecho mismo de un río o quebrada, sobre los cuales no hubiera derechos mineros previos, podrán ser aprovechados libremente, siempre que el lavado se efectúe a mano o mediante sistemas que no alteren el medio ambiente para su obtención.
- El artículo 7 modifica los artículos 54, 55 y 61 del Título X, denominado “Del amparo en general” del Código Minero.
- El artículo 8 modifica el artículo 67 del Capítulo IV Título XI, denominado “De la caducidad” del Código Minero.
- El artículo 9 modifica el Capítulo III del Título XII, denominado “De las cooperativas mineras” del Código Minero.
- El artículo 10 modifica el Título XIV, denominado “De la Dirección de Geología y Minas e Hidrocarburos” del Código Minero.
- El artículo 11 modifica el Título XV, denominado “De las normas de protección del ambiente” del Código Minero.
- El artículo 12 modifica el Título XVI denominado “Del Registro Nacional Minero” del Código Minero.
- El artículo 13 adiciona dos numerales al Título XVII denominado “Hechos Ilícitos” del Código Minero.
- El artículo 14 adiciona un nuevo Título XVIII denominado “Otras disposiciones” del Código Minero.

La mención de la Caja Costarricense de Seguro Social en el proyecto de ley se ve reflejada en el artículo 11 que modifica el artículo 102 del Código Minero y la adición del transitorio 4 al Código Minero:

*“Artículo 102- Regulase toda acción, práctica u operación que deteriore el ambiente natural, de manera que evite que sus elementos básicos como el aire, el agua y el suelo con el fin de disminuir los impactos negativos y prevenir la contaminación ambiental.*

*Para la regulación de estas acciones, prácticas u operaciones, la Dirección de Geologías y Minas deberá establecer estrategias en asocio con la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental y realizar enlaces con otras instituciones públicas orientadas hacia la prevención y cuidado a la salud humana como el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social.”*

El artículo anteriormente mencionado, refiere a un tema de coordinación interinstitucional para tratar acciones, prácticas u operaciones orientadas hacia la prevención y cuidado a la salud humana.

A su vez, en el transitorio cuarto reza:

*“TRANSITORIO CUARTO- Se prorroga por cuatro años más y por una única vez el uso de técnicas a base de mercurio en minería y el uso inadecuado de sustancias peligrosas a pequeños mineros y cooperativas mineras en pequeña escala siempre y cuando éstos sean asistidos por la Dirección de Geologías y Minas, la Secretaria Técnica Nacional Ambiental en asocio con el Ministerio de Salud y de la Caja Costarricense de Seguro Social. Vencido ese plazo debe haber migrado hacia técnicas más amigables con el ambiente y con el ser humano.”*

La Caja Costarricense de Seguro Social brinda colaboración, en actividades en pro de la salud, no obstante, se considera importante que el legislador aclare respecto a la participación de la institución en cuanto a este apartado.

Esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; no obstante se traslada las observaciones de la Gerencia Médica, realizadas en el oficio GM-AJD-13358-2019, respecto al transitorio cuanto se estaría aceptando que por cuatro años más las personas se sigan exponiendo a las sustancias químicas peligrosas que van a afectar su salud.

### **3. CRITERIOS TÉCNICOS**

La Gerencia Médica remite el criterio técnico ampliado mediante oficio GM-AJD-13358-2019 recibido el 21 de octubre de 2019, el cual señala:

*“en virtud del criterio emitido por la Subárea de Gestión Ambiental de la Dirección Desarrollo de Servicios de Salud, que en lo que interesa señala:*

#### *Incidencia del proyecto en la Institución*

*El proyecto de ley plantea que la Caja Costarricense de Seguro Social realice acciones orientadas hacia la prevención y cuidado a la salud humana en conjunto con el Ministerio de Salud y en alianza con la Dirección de Geología y Minas y Dirección de Gestión de Calidad Ambiental.*

*Además, en el transitorio cuarto se prorroga el permiso de uso de sustancias peligrosas por cuatro años más con la salvedad de que la Institución asita a esta población.*

#### *Análisis técnico del proyecto*

*El proyecto en su texto normativo no tiene relación con los objetivos asignados a la Institución.*

*Lo que sí afecta es el transitorio cuarto donde se prórroga por cuatro años más el uso de sustancias químicas peligrosas que van a afectar la salud de la población minera sus familias, la comunidad y el ambiente en contra de lo que establece el principio precautorio, sobre todo en este caso que ya se conocen los riesgos a la salud asociados al uso de las sustancias químicas para la extracción de oro.*

#### *Viabilidad e impacto que representa para la institución*

*El impacto en la salud que va a generar la prórroga del transitorio cuarto tiene dimensiones inconmesurables, ya que no se puede predecir cuantas personas usadas en minería artesanal.*

#### *Implicaciones operativas para la institución*

*Aumentará la cantidad de consultas de personas expuesta a sustancias químicas peligrosas usadas en minería artesanal.*

#### *Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia*

*El aumento de las atenciones de personas expuesta de esta población va a generar un gran impacto financiero para la Institución por el tipo de enfermedades de estas sustancias químicas peligrosas van a generar en los diferentes etarios afectados.*

#### *Conclusiones*

*La Caja Costarricense de Seguro Social no aprueba el transitorio cuarto del Proyecto de ley N° 21357 “Ley de Modificación a la Ley N° 6797, Código de Minería y Formalización y Fomento de la Minería Artesanal de Pequeña Escala y cooperativas Mineras de Pequeña Escala”, por cuanto estaría aceptando que por cuatro años más las personas se sigan exponiendo a las sustancias químicas peligrosas que van a afectar su salud.”*

*Tomando en cuenta lo señalado por la Subárea de Gestión Ambiental como instancia técnica, este Despacho recomienda oponerse al proyecto de ley que se tramita bajo el expediente No. 21.357, ya que según las consideraciones de índole científico técnicas expuestas en el criterio DDSS-3845-19, la prórroga de cuatro años en el uso de sustancias químicas peligrosas afectaría la salud de la población minera, sus familias, la comunidad y el ambiente.”*

Desde el punto de vista constitucional el proyecto de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, no obstante, se traslada la aseveración realizada por la Subárea de Gestión Ambiental de la Dirección Desarrollo de Servicios de Salud respecto al cuidado de la salud por el uso de sustancias propias de actividades mineras.

#### IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-0018-2020, acuerda:

**ÚNICO:** No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

**Por consiguiente**, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el Expediente N° 21357, Proyecto de ley "Ley de modificación al código de minería y formalización y fomento de la minería artesanal de pequeña escala y cooperativas mineras de pequeña escala" y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:** No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

#### ARTICULO 25°

La exposición está a cargo de la licenciada Mariana Ovares Aguilar, abogada de la Dirección Jurídica, con el apoyo de las siguientes láminas:

No esta convocado en el periodo extraordinario de sesiones legislativas



### Dirección Jurídica

<b>Nombre</b>	Proyecto ley derogatoria de la ley de aprobación del convenio básico del Instituto de Nutrición de Centroamérica Y Panamá
<b>Expediente</b>	21542
<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Poder Ejecutivo

**OBJETO:**

Derogar la Ley No. 8211 para desvincularse del Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá.



**INCIDENCIA:**

En virtud de la situación fiscal del país, el Ministerio de Hacienda solicitó realizar un análisis y determinar con cuáles organismos internacionales se cesarían las relaciones, en pro de hacer un uso racional y comedido de los recursos públicos, por lo cual el Ministerio de Salud solicita desvincularse de Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (Incap); no obstante todos aquellos proyectos o iniciativas emprendidas antes del 4 de junio de 2019, continuarán su ejecución, hasta completar su término. Actualmente según la OPS, el único proyecto vigente que tiene incidencia indirecta con la Caja es "Salud Urbana en América Latina", el cual trata de un estudio para examinar cómo los elementos del entorno físico y social de la ciudad de San José afectan la salud de los residentes, y está en ejecución desde el 2017.



**PROPUESTA DE ACUERDO:**

No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Se tiene a la vista el oficio Número DJ-00019-2020, de fecha 06 de enero del año 2020, suscrita por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, director a.i jurídico c/ rango de subgerente, Licda. Mariana Ovarés Aguilar, jefe del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas Abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el proyecto de ley expediente N° 21542, sobre la " Ley derogatoria de la ley de aprobación del convenio básico del Instituto de Nutrición de Centroamérica Y Panamá". El citado oficio textualmente se lee en estos términos: **SINÓPSIS**

## I. SINOPSIS

<b>1</b>	<b>Nombre</b>	<b>Proyecto ley derogatoria de la ley de aprobación del convenio básico del Instituto de Nutrición de Centroamérica Y Panamá</b>
	<b>Expediente</b>	21542
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Poder Ejecutivo
	<b>Objeto</b>	Derogar la Ley No. 8211 para desvincularse del Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá.
<b>2</b>	<b>INCIDENCIA</b>	En virtud de la situación fiscal del país, el Ministerio de Hacienda solicitó realizar un análisis y determinar con cuáles organismos internacionales se cesarían las relaciones, en pro de hacer un uso racional y comedido de los recursos públicos, por lo cual el Ministerio de Salud solicita desvincularse de Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (Incap); no obstante todos aquellos proyectos o iniciativas emprendidas antes del 4 de junio de 2019, continuarán su ejecución, hasta completar su término. Actualmente según la OPS, el único proyecto vigente que tiene incidencia indirecta con la Caja es "Salud Urbana en América Latina", el cual trata de un estudio para examinar cómo los elementos del entorno físico y social de la ciudad de San José afectan la salud de los residentes, y está en ejecución desde el 2017.
<b>3</b>	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.
<b>4</b>	<b>Propuesta de acuerdo</b>	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

## II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-2528-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 28 de setiembre de 2019, el cual remite el oficio CRI-230-2019, suscrito por la señora Noemy Montero Guerrero, Jefe de Área Comisión Legislativa Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, "DEROGATORIA DE LA LEY DE APROBACIÓN DEL CONVENIO BÁSICO DEL INSTITUTO DE NUTRICIÓN DE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ, No. 8211, DE 8 DE MARZO DE 2002", expediente legislativo No. 21542.

### **III. CRITERIO JURÍDICO**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El objetivo de los legisladores es derogar la Ley No. 8211 para desvincularse del Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá.

#### **2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS**

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 02 artículos; y de la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

*“ARTÍCULO 1- Derógase la Ley N.º 8211, de 8 de marzo de 2002, publicada en La Gaceta N.º 151, de 8 de agosto de 2002, mediante la cual se aprobó el Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá.”*

*“ARTICULO 2- Todos aquellos proyectos o iniciativas emprendidas antes del 4 de junio de 2019, continuarán su ejecución, hasta completar su término.”*

El Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (Incap), es una institución especializada en alimentación y nutrición, tiene como misión apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros, brindando cooperación técnica para alcanzar y mantener la seguridad alimentaria y nutricional de sus poblaciones, mediante sus funciones básicas de investigación, información y comunicación, asistencia técnica, formación y desarrollo de recursos humanos y movilización de recursos financieros y no financieros en apoyo a su misión.

Mediante la Ley No. 8211, de 8 de marzo de 2002 se aprobó en cada una de sus partes, el Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá.

En virtud de la situación fiscal del país, el Ministerio de Hacienda solicitó realizar un análisis y determinar con cuáles organismos internacionales se cesarían las relaciones, en pro de hacer un uso racional y comedido de los recursos públicos.

Actualmente el Estado paga anualmente por concepto de membresía al Incap, la suma de \$50.400 (cincuenta mil cuatrocientos dólares americanos), el Ministerio de Salud ha cancelado la totalidad de los montos adeudados al Incap por concepto de membresía correspondiente al año 2019, así como otras sumas pendientes de cancelar.

Asimismo, destaca que todos los proyectos o iniciativas emprendidas antes del 4 de junio de 2019, continuarán su ejecución, hasta completar su término. Sobre esto, se le consultó a la Licda. Kattia Jiménez coordinadora del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá con la OPS en Costa Rica, e indica mediante correo electrónico del 09 de octubre de 2019, que el único proyecto vigente el cual involucra a la Caja y de manera indirecta, es "Salud Urbana en América Latina" (SALURBAL), el cual trata de un estudio para examinar cómo los elementos del entorno físico y

social de la ciudad de San José afectan la salud de los residentes, y está en ejecución desde el 2017. SALURBAL tiene como propósito:

- a. Evaluar las cadenas de valor de suministro existentes de frutas y verduras en las ciudades y los entornos de alimentos de las escuelas urbanas seleccionadas;
- b. Identificar las adaptaciones y mejoras necesarias para una intervención integrada en el suministro y la demanda de alimentos saludables;
- c. Determinar el conocimiento y las actitudes hacia el consumo de frutas y vegetales, tentempiés energéticos y bebidas endulzadas con azúcar en la escuela y el hogar, así como los factores de influencia asociados en la alimentación saludable, incluidas las preferencias y elecciones de género; y
- d. Desarrollar y probar un paquete de intervención de la granja a la escuela que tenga como objetivo aumentar la oferta y la demanda de frutas y vegetales por los estudiantes que asisten a las escuelas públicas y sus familias;
- e. Evaluación de la influencia, barreras e incentivos de la regulación de políticas alimentarias escolares en Costa Rica para mejorar la oferta y la demanda de frutas y vegetales en las escuelas públicas, en comparación con Guatemala, donde no existe tal política.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

#### **IV. PROPUESTA DE ACUERDO**

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-0019-2020, acuerda:

**ÚNICO:** No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

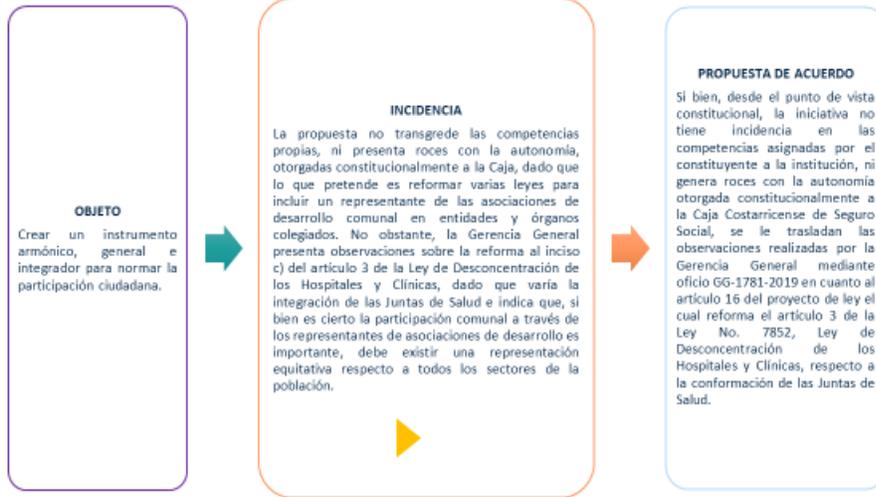
**Por consiguiente**, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el Expediente N° 21542, Proyecto de ley "*Ley derogatoria de la ley de aprobación del convenio básico del Instituto de Nutrición de Centroamérica Y Panamá*" y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:** No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

#### **ARTICULO 26°**

La exposición está a cargo de la licenciada Mariana Ovarés Aguilar, abogada de la Dirección Jurídica, con el apoyo de las siguientes láminas:



Nombre	Proyecto ley de participación ciudadana y representación comunal
Expediente	21167
Proponentes del Proyecto de Ley	Otto Roberto Vargas Víquez



Se tiene a la vista el oficio Número DJ-00022-2020, de fecha 06 de enero del año 2020, suscrita por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, director a.i jurídico c/ rango de subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas Abogada, Dirección Jurídica., en el que atienden el proyecto de ley expediente N° 21167, sobre la " Ley de participación ciudadana y representación comunal". El citado oficio textualmente se lee en estos términos: Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2563-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

**I. SINOPSIS**

<b>1</b>	<b>Nombre</b>	<b>Proyecto ley de participación ciudadana y representación comunal</b>
	<b>Expediente</b>	21167
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Otto Roberto Vargas Víquez
	<b>Objeto</b>	Crear un instrumento armónico, general e integrador para normar la participación ciudadana.
<b>2</b>	<b>INCIDENCIA</b>	La propuesta no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja, dado que lo que pretende es reformar varias leyes para incluir un representante de las asociaciones de desarrollo comunal en entidades y órganos colegiados. No obstante, la Gerencia General presenta observaciones sobre la reforma al inciso c) del artículo 3 de la Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas, dado que varía la integración de las Juntas de Salud e indica

		que, si bien es cierto la participación comunal a través de los representantes de asociaciones de desarrollo es importante, debe existir una representación equitativa respecto a todos los sectores de la población.
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda presentar observaciones al proyecto de ley señaladas por la Gerencia General
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	Si bien, desde el punto de vista constitucional, la iniciativa no tiene incidencia en las competencias asignadas por el constituyente a la institución, ni genera roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, se le trasladan las observaciones realizadas por la Gerencia General mediante oficio GG-1781-2019 en cuanto al artículo 16 del proyecto de ley el cual reforma el artículo 3 de la Ley No. 7852, Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas, respecto a la conformación de las Juntas de Salud.

## II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-2563-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 02 de octubre de 2019, el cual remite el oficio CG-127-2019, suscrito por la señora Ericka Ugalde, Jefe de Área Comisión Legislativa III de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REPRESENTACIÓN COMUNAL”, expediente legislativo No. 21167.
- B. Criterio técnico de la Gerencia General, oficio GG-1781-2019 recibido el 14 de octubre de 2019.

## III. CRITERIO JURÍDICO

### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es crear un instrumento armónico, general e integrador para normar la participación ciudadana. Se incluyen las reformas a leyes, en el régimen municipal y en la línea indicada, para pasar a proponer una mayor participación en órganos y entidades que tienen relación con el ambiente, el agua, la planificación urbana local, Dinadeco, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el IMAS, el PANI, las juntas de protección de la niñez y la adolescencia, las juntas de salud, la Junta Vial Cantonal.

### 2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 17 artículos; de la revisión efectuada del texto propuesto, establece:

El artículo 1 del proyecto de ley propone agregar un inciso i) al artículo 172 del Código de la Niñez y la Adolescencia, para adicionar en la integración del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, un representante de las asociaciones de desarrollo comunal electo en la asamblea general de la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal.

El artículo 2 reforma el artículo 182 del Código de la Niñez y la Adolescencia, respecto a la integración de los Comités Tutelares de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia:

<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
Artículo 182- Integración. Los comités tutelares estarán integrados por un número de tres o cinco miembros, según lo disponga la asamblea de la asociación de desarrollo, que cada año realizará el nombramiento respectivo. El cargo será ad honórem.	Artículo 182- La asamblea general de la asociación de desarrollo reglamentará la estructura y funcionamiento del comité tutelar. Su vigencia coincidirá con la vigencia de la junta directiva de la asociación de desarrollo, en cuyo órgano recae la facultad de constituir y renovar el comité tutelar, y la obligación de supervisar su funcionamiento.

Respecto del artículo 3, no se observa que haya habido modificación alguna sobre el artículo 183 del Código de la Niñez y la Adolescencia:

<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
Artículo 183- Financiamiento. La constitución y el funcionamiento de estos comités tutelares podrán contar con financiamiento a cargo del Fondo para la niñez y la adolescencia.	Artículo 183- Financiamiento. La constitución y el funcionamiento de estos comités tutelares podrán contar con financiamiento a cargo del Fondo para la Niñez y la Adolescencia.

El artículo 4 propone adicionar el artículo 187 bis al Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual normará:

*“Artículo 187 bis- Los recursos provenientes del Fondo para la Niñez y la Adolescencia, para la realización de proyectos presentados por comités tutelares, previamente aprobados por la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia, serán asignados a las asociaciones de desarrollo a las que se encuentran inscritos dichos comités, las cuales, tendrán a su cargo la ejecución de los proyectos.”*

El artículo 5 incluye en el artículo 179 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia contará con un representante de las uniones cantonales o zonales de asociaciones de desarrollo electo en la asamblea general de la unión cantonal y/o zonal existente en el cantón.

El artículo 6 modifica el inciso b) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, respecto a la conformación de la Junta Directiva del PANI, para que uno de los 4 miembros del gobierno sea propuesto por la Asamblea General de la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal.

El artículo 7 reforma el artículo 18 inciso b de la Ley Orgánica del Instituto Mixto de Ayuda Social, respecto a la conformación del consejo directivo del IMAS, para que uno de los 6 miembros del

gobierno sea propuesto por la Asamblea General de la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal.

El artículo 9 reforma el inciso c) del artículo 165 del Código Municipal para que el comité cantonal este conformado por un representante de las asociaciones de desarrollo comunal electo en la asamblea general de la unión cantonal y/o zonal existente en el cantón.

El artículo 10 reforma el inciso b) del artículo 17 Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo para que la Junta Directiva de la Comisión estará integrada un representante de las asociaciones de desarrollo comunal electo en la asamblea general de la unión cantonal y/o zonal existente en el cantón.

El artículo 11 reforma el inciso b) del artículo 15 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para que la Junta Directiva Nacional, sea conformada por un director designado por la representación del sector comunal en la Asamblea Nacional de Trabajadores y Trabajadoras.

El artículo 13 reforma el inciso g) del artículo 8 de la Ley Creación Consejo Transporte Público para que también cuenten con un representante de los usuarios electo por la Asamblea General de la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal

El artículo 14 reforma el inciso a) del artículo 9 de la Ley Orgánica del Ambiente para que los consejos regionales ambientales también cuenten con un representante de la Federación Regional o Provincial de Asociaciones de Desarrollo Comunal o en su defecto de la Unión Zonal o Cantonal de la sede del Consejo.

El artículo 16 de la propuesta reforma el inciso d) del artículo 3 de la Ley N.º 7852, Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas, el cual señala:

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 3.- Las juntas de salud estarán constituidas por siete miembros:</p> <p>a. Dos representantes patronales de la zona de atracción del centro de salud.</p> <p>b. Tres asegurados de la zona de atracción del centro de salud, que no sean empleados de éste.</p> <p>c. Dos representantes de las asociaciones pro hospitales o pro clínicas.</p> <p>En un plazo máximo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente ley, la Junta Directiva de la Caja emitirá los reglamentos y las disposiciones necesarios para regular los procedimientos de proposición y elección de los miembros de esas juntas, asimismo, su funcionamiento</p>	<p>Artículo 3- Las juntas de salud estarán constituidas por cinco miembros:</p> <p>a) <b>Un</b> representante de los patronos de la zona de atracción del centro de salud.</p> <p>b) <b>Un</b> representante de los asegurados de la zona de atracción del centro de salud, que no sean empleados de este.</p> <p>c) Dos representantes de las asociaciones pro hospitales o pro clínicas.</p> <p><b><u>d) Un representante de las asociaciones de desarrollo comunal electo en la asamblea general de la unión cantonal y/o zonal existente en el cantón de la zona de atracción del centro de salud.”</u></b></p>

Con respecto a la propuesta de reforma a la Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS, dado que se tratan las modificaciones del número de los miembros que integran las juntas de salud, se estima que no vulneran la autonomía otorgada a la Institución a la ya citada materia de seguros sociales, dado que las Juntas de Salud son entes auxiliares de los establecimientos de salud, que laboran ad honorem nombradas por patronos, asegurados y asociaciones del área de atracción del centro de salud, para mejorar la atención de la salud, el desempeño administrativo y financiero, así como la promoción de la participación ciudadana.

Con base en lo expuesto, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si bien desde el punto de vista legal, la propuesta de ley no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, se recomienda remitir las observaciones de carácter técnico realizadas por la Gerencia General.

### **3. CRITERIOS TÉCNICOS**

La Gerencia General remite el criterio técnico GG-1871-2019, el cual señala:

*“En virtud de la modificación pretendida, la parte técnica indica lo siguiente: “...se determina que en el Proyecto de Ley no se justifica por qué disminuir la cantidad de integrantes en una Junta de Salud de 7 a 5 miembros [...] podría acarrear problemas de quorum [...] Por otra parte, según este proyecto de ley se debe reformar la conformación de las Juntas de Salud, de la siguiente forma: Disminuyendo de 2 a 1 representante para los sectores de **asegurados** y **patronos**, de esta manera, claramente limitaría la participación de estos sectores, y se les daría una mayor participación a las asociaciones, manteniendo los 2 representantes de ese sector establecido por ley y además incluyendo la participación de las asociaciones de desarrollo, por lo que, en total quedarían **3 representantes de asociaciones**, no siendo equitativa la representatividad y más riesgoso aún, con la disminución a cinco miembros y siendo tres de ellos representante de las asociaciones, se limitaría la participación ciudadana a otros sectores de la población y las decisiones estarían en manos de éstas, al ser mayoría, lo cual se considera totalmente inconveniente.”*

*Por otra parte, respecto a la inclusión de un inciso d) donde se regula lo siguiente: “**Un representante de las asociaciones de desarrollo comunal electo en la asamblea general de la unión cantonal y/o zonal existente en el cantón de la zona de atracción del centro de salud**”, la Dra. Ana Patricia Salas Chacón señala: “...hay que recordar que los miembros de Juntas son electos en su cargo mediante elección popular, para lo cual deben postularse y cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Juntas de Salud, por lo que, ese mecanismo de elección propuesto vendría a diferir del proceso de elección ya regulado en el citado Reglamento...”*

*Ahora bien, de las consideraciones vertidas por la parte técnica se tiene que, si bien es cierto la participación comunal a través de los representantes de asociaciones de desarrollo es importante, debe existir una representación equitativa respecto a todos los sectores de la población.*

*El presente proyecto de ley, respecto a la modificación del artículo 3 de la Ley 7852 “Desconcentración de los Hospitales y las Clínicas de la CCSS”, plantea la disposición de disminuir la cantidad de miembros en la conformación de las Juntas de Salud, reduciendo la representación para los sectores de asegurados y patronos, y por otra parte, sobrecargando la representatividad de un sólo sector de la población (asociaciones), lo cual es inconveniente, pues, limitaría la representación de asegurados y patronos y como consecuencia de ello, las decisiones estarían en manos de las asociaciones, lo cual afectaría el funcionamiento normal de las Juntas de Salud, incidiendo en su accionar en relación con el fin para el cual fueron creadas.*

### **RECOMENDACIÓN**

*Así las cosas, considerando los aspectos de orden técnico expuestos en el análisis y criterio vertido en líneas precedentes, se considera por parte de esta Gerencia General oponerse al proyecto denominado “LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REPRESENTACIÓN COMUNAL”, tramitado en expediente N°21.167, respecto a la modificación planteada al artículo 3 de la Ley 7852 “Desconcentración de los Hospitales y las Clínicas de la CCSS”.*

El proyecto de ley no incide en el núcleo duro de la seguridad social, por lo que no hay una transgresión de la autonomía o las potestades de la Caja Costarricense de Seguro Social, dado que lo que se pretende es reformar varias leyes para incluir un representante de las asociaciones de desarrollo comunal en entidades y órganos colegiados; no obstante se trasladan las observaciones de la Gerencia General al legislador para que valore su incorporación al texto legislativo.

### **4. PROPUESTA DE ACUERDO**

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-00022-2020, acuerda:

**ÚNICO:** Si bien, desde el punto de vista constitucional, la iniciativa no tiene incidencia en las competencias asignadas por el constituyente a la institución, ni genera roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, se le trasladan las observaciones realizadas por la Gerencia General mediante oficio GG-1781-2019 en cuanto al artículo 16 del proyecto de ley el cual reforma el artículo 3 de la Ley No. 7852, Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas, respecto a la conformación de las Juntas de Salud.

**Por consiguiente,** habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el Expediente N° 21167, Proyecto de ley “*Ley de participación ciudadana y representación comunal*” y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:** Si bien, desde el punto de vista constitucional, la iniciativa no tiene incidencia en las competencias asignadas por el constituyente a la institución, ni genera roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, se le trasladan las observaciones realizadas por la Gerencia General mediante oficio GG-1781-2019 en cuanto al artículo 16 del proyecto de ley el cual reforma el artículo 3 de la Ley No. 7852, Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas, respecto a la conformación de las Juntas de Salud.

## ARTICULO 27°

La exposición está a cargo de la licenciada Mariana Ovares Aguilar, abogada de la Dirección Jurídica, con el apoyo de las siguientes láminas:



**Dirección Jurídica**

No esta convocado en el período extraordinario de sesiones legislativas

<b>Nombre</b>	Proyecto de ley de creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros (FONAPROARROZ)
<b>Expediente</b>	21404
<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Mileidy Alvarado Arias

**OBJETO:**

Establecer un régimen de relaciones entre productores y agroindustriales de arroz, que garantice la participación racional y equitativa de ambos sectores en esta actividad económica y, además, fomentar los niveles de competitividad y el desarrollo de la actividad arrocerera.

➔

**INCIDENCIA:**

El proyecto de ley no tiene incidencia para la institución, dado que lo que establece es la creación de Fonaproarroz; no obstante se hace la salvedad al legislador, respecto a la fuente de financiamiento para esta entidad, que establece la posibilidad para que las instituciones estatales le realicen donaciones, por lo que se indica la imposibilidad constitucional de disponer de los fondos y reservas de la seguridad social, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, dichos recursos no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación.

➔

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Se tiene a la vista el oficio Número DJ-00040-2020, de fecha 07 de enero del año 2020, suscrita por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, director a.i jurídico c/ rango de subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas Abogada, Dirección Jurídica., en el que atienden el proyecto de ley expediente N° 21404, sobre la " Ley de creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros (FONAPROARROZ)". El citado oficio textualmente se lee en estos términos: Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2639-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

### 1. SINOPSIS

<b>1</b>	<b>Nombre</b>	<b>Proyecto de ley de creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros (FONAPROARROZ)</b>
	<b>Expediente</b>	21404
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Mileidy Alvarado Arias
	<b>Objeto</b>	Establecer un régimen de relaciones entre productores y agroindustriales de arroz, que garantice la participación racional y equitativa de ambos sectores en esta actividad económica y, además, fomentar los niveles de competitividad y el desarrollo de la actividad arrocerera. Dicha Corporación tiene bajo su responsabilidad la protección y promoción de la actividad

		arrocera nacional, en forma integral: producción agrícola, proceso agroindustrial, comercio local, exportaciones e importaciones.
2	<b>INCIDENCIA</b>	El proyecto de ley no tiene incidencia para la institución, dado que lo que establece es la creación de Fonaproarroz; no obstante se hace la salvedad al legislador, respecto a la fuente de financiamiento para esta entidad, que establece la posibilidad para que las instituciones estatales le realicen donaciones, por lo que se indica la imposibilidad constitucional de disponer de los fondos y reservas de la seguridad social, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, dichos recursos no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación.
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

## 2. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-2639-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 11 de octubre de 2019, el cual remite el oficio 20936-256-19, suscrito por la señora Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área Comisión Legislativa VI de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY DE CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE SOSTENIBILIDAD PARA PRODUCTORES ARROCEROS (FONAPROARROZ)”, expediente legislativo No. 21404.

## 3. CRITERIO JURÍDICO

### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es establecer un régimen de relaciones entre productores y agroindustriales de arroz, que garantice la participación racional y equitativa de ambos sectores en esta actividad económica y, además, fomentar los niveles de competitividad y el desarrollo de la actividad arrocera. Dicha Corporación tiene bajo su responsabilidad la protección y promoción de la actividad arrocera nacional, en forma integral: producción agrícola, proceso agroindustrial, comercio local, exportaciones e importaciones.

### 2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por VII capítulos, a saber, los cuales se encuentran distribuidos en 47 artículos y 8 transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

- El capítulo I establece el objetivo de crear el Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros, denominado Fonaproarroz, define su estructura administrativa, el objetivo de la ley, que es mantener la sostenibilidad del sector arrocero.

- El capítulo II refiere a la estructura organizativa del Fonaproarroz que estará conformada por una Junta Directiva, Dirección Ejecutiva y sucursal regional.
- El capítulo III refiere a la auditoría de Fonaproarroz.
- El capítulo IV establece los beneficios económicos que se aplicarán para el productor de arroz beneficiado por el Fonaproarroz, los cuales serán obtener préstamos a un interés de la tasa básica pasiva más dos puntos.
- El capítulo V establece los recursos financieros de Fonaproarroz, entre estas enumera: presupuesto de la República, rendimientos de inversiones financieras, intereses devengados, donaciones, entre otros.
- El capítulo VI refiere a que Fonaproarroz podrá administrar los recursos financieros mediante un contrato de fideicomiso, que suscribirá con un banco comercial del Estado.
- El capítulo VII establece que el Fonaproarroz estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República

Respecto a las fuentes de financiamiento de Fonaproarroz se establece como recursos financieros las donaciones percibidas, y se señala:

*“ARTÍCULO 30- El Fonaproarroz contará con los siguientes recursos financieros:*

*b) Los legados y las donaciones de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, privadas o públicas, y los aportes del Estado, de las instituciones gubernamentales y de las municipalidades.*

*ARTÍCULO 33- Se autoriza a las instituciones, a las municipalidades, las corporaciones y los Poderes del Estado para que otorguen donaciones a favor del Fonaproarroz y para que este las reciba de ellos, así como de otras personas e instituciones privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, por cualquier suma o concepto.”*

Lo anterior, si bien no se establece como una obligación, debe tenerse claridad que a la Caja Costarricense de Seguro Social le han sido conferidas vía constitucional la autonomía de administración de los seguros sociales, estableciendo para ello una clara limitación a la disposición de los fondos y reservas, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, que dispone que dichos recursos no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Respecto al uso de los fondos y las reservas de los seguros sociales la Procuraduría ha señalado:

*“No otro (sic) cosa puede desprender del mandato constitucional de que no puede ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y reservas de los seguros sociales. Estamos, pues, ante "fondos atados" que tiene un origen constitucional, según el lenguaje del Tribunal Constitucional, cuando se refirió a ciertos ingresos y gastos que garantiza la Carta Fundamental a determinados órganos y entes y a ciertas finalidades (véase el voto n.º 5754-94). Más precisamente, estamos ante recursos con un destino específico y exclusivo, determinado por el Derecho de la Constitución, por lo que los operadores jurídicos y*

el legislador tienen un impedimento insalvable para utilizarlos en otras finalidades, distintas a las que estableció el Constituyente. En esta dirección, el Tribunal Constitucional, en el voto n.º 6256-94, fue claro al afirmar que los fondos y las reservas de los seguros sociales no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a su cometido.

*Es precisamente la Ley Constitutiva de la CCSS, en los artículos 33 y 34, que precisa el destino de los recursos de la entidad aseguradora. En efecto, en lo relativo al régimen de reparto, formado por las cuotas de los patronos, los recursos deben destinarse a las prestaciones que exigen los seguros de enfermedad y maternidad con la extensión que indique la Junta Directiva y, además, a cubrir los gastos que ocasionen los mismos seguros; así como los de administración, en la parte que determine la Junta Directiva en el presupuesto correspondiente, todo de conformidad con cálculos actuariales. Por su parte, en lo que atañen al régimen de capitalización colectiva, el cual está formado por la cuota del Estado como tal y por las cuotas de los asegurados, los recursos deben destinarse a cubrir los beneficios correspondientes a los seguros de invalidez, vejez y muerte y cualesquiera otros que fije la Junta Directiva, además de los gastos administrativos, también de conformidad con cálculos actuariales y previo estudio y autorización de la Contraloría General de la República. Los gastos administrativos no pueden ser mayores al ocho por ciento, en cuanto al primer seguro, y del cinco por ciento, en cuanto al segundo, todo referido a los ingresos efectivos del período anual de cada uno de estos seguros.”<sup>1</sup>*

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

### 3. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-00040-2020, acuerda:

**ÚNICO:** No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

**Por consiguiente,** habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el Expediente N° 21404, Proyecto de ley "*Ley de creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros (FONAPROARROZ)*" y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:** No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

---

<sup>1</sup> Procuraduría General de la República, opinión jurídica 098-J del 18 de julio de 2001.

## ARTICULO 28°

La exposición está a cargo de la licenciada Mariana Ovarés Aguilar, abogada de la Dirección Jurídica, con el apoyo de las siguientes láminas:



**Dirección Jurídica**

No está convocado en el período extraordinario de sesiones legislativas

<b>Nombre</b>	Proyecto de ley de incentivos para la conversión a bioenvases biobasados y compostables para bebidas
<b>Expediente</b>	21495
<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Erwen Yanan Masís Castro

**OBJETO:**

Crear el marco normativo para regular la promoción e incentivar al sector privado de bebidas a la producción y el uso de productos biobasados y compostables en el país.

➔

**INCIDENCIA:**

El proyecto de ley no tiene incidencia roza con la autonomía ni las competencias otorgadas a la institución otorgadas constitucionalmente, dado que lo que se pretende es implementar un biopolímero que sea biobasado y compostable para las industrias, y se otorgan incentivos tributarios para la aplicación de este.

➔

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

★ Conceptos
 ▲ Ministerio de Salud

Se tiene a la vista el oficio Número DJ-00049-2020, de fecha 07 de enero del año 2020, suscrita por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, director a.i jurídico c/ rango de subgerente, Licda. Mariana Ovarés Aguilar, jefe del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas Abogada, Dirección Jurídica., en el que atienden el proyecto de ley expediente N° 21495, sobre la " Ley de incentivos para la conversión a bioenvases biobasados y compostables para bebidas". El citado oficio textualmente se lee en estos términos: Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2498-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

### 1. SINÓPSIS

<b>1</b>	<b>Nombre</b>	<b>Proyecto de ley de incentivos para la conversión a bioenvases biobasados y compostables para bebidas</b>
	<b>Expediente</b>	21495
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Erwen Yanan Masís Castro
	<b>Objeto</b>	Crear el marco normativo para regular la promoción e incentivar al sector privado de bebidas, a la producción y el uso de productos biobasados y compostables en el país.

2	<b>INCIDENCIA</b>	El proyecto de ley no tiene incidencia roza con la autonomía ni las competencias otorgadas a la institución otorgadas constitucionalmente, dado que lo que se pretende es implementar un biopolímero que sea biobasado y compostable para las industrias, y se otorgan incentivos tributarios para la aplicación de este.
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja. No obstante, si bien el proyecto de ley refiere a bioenvases para bebidas, la Gerencia Médica refiere que este tipo de envases no pueden ser utilizados en la producción de medicamentos. Por lo que se remite la indicación al legislador.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

## 2. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-2495-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 26 de setiembre de 2019, el cual remite el oficio AL-DCLEAMB-046-2019, suscrito por la señora Cinthya Díaz Briceño, Jefe de Área Comisión Legislativa IV de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY DE INCENTIVOS PARA LA CONVERSIÓN A BIOENVASES BIOBASADOS Y COMPOSTABLES PARA BEBIDAS”, expediente legislativo No. 21495.
- B. Criterio técnico de la Gerencia de Logística, oficio GL-1442-2019 recibido el 07 de octubre de 2019.
- C. Criterio técnico de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología, oficio GIT-1432-2019 recibido el 16 de octubre de 2019.
- D. Criterio técnico de la Gerencia Médica, oficio GM-AJD-13489-2019 recibido el 19 de octubre de 2019.

## 3. CRITERIO JURÍDICO

### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es crear el marco normativo para regular la promoción e incentivar al sector privado de bebidas, a la producción y el uso de productos biobasados y compostables en el país; para colaborar con encontrar una solución al señalamiento que se le hace a la industria que utiliza el plástico en sus empaques o envases y en sus diferentes presentaciones que está llegando a los océanos por la incorrecta disposición del material por los usuarios finales.

## **2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS**

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por VI capítulos y 15 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

El capítulo I establece las disposiciones generales, el objeto del proyecto de ley, definiciones, se declara de interés público el uso de productos biobasados y compostables tanto a nivel público como privado. Define como envases de bebidas biobasados y compostables:

*“Envases de bebidas biobasados y compostables: aquellos hechos a partir de materias primas que provengan de fuentes renovables y que sean biobasados y compostables, tales como el PLA y el PHA y otras mezclas basadas en almidones.”*

El capítulo II refiere a las competencias institucionales, define al Ministerio de Salud como el ente rector para la aplicación de esta ley con potestades de dirección, monitoreo, evaluación y control, que tendrá una coordinación interinstitucional con el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio lo necesario para la implementación de esta ley.

El capítulo III establece los incentivos para la aplicación de esta ley, para lo cual se beneficiarán de la exoneración del impuesto general sobre las ventas, derechos arancelarios a la importación (DAI) y el impuesto del 1% sobre el valor aduanero a las mercancías importadas correspondiente a la Ley N.º 6946 y sus reformas “Creando Impuesto 1% Valor Aduanero Mercancías Importadas”, por una vigencia de 15 años.

También las bebidas contenidas en envases biobasados y compostables, se beneficiarán de la exoneración del impuesto al valor agregado (IVA) establecido en la Ley N.º 9635 “Ley del Impuesto del Valor Agregado por 10 años.

El capítulo IV establece que para las compras del Estado se autoriza a las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades para que promuevan la compra y la utilización de materiales biobasados y compostables que cumplan las especificaciones técnicas establecidas en esta ley. Se deberán incluir una valoración de las licitaciones y compras directas concursables con un diez por ciento (10%) adicional a los oferentes que, en igualdad de condiciones, demuestren que los productos ofrecidos tengan las especificaciones técnicas establecidas en esta ley.

El capítulo V establece las obligaciones de la industria, las cuales serán gestionar ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la emisión de los distintivos para estos productos y deberán colocarlo en cada producto que vendan; y que las empresas que comercialicen productos contenidos en envases fabricados con materiales biobasados y compostables podrán realizar campañas de información en los distintos medios de comunicación escritos o digitales sobre el uso de dicho material.

Con base en lo expuesto y revisada la propuesta, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al

presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

#### **4. CRITERIOS TÉCNICOS**

La Gerencia de Logística remite el criterio técnico GL-1442-2019, el cual señala:

*“Criterio técnico del Área Laboratorio de Productos Farmacéuticos externado mediante el oficio LPF/332-10-2019:*

*“(…) El eje central del envase y embalaje de medicamentos en la industria farmacéutica es el cumplimiento de los retos de innovación que vienen marcados por las necesidades del consumidor, el medicamento y la sociedad. Para lograrlo, es imperativo ante todo conservar la estabilidad y calidad de los medicamentos, así como la protección de todos aquellos los elementos que podrían afectarlos o degradarlos, haciéndolos inoperantes o incluso tóxicos. Se debe garantizar además la inviolabilidad del envase para garantizar que no ha sido manipulado, atendiendo necesidades especiales tales como la población infantil y los riesgos de intoxicaciones, población geriátrica, entre otros.*

*Los envases y empaques de medicamentos deben garantizar desde el punto de vista técnico la protección del medicamento de factores externos como la luz, temperatura, humedad, oxígeno, vapor de agua, etc., que pueden causar la degradación del medicamento. Por ello se desarrollan envases multicapa (por ejemplo con foil de aluminio) que permiten la impermeabilidad y resguardo del medicamento de los agentes externos. El empaque debe garantizar resguardo de la falsificación ya que el 10% de todos los medicamentos vendidos están falsificados, según varias fuentes internacionales. El envase debe poder registrar un código de lote y un dispositivo contra su manipulación, comprobando que el medicamento que llega al paciente no ha sido previamente abierto y sellos (“Tamper Evidence Label”) que puedan ser aplicados en el proceso de producción del envase o incorporados posteriormente.*

*Claro que es deseable el uso de materiales biodegradables, sin embargo, su uso representa un desafío tecnológico importante. Se han desarrollado algunos materiales biodegradables y compostables como el PLA (ácido poliláctico) que permite una vida útil de 6 meses o aún más que se ha utilizado en algunos preparados cosméticos, aunque su utilización está restringida a productos naturales y de acuerdo a los requerimientos de cada forma farmacéutica. Otros aspectos mencionados para los envases como el ser a prueba de niños, cómodos para el consumidor, personalizados (para enfermedades poco frecuentes), trazables (rastrear los productos), óptimos y con sostenibilidad económica, tienen que ser valorados en conjunto. En algunas partes del mundo existen propuestas para diseñar envases más amigables con el ambiente (“ecovases”). El “ecodiseño” de envases es una metodología de diseño que analiza los impactos ambientales a lo largo del ciclo de vida del envase. El impacto ambiental global*

*del envase farmacéutico requiere el análisis de todas las entradas de materias primas, energía y agua y salidas de residuos, emisiones y ruido en cada una de las etapas del ciclo de vida del envase, desde la selección de materiales hasta su fin de vida.*

*Revisada la estructura y fondo del articulado, se observa que dicho proyecto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS, ni con su normativa institucional. Sin embargo, de acuerdo con el criterio técnico experto de los Laboratorios de Soluciones Parenterales y Productos Farmacéuticos, el proyecto no beneficia a la industria farmacéutica institucional, ya que el objeto del mismo (Bioenvases Biobasados y Compostables para Bebidas) no pueden ser utilizados en la producción de medicamentos (incluidas las soluciones parenterales), ya que como bien señalan los técnicos en la materia, “La principal limitación técnica para los envases de los medicamentos es que estos deben ser INERTES. No puede haber reactividad de los envases con ninguno de los componentes de un medicamento. Por definición, los productos biocompostables SON REACTIVOS a ciertos elementos de su entorno, lo que los hace muy difíciles de utilizar como norma general en la producción de medicamentos.” Siendo sí que las exigencias técnicas de los materiales utilizados en los envases para medicamentos y productos alimenticios son sustancialmente diferentes para efecto del resguardo a la salud, siendo que no pueden modificarse los requerimientos técnicos especiales para el uso de medicamentos.”*

La Gerencia de Infraestructura y Tecnología remite el criterio técnico GIT-1432-2019, el cual señala:

*“En cuanto a la posible incidencia del proyecto en la función institucional, el texto propuesto tiene una clara orientación promover de compras sustentables y reducción de la contaminación, aspectos que lejos de afectar el quehacer de la Caja Costarricense de Seguro Social, promueve los principios establecidos en el artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica y no se observa roces con la Política Institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social en Gestión Ambiental, en este contexto, esta instancia no encuentra razón alguna para presentar oposición al proyecto 21.495.”*

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-AJD-13489-2019, el cual señala:

*“Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud (oficio DDSS-3856-19 del 09 de octubre de 2019)  
se recomienda:*

*1. Indicar la viabilidad del Proyecto de Ley desde el punto de vista técnico, ya que el artículo 3: Declaración de interés público y de antemano la Institución ha venido realizando acciones para reducir su huella ambiental. 2. En cuanto al resto del articulado, la Institución solo se va a beneficiar cuando como fabricante de medicamentos comience a comprar estos bioenvases.*

## *Implicaciones Operativas de la Respuesta Técnica y de las Recomendaciones*

*1. Se fortalece la implementación de normativa institucional vigente en manejo de residuos, el Programa de Gestión Ambiental Institucional, se podría reducir la huella ambiental de la Institución y sobre todo la política de plásticos de un solo uso que ya se está implementando en varios servicios. 2. En conclusión, desde el punto de vista técnico, no se encuentran puntos de oposición a los objetivos y actividades de la CCSS. 3. Al permitir incorporar dentro de los carteles de compras de los productos de bebida envasados que adquiere la Institución, que estos sean de materiales biodegradables y compostables, va a permitir que se cumpla con la Política de Compras Sustentables.”*

*Tomando en cuenta lo señalado por la instancia técnica, este Despacho recomienda no oponerse al proyecto de ley que se tramita bajo el expediente No. 21.495, ya que, según las consideraciones técnicas, no se encontraron puntos de oposición a los objetivos y actividades de la CCSS.”*

### **5. PROPUESTA DE ACUERDO**

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-0049-2020, acuerda:

**ÚNICO:** No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

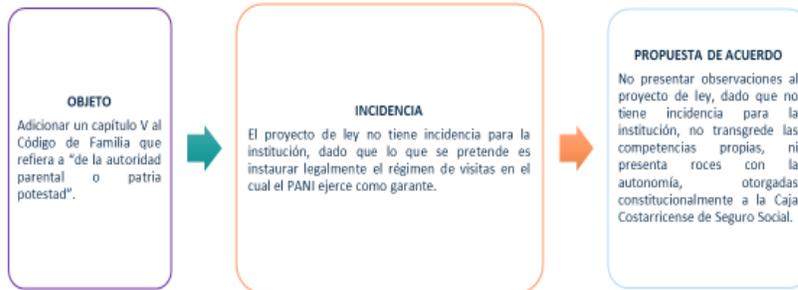
**Por consiguiente**, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el Expediente N° 21495, Proyecto de ley "*Ley de incentivos para la conversión a bioenvases biobasados y compostables para bebidas.*" y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:** No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

### **ARTICULO 29°**

La exposición está a cargo de la licenciada Mariana Ovares Aguilar, abogada de la Dirección Jurídica, con el apoyo de las siguientes láminas:



Nombre	Proyecto ley adición de un nuevo capítulo V al título II de la autoridad parental o patria potestad del Código de Familia
Expediente	21215
Proponentes del Proyecto de Ley	Franggi Nicolás Solano



Se tiene a la vista el oficio Número DJ-00051-2020, de fecha 07 de enero del año 2020, suscrita por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, director a.i jurídico c/ rango de subgerente, Licda. Mariana Ovarés Aguilar, jefe del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas Abogada, Dirección Jurídica., en el que atienden el proyecto de ley expediente N° 21215, sobre la "Ley adición de un nuevo capítulo V al título II de la autoridad parental o patria potestad del Código de Familia". El citado oficio textualmente se lee en estos términos: Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2597-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

### 1. SINOPSIS

1	<b>Nombre</b>	<b>Proyecto ley adición de un nuevo capítulo V al título II de la autoridad parental o patria potestad del Código de Familia</b>
	<b>Expediente</b>	21215
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Franggi Nicolás Solano
	<b>Objeto</b>	Adicionar un capítulo V al Código de Familia que refiera a “de la autoridad parental o patria potestad”.
2	<b>INCIDENCIA</b>	El proyecto de ley no tiene incidencia para la institución, dado que lo que se pretende es adicionar un capítulo V al Código de Familia que refiera a “la autoridad parental o patria potestad”, instaura legalmente el derecho de relacionamiento, instruye al PANI a promover el régimen de visitas y relacionamiento, y establece las sanciones administrativas por incumplimiento del régimen.
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.

<b>4</b>	<b>Propuesta de acuerdo</b>	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.
----------	-----------------------------	--

## **2. ANTECEDENTES**

- A. Oficio PE-2597-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 08 de octubre de 2019, el cual remite el oficio AL-CJ-21215-OFI-1283-2019, suscrito por la señora Daniela Agüero Bermúdez, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “ADICION DE UN NUEVO CAPITULO V AL TITULO II" DE LA AUTORIDAD PARENTAL O PATRIA POTESTAD" DEL CODIGO DE FAMILIA, LEY N° 5476 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1973 Y SUS REFORMAS”, expediente legislativo No. 19571.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Médica, oficio GM-AJD-13845-2019 recibido el 22 de octubre de 2019.

## **3. CRITERIO JURÍDICO**

### **1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El objetivo de los legisladores es adicionar un capítulo V al Código de Familia que refiera a “de la autoridad parental o patria potestad”.

### **2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS**

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un único artículo y 3 transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se adicionar un nuevo capítulo V al título II, de la autoridad parental o patria potestad, al Código de Familia, se corre la numeración y se establece:

Propone instituir en el artículo 151 el derecho de relacionamiento, el cual consiste en la potestad de tener contacto, comunicación y convivencia entre dos personas unidas por vínculo de parentesco para el mantenimiento y desarrollo de relaciones de afecto, confianza y asistencia y consiste en un régimen de visitas, regulación de las comunicaciones y de la estancia de ambos en convivencia; el cual será definitivo y fijado libremente por las partes en los escritos de divorcio o separación judicial.

El artículo 152 instruye que le corresponde al Patronato Nacional de la Infancia promover acuerdos que regulen el régimen de visitas y relacionamiento.

El artículo 153 establece las sanciones administrativas por incumplimiento del régimen fijado, la cual señala que el Patronato Nacional de la Infancia impondrá una multa administrativa de 50 mil colones a quien, en más de dos ocasiones, incumpla con el régimen de visitas fijado, salvo que

demuestre que el incumplimiento se debió a hechos fuera de su control y que no fueron su responsabilidad.

El artículo 155 insta que el juzgado le corresponde establecer un régimen temporal para garantizar la permanencia de los vínculos afectivos que unen a las personas que tienen derecho a proteger su relacionamiento.

El artículo 156 instituye la reposición del tiempo no disfrutado, cuando por motivo justificado no haya podido disfrutar del tiempo que le corresponde.

El artículo 157 crea los puntos de encuentro familiar, como un servicio que presta el Patronato Nacional de la Infancia, derivado por acuerdo de los padres en sede administrativa o por resolución judicial.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

#### **4. CRITERIOS TÉCNICOS**

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-AJD-13845-2019, el cual señala:

“Siendo que el citado Proyecto de Ley regula el derecho de relacionamiento que consiste en la potestad de tener contacto, comunicación y convivencia entre dos o más personas unidas por un vínculo de parentesco para el mantenimiento y desarrollo de relaciones de afecto, confianza y asistencia, el cual consiste en un régimen de visitas y regulación de las comunicaciones, es preciso indicar que dicho proyecto de ley no tiene incidencia en las actividades que le competen a esta Gerencia.

En razón de lo anterior, este Despacho no se opone sobre el proyecto, por no evidenciarse acciones dentro de su ámbito de competencia.”

#### **5. PROPUESTA DE ACUERDO**

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-0051-2020, acuerda:

**ÚNICO:** No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

**Por consiguiente**, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el Expediente N° 21215, Proyecto de ley "*Ley adición de un nuevo capítulo V al título II de la autoridad parental o patria potestad del Código de Familia.*" y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:** No presentar observaciones

al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

## ARTICULO 30°

La exposición está a cargo de la licenciada Mariana Ovares Aguilar, abogada de la Dirección Jurídica, con el apoyo de las siguientes láminas:



**Dirección Jurídica**

No esta convocado en el período extraordinario de sesiones legislativas

<b>Nombre</b>	Proyecto ley Adición de un párrafo final al artículo 46 de la Ley No. 7052, Ley del sistema financiero nacional para la vivienda y creación del BANHVI
<b>Expediente</b>	21569
<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Pablo Abarca Mora

**OBJETO:**

Autoriza a la Junta Directiva del Banhvi, a destinar recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda para la erradicación de tugurios, asentamientos en precario, o viviendas que hayan sido declaradas en estado de emergencia, insalubre o inhabitable.

➔

**INCIDENCIA:**

El proyecto de ley no tiene relación con la Caja, no incide en sus competencias ni facultades propias.

➔

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Se tiene a la vista el oficio Número DJ-00052-2020, de fecha 07 de enero del año 2020, suscrita por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, director a.i jurídico c/ rango de subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas Abogada, Dirección Jurídica., en el que atienden el proyecto de ley expediente N° 21569, sobre la " Ley Adición de un párrafo final al artículo 46 de la Ley No. 7052, Ley del sistema financiero nacional para la vivienda y creación del BANHVI". El citado oficio textualmente se lee en estos términos: Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2708-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

### 1. SINOPSIS

<b>1</b>	<b>Nombre</b>	<b>Proyecto ley Adición de un párrafo final al artículo 46 de la Ley No. 7052, Ley del sistema financiero nacional para la vivienda y creación del BANHVI</b>
	<b>Expediente</b>	21569
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Pablo Abarca Mora

	<b>Objeto</b>	Adicionar un párrafo final, al artículo 46 de la Ley No. 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi
2	<b>INCIDENCIA</b>	El proyecto de ley no tiene relación con la Caja, no incide en sus competencias ni facultades propias, lo que propone es que previa autorización de la Junta Directiva del Banhvi, podrá destinar recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda para establecer convenios con las municipalidades, grupos organizados y/o empresas desarrolladoras, en casos donde se requiera intervenir con demoliciones para la erradicación de tugurios y asentamientos en precario, o viviendas que hayan sido declaradas en estado de emergencia, insalubre o inhabitable.
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

## 2. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-2708-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 22 de octubre de 2019, el cual remite el oficio AL-CPOECO-613-2019, suscrito por la señora Nancy Vilchez Obando, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY No. 7052, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI (BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA), DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986, Y SUS REFORMAS”, expediente legislativo No. 21569.

## 3. CRITERIO JURÍDICO

### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es adicionar un párrafo final, al artículo 46 de la Ley No. 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi

### 2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un único artículo. De la revisión efectuada del texto propuesto, se pretende adicionar un

párrafo final, al artículo 46 de la Ley No. 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi, y establece:

<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>Artículo 46.- Se crea el Fondo de Subsidios para la Vivienda (Fosuvi), con el objetivo de que las familias, las personas con discapacidad con o sin núcleo familiar, las parejas jóvenes y las personas adultas mayores sin núcleo familiar, de escasos ingresos, puedan ser propietarias de una vivienda acorde con sus necesidades y posibilidades socioeconómicas y que el Estado les garantice este beneficio. Será administrado por el Banco y estará constituido por los siguientes aportes:</p> <p>a) Al menos un dieciocho coma cero siete por ciento (18,07%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf). En ningún caso percibirá un monto inferior al equivalente al treinta y tres por ciento (33%) de los recursos que el Fodesaf recaude por concepto del recargo del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso b) del artículo 15 de la Ley N.º 5662, y sus reformas.</p> <p>b) Un tres por ciento (3%) de los presupuestos nacionales, ordinarios y extraordinarios, aprobados por la Asamblea Legislativa.</p> <p>c) Las donaciones y otros aportes de entes públicos y privados, nacionales o extranjeros.</p>	<p>Artículo 46.- (...)</p> <p><u>Prevía autorización de su Junta Directiva, el Banhvi podrá destinar recursos de Fondo de Subsidios para la Vivienda (Fosuvi) para establecer convenios con las municipalidades, grupos organizados y/o empresas desarrolladoras, en casos donde se requiera intervenir con demoliciones para la erradicación de tugurios y asentamientos en precario, o viviendas que hayan sido declaradas en estado de emergencia, insalubre o inhabitable.</u></p>

El proyecto de ley propone adicionar que previa autorización de la Junta Directiva del Banhvi podrá destinar recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda para establecer convenios con las municipalidades, grupos organizados y/o empresas desarrolladoras, en casos donde se requiera intervenir con demoliciones para la erradicación de tugurios y asentamientos en precario, o viviendas que hayan sido declaradas en estado de emergencia, insalubre o inhabitable; por lo que la modificación propuesta no tiene relación con la Caja Costarricense de Seguro Social, no incide en sus competencias ni facultades propias.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni

presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

#### 4. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-00052-2020, acuerda:

**ÚNICO:** No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

**Por consiguiente,** habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el Expediente N° 21569, Proyecto de ley "*Ley Adición de un párrafo final al artículo 46 de la Ley No. 7052, Ley del sistema financiero nacional para la vivienda y creación del BANHVI.*" y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:** No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

#### ARTICULO 31°

La exposición está a cargo de la licenciada Mariana Ovares Aguilar, abogada de la Dirección Jurídica, con el apoyo de las siguientes láminas:



**Dirección Jurídica**

No esta convocado en el período extraordinario de sesiones legislativas

<b>Nombre</b>	Proyecto ley para recuperar la riqueza atunera de Costa Rica y promover su aprovechamiento sostenible en beneficio del pueblo costarricense. Reforma de los artículos 42, 43, 49, 50, 51 y 60, derogatoria del artículo 55 y adición de un artículo 70 bis, un transitorio y una sección II al capítulo IV del título II de la Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436
<b>Expediente</b>	21531
<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	José María Villalta Flórez-Estrada

**OBJETO**

Reformar la Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436, para:

- 1) Proteger y aprovechar para beneficio del pueblo la riqueza natural atunera.
- 2) Cerrar los portillos que actualmente permiten el regalo de la riqueza atunera de Costa Rica a embarcaciones extranjeras sin pagar al pueblo costarricense por las grandes cantidades de atún extraídas anualmente o pagando montos ridículos muy por debajo de su valor real.
- 3) Fomentar la creación y el desarrollo de una flota pesquera nacional, que aproveche esta riqueza de forma sostenible.

➔

**INCIDENCIA**

La propuesta no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja, dado que lo que se pretende es el desarrollo sostenible de la actividad pesquera y el manejo sostenible de los recursos marinos.

➔

**PROPUESTA DE ACUERDO**

No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Se tiene a la vista el oficio Número DJ-00053-2020, de fecha 07 de enero del año 2020, suscrita por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, director a.i jurídico c/ rango de subgerente, Licda. Mariana Ovarés Aguilar, jefe del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas Abogada, Dirección Jurídica., en el que atienden el proyecto de ley expediente N° 21531, sobre la " Ley para recuperar la riqueza atunera de Costa Rica y promover su aprovechamiento sostenible en beneficio del pueblo costarricense. Reforma de los artículos 42, 43, 49, 50, 51 y 60, derogatoria del artículo 55 y adición de un artículo 70 bis, un transitorio y una sección II al capítulo IV del título II de la Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436". El citado oficio textualmente se lee en estos términos: Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2832-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

## 1. SINOPSIS

<b>1</b>	<b>Nombre</b>	<b>Proyecto ley para recuperar la riqueza atunera de Costa Rica y promover su aprovechamiento sostenible en beneficio del pueblo costarricense. Reforma de los artículos 42, 43, 49, 50, 51 y 60, derogatoria del artículo 55 y adición de un artículo 70 bis, un transitorio y una sección II al capítulo IV del título II de la Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436</b>
	<b>Expediente</b>	21531
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	José María Villalta Flórez-Estrada
	<b>Objeto</b>	Reformar la Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436
<b>2</b>	<b>INCIDENCIA</b>	La propuesta no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja, dado que lo que se pretende es el desarrollo sostenible de la actividad pesquera y el manejo sostenible de los recursos marinos.
<b>3</b>	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.
<b>4</b>	<b>Propuesta de acuerdo</b>	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

## 2. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-2832-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 04 de noviembre de 2019, el cual remite el oficio AL-DCLEAMB-064-2019, suscrito por la señora Cinthya Díaz Briceño, Jefe de Área Comisión Legislativa IV de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, "LEY PARA RECUPERAR LA RIQUEZA ATUNERA DE COSTA RICA Y PROMOVER SU APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE EN BENEFICIO DEL PUEBLO COSTARRICENSE. REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 42, 43, 49, 50, 51 Y 60, DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 55 Y

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 70 BIS, UN TRANSITORIO Y UNA SECCIÓN II AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO II DE LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA N° 8436, DE 01 DE MARZO DE 2005 Y SUS REFORMAS”, expediente legislativo No. 21531.

### **3. CRITERIO JURÍDICO**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El objetivo de los legisladores es reformar la Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436 de 1 de marzo de 2005, con tres objetivos fundamentales:

- 1) Proteger y aprovechar para beneficio del pueblo costarricense la descomunal e inigualable riqueza natural del Domo Térmico de Costa Rica.
- 2) Cerrar todos los portillos legales que actualmente permiten el regalo de la riqueza atunera de Costa Rica a embarcaciones extranjeras sin pagar al pueblo costarricense por las grandes cantidades de atún extraídas anualmente o pagando montos ridículos muy por debajo de su valor real.
- 3) Fomentar la creación y el desarrollo de una flota pesquera nacional, que aproveche esta riqueza de forma sostenible, a través de cooperativas u otras formas de organización asociativa de economía social que generen significativas fuentes de trabajo para la población empobrecida de nuestras costas.

#### **2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS**

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 4 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

El artículo 1 reforma los artículos 42, 43, 49, 50, 51, 55 y 60 de la Ley de Pesca y Acuicultura, No. 8436:

El artículo 42 del mencionado cuerpo normativo adiciona respecto a la importancia del Océano Pacífico y el desarrollo sostenible de la actividad pesquera, lo siguiente:

*“El Estado deberá garantizar la protección y la investigación de esta área y el aprovechamiento sostenible de sus recursos pesqueros, en beneficio de la población costarricense.*

*Para estos efectos, el Ministerio de Ambiente y Energía, con el apoyo técnico de Inopesca, elaborará y ejecutará un plan de manejo del área donde se de este afloramiento. En todo caso, la flota pesquera nacional tendrá prioridad en el aprovechamiento de los recursos pesqueros del Domo Térmico. “*

Respecto al artículo 43, este clasifica la pesca comercial y aumenta de 40 millas a 60 millas la pesca a mediana escala y avanzada:

*“b) Mediana escala: Pesca realizada por personas físicas o jurídicas a bordo de una embarcación con autonomía para faenar hasta un máximo de **sesenta millas** náuticas inclusive.*

*c) Avanzada: Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de una embarcación con autonomía para faenar superior a las **sesenta millas** náuticas, orientada a la captura de especies pelágicas y otras especies de importancia comercial, con palangre u otras artes selectivas realizada por medios mecánicos. “*

El artículo 49 adiciona como se fijarán los cánones por concepto de registro, licencias y autorizaciones de pesca de pesca para los barcos atuneros de cerco con bandera extranjera o nacional, y adicionalmente indica:

*“1- El volumen de la bodega de pescado del barco medido en metros cúbicos y su correspondiente conversión en toneladas métricas, según se encuentre reportado por el Estado de Pabellón del buque, en el registro regional de buques de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.*

*2- Deberá considerarse el comportamiento de las capturas por lances, según los datos históricos de la pesca de atún realizada por los buques cerqueros de bandera extranjera, en las aguas jurisdiccionales costarricenses.*

*3- Deberá considerarse el número de lances de pesca que hacen los buques cerqueros durante el periodo de 60 días de duración de la licencia para la pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva*

*4- Deberá considerarse el valor promedio de las capturas de atún en los mercados internacionales.*

*5- Deberá considerarse la evaluación relativa a la condición de salud de las poblaciones de atún de aleta amarilla en el Océano Pacífico Oriental realizadas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical.*

*6- Deberá considerarse las necesidades promedio de la industria nacional según los últimos 5 años y márgenes razonables de crecimiento para establecer el máximo de licencias a otorgar dentro de la Zona Económica Exclusiva.*

*7- Inopesca podrá autorizar extraordinariamente un aumento de la captura de pesca permitida, cuando exista una justificación técnica y los estudios científicos y técnicos lo permitan sin poner en peligro la salud de la población de las especies de atún en la ZEE.*

8- Las capturas realizadas tanto en aguas costarricenses como aquellas efectuadas en aguas internacionales bajo la autorización de bodega por parte del país, deberán ser reportadas como atún de origen costarricense por las embarcaciones.

9- Podrá el Incopesca establecer la modalidad de subastas para la fijación de los cánones por concepto de licencias y autorizaciones de pesca.”

El artículo 50 se modifica para declarar el recurso atunero como recurso estratégico para el desarrollo nacional, y establece que únicamente se autorizará su pesca en las siguientes modalidades:

*“a) Pesca de cerco: Es a pesca realizada por embarcaciones de gran potencia, extranjeras o nacionales utilizando una gran red de cerco, con capacidad para faenar al menos 60 días tanto en aguas nacionales como internacionales.*

*b) Pesca de mediana y avanzada con artes selectivas. Embarcaciones de mediana o avanzada que además de estar configuradas para el uso de palangre, incorporan artes selectivos para la pesca de atún.*

*c) Pesca de atún con caña: Pesca colectiva realizado por grupos organizados como cooperativas o empresas, en embarcaciones de mediana escala equipadas para este tipo de pesca, mediante el uso de caña sobre escuelas de atún cercanas a la costa*

*d) Pesca turística comercial. Embarcaciones de pesca turística, autorizadas debidamente para dirigir artes selectivos de pesca de atún por piezas. Se autoriza la realización de viajes de pesca selectiva de atún en temporada baja para embarcaciones de pesca turística, así como la venta de las piezas obtenidas en los viajes que no sean turísticos.”*

Respecto al artículo 55 se modifica de la siguiente manera:

<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
Artículo 55.-Los barcos atuneros con red de cerco que gocen de registro anual y de licencia de pesca vigente otorgados por INCOPECA, que descarguen la totalidad de su captura para compañías enlatadoras o procesadoras nacionales, siempre que la cantidad no sea inferior a trescientas toneladas métricas, tendrán derecho a prórrogas consecutivas de una nueva licencia de pesca por sesenta días naturales sin pago adicional, siempre y cuando la descarga se efectúe en dicho plazo.	Artículo 55- El INCOPECA podrá otorgar una licencia de pesca de atún en aguas nacionales a los barcos atuneros de bandera nacional o extranjera con red de cerco que gocen de registro anual y demuestren que la totalidad de sus capturas serán descargadas en Costa Rica y utilizadas por plantas enlatadoras o procesadoras nacionales que se orienten al proceso o enlatado para la industria de conserva exclusivamente.
Igualmente, tendrán los beneficios mencionados en el párrafo anterior, los	De previo a expedir licencias de pesca de atún, deberá el INCOPECA determinar, con base en estudios técnicos y científicos,

<p>barcos atuneros con red de cerco que gocen de registro anual y de licencia de pesca vigente otorgados por INCOPECA, cuya capacidad de acarreo sea inferior a trescientas toneladas métricas, siempre y cuando descarguen dentro de los sesenta días naturales, la totalidad de la captura y esta no sea inferior a cincuenta toneladas métricas.</p> <p>Podrá gozar de una licencia de pesca gratuita por sesenta días naturales durante el año calendario para el que fue otorgado el registro, el barco atunero con red de cerco de bandera extranjera con registro anual vigente, que entregue la totalidad de su captura a compañías enlatadoras o procesadoras nacionales, siempre y cuando la cantidad no sea inferior a trescientas toneladas de atún capturado fuera de las aguas jurisdiccionales de Costa Rica.</p> <p>Las licencias gratuitas deberán utilizarse únicamente dentro del año calendario para el que se otorgó el registro.</p> <p>Para gozar de los beneficios regulados en este artículo, las embarcaciones atuneras extranjeras interesadas deberán encontrarse al día en el pago de multas, cánones correspondientes por registro y licencias, así como en las demás obligaciones contraídas con el Estado costarricense. Corresponderá al INCOPECA velar por el cumplimiento de esta disposición, así como de las leyes y los reglamentos aplicables en general.</p>	<p>fidedignos y actualizados, cuál es la captura permisible de los recursos vivos de atún que existen en la Zona Económica Exclusiva.</p> <p>El número de licencias que se otorguen estará limitado o restringido por un límite de captura total de atún para buques cerqueros que establezca anualmente el INCOPECA. Este límite deberá establecerse en función del comportamiento de la producción atunera y las capturas de las zonas que sean autorizadas para buques con pesca de cerco y no podrán exceder los valores históricos de producción de las mismas. Estas zonas podrán ser definidas mediante decreto ejecutivo y podrán ser modificadas únicamente en función de análisis científicos y técnicos que demuestren la conveniencia nacional de sus modificaciones.</p> <p>Todos los buques de red de cerco autorizados tanto para pescar dentro de la Zona Económica Exclusiva, como aquellos autorizados para capturar atún en aguas internacionales por el uso de cuotas de acarreo otorgadas al país, deberán registrarse ante Incopecsa, mantener abierta su localizador satelital durante todo el período de autorización y cumplir con la legislación nacional relativa a embarcaciones atuneras de cerco de bandera extranjera.</p> <p>Corresponderá al INCOPECA velar por el cumplimiento de esta disposición, así como de las leyes y los reglamentos aplicables en general.</p>
--	--

El artículo 60 establece que los barcos atuneros de red de cerco de bandera nacional y extranjera no podrán ejercer actividades pesqueras dentro de las primeras 60 millas de la Zona Económica Exclusiva, las cuales se reservan para la pesca sostenible del atún por parte de las pesquerías de atún autorizadas; el texto actual establece que son 12 millas.

El artículo segundo, plantea adicionar un nuevo artículo 60 bis a la Ley de Pesca y Acuicultura, No. 8436:

*“Artículo 60 bis- El INCOPECA en conjunto con entidades bancarias, y otras instituciones promoverá el desarrollo de iniciativas de comercialización del atún fresco proveniente de las pesquerías contempladas en el artículo 50 incisos b, c y d, bajo los principios de desarrollo sostenible democrático, reconocimiento del valor del producto y comercio justo, para lo cual promoverá el desarrollo de cooperativas o emprendimientos empresariales colectivos que salvaguarden los intereses de las personas pescadoras, disminuyendo con ello la intermediación y promoviendo canales de comercialización idóneos para los productos pesqueros obtenidos.”*

El artículo segundo, plantea adicionar un nuevo transitorio IV al título XII a la Ley de Pesca y Acuicultura, No. 8436:

*“Transitorio IV- Durante un plazo de diez años contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, los recursos adicionales generados como resultado de la reforma del artículo 49 y la derogatoria del artículo 55 de esta ley y el consecuente cobro de la totalidad de los cánones por concepto de registro y licencia de pesca de los barcos atuneros con bandera extranjera, serán destinados a financiar la compra de embarcaciones para la creación de una flota atunera nacional, mediante la constitución de cooperativas autogestionarias o cogestionarias pesqueras integradas por personas trabajadoras desempleadas y pescadores y pescadoras artesanales de las provincias costeras del país, según lo dispuesto en la sección II del capítulo IV del título II de esta ley.*

*Lo anterior no podrá afectar en ningún caso el cumplimiento de los destinos específicos establecidos en el artículo 51 de esta ley. En este sentido, durante este plazo, las entidades indicadas en dicha norma seguirán recibiendo el equivalente al monto más alto que se les asignó en los cinco años anteriores a la derogatoria del artículo 55, actualizado anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).*

*Los recursos adicionales serán asignados, por un plazo de diez años, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 A y 61 B de esta ley. Al final de este término la totalidad de los recursos será distribuida según el artículo 51 de la presente ley.”*

El artículo cuarto adiciona una nueva sección II al capítulo IV “Pesca del Atún” del título II “Tipos de Pesca” y un nuevo artículo 70 bis a la Ley de Pesca y Acuicultura, No. 8436 respecto a que las embarcaciones deben de contar un permiso de INCOPECA.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

#### 4. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-00053-2020, acuerda:

**ÚNICO:** No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

**Por consiguiente**, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el Expediente N° 21531, Proyecto de ley "*Ley para recuperar la riqueza atunera de Costa Rica y promover su aprovechamiento sostenible en beneficio del pueblo costarricense. Reforma de los artículos 42, 43, 49, 50, 51 y 60, derogatoria del artículo 55 y adición de un artículo 70 bis, un transitorio y una sección II al capítulo IV del título II de la Ley de Pesca y Acuicultura No. 8436*" y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:** No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

#### ARTICULO 32°

La exposición está a cargo de la licenciada Mariana Ovarés Aguilar, abogada de la Dirección Jurídica, con el apoyo de las siguientes láminas:



**Dirección Jurídica**

No esta convocado en el período extraordinario de sesiones legislativas

<b>Nombre</b>	Proyecto ley declaración de interés público del desarrollo turístico de las zonas y comunidades que bordean el Parque Internacional La Amistad (PILA)
<b>Expediente</b>	21440
<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Oscar Cascante Cascante y Melvin Núñez Piña

**OBJETO:**

Declarar de interés público el desarrollo turístico de las áreas que se encuentran dentro de los tres kilómetros contados a partir de los límites establecidos que bordean el Parque Internacional La Amistad

➔

**INCIDENCIA:**

La propuesta no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

➔

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Se tiene a la vista el oficio Número DJ-00054-2020, de fecha 06 de enero del año 2020, suscrita por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, director a.i jurídico c/ rango de subgerente, Licda. Mariana

Ovares Aguilar, jefe del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas Abogada, Dirección Jurídica., en el que atienden el proyecto de ley expediente N° 21440, sobre la " Ley declaración de interés público del desarrollo turístico de las zonas y comunidades que bordean el Parque Internacional La Amistad (PILA)". El citado oficio textualmente se lee en estos términos: Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2823-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

## 1. SINÓPSIS

1	<b>Nombre</b>	<b>Proyecto ley declaración de interés público del desarrollo turístico de las zonas y comunidades que bordean el Parque Internacional La Amistad (PILA)</b>
	<b>Expediente</b>	21440
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Oscar Cascante Cascante y Melvin Núñez Piña
	<b>Objeto</b>	Declarar de interés público el desarrollo turístico de las áreas que se encuentran dentro de los tres kilómetros contados a partir de los límites establecidos que bordean el Parque Internacional La Amistad
2	<b>INCIDENCIA</b>	La propuesta no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, dado que lo que se pretende es declarar de interés público el Parque Internacional La Amistad.
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

## 2. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-2823-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 01 de noviembre de 2019, el cual remite el oficio AL-CEPUN-CE-233-2019, suscrito por la señora Nancy Vilchez Obando, Jefe de Área Comisión Legislativa de V de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, "DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS ZONAS Y COMUNIDADES QUE BORDEAN EL PARQUE INTERNACIONAL LA AMISTAD (PILA)", expediente legislativo No. 21440.

## 3. CRITERIO JURÍDICO

### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es declarar de interés público el desarrollo turístico de las áreas que se encuentran dentro de los tres kilómetros contados a partir de los límites establecidos que bordean el Parque Internacional La Amistad

## **2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS**

La iniciativa de ley fue presentada a la corriente legislativa el 25 de mayo de 2015, bajo el expediente No. 19.590, y la misma fue dictaminada de manera unánime afirmativa de parte de la Comisión Especial Brunca.

La exposición de motivos del proyecto de ley señala que la declaratoria de interés público del desarrollo turístico para estas áreas permitirá incentivar la atracción de inversión pública y privada en materia de infraestructura, desarrollo del comercio y hotelería, para la atracción del turismo nacional y extranjero; asimismo, esta declaratoria representaría un cambio en el paradigma de desarrollo de las comunidades asentadas en esta zona.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 3 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

- El artículo 1 insta a declarar de interés público el desarrollo turístico de las áreas que se encuentran dentro de los tres kilómetros contados a partir de los límites establecidos que bordean el Parque Internacional La Amistad. Señala que el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) será el ente responsable de la coordinación para formular los planes y los proyectos requeridos en la implementación de la presente ley.
- El artículo 2 establece que el Estado podrá apoyar todas las iniciativas de desarrollo local y las actividades de la pequeña y mediana empresa, de las personas que habitan dentro de los límites establecidos en el artículo primero de la presente ley, vinculadas al desarrollo del turismo.
- El artículo 3 señala que el Poder Ejecutivo reglamentará la ley.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

## **4. PROPUESTA DE ACUERDO**

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-00054-2020, acuerda:

**ÚNICO:** No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

**Por consiguiente,** habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el Expediente N° 21440, Proyecto de ley "*Ley declaración de interés público del desarrollo turístico de las zonas y comunidades que bordean el Parque Internacional La Amistad*

(PILA). ” y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:** No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

## ARTICULO 33º

La exposición está a cargo de la licenciada Mariana Ovares Aguilar, abogada de la Dirección Jurídica, con el apoyo de las siguientes láminas:



**Dirección Jurídica**

No esta convocado en el período extraordinario de sesiones legislativas

<b>Nombre</b>	Proyecto ley protección reforzada, primeros auxilios en la custodia de personas menores de edad y personas en riesgo social
<b>Expediente</b>	21181
<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Floria Segreda Sagot, Nidia Céspedes Cisneros, Ignacio Alberto Alpizar Castro, entre otros.

**OBJETO**

Fortalecer la protección de los derechos de las personas menores de edad y personas en riesgo social mediante la creación de un Protocolo unificado de intervención del Estado.

**INCIDENCIA**

El artículo 35 del proyecto pretende desarrollar un Programa de Prevención e Intervención en Abuso Sexual Infantil, lo cual cabe destacar que según la Dirección de Desarrollo Servicios de Salud en oficio DDSS-3733-19, señala que la institución ya cuenta con Lineamientos y protocolos para la denuncia y atención de niños víctimas de abuso sexual y con las Comités de Estudio Integral de Niño, Niña y Adolescente Agredido (CEINNA) que son las unidades en cada Área de Salud y Hospitales para la detección y seguimiento de casos víctimas de diferentes tipos de abuso. El artículo 42 pretende crear una Unidad de especialistas en el Hospital de Niños para atender niños con abuso sexual, la Gerencia Médica refiere a que las especialidades mencionadas en el articulado están ubicadas en toda la Red de Servicios, principalmente en el segundo y tercer nivel de atención.

**PROPUESTA DE ACUERDO**

La Caja comparte y rescata la finalidad que tiene el proyecto de ley objeto de consulta para fortalecer la protección de los derechos de las personas menores de edad y en riesgo social.

Bajo ese contexto, de los aspectos que se pretenden regular en el proyecto de ley, la Caja Costarricense de Seguro Social cuenta con Lineamientos y protocolos para la denuncia y atención de niños víctimas de abuso sexual, posee las Comités de Estudio Integral de Niño, Niña y Adolescente Agredido (CEINNA) que son las unidades en cada Área de Salud y Hospitales para la detección y seguimiento de casos víctimas de diferentes tipos de abuso; a su vez, tiene especialistas en el segundo y tercer nivel de atención de todas las Direcciones Regionales de la Caja.

No obstante, se objeta el artículo 42 del proyecto de ley que pretende instaurar una Unidad especializada del Hospital de Niños para la prevención e intervención en abuso sexual infantil, dado que tiene incidencia para la Institución, infringe el artículo 73 constitucional respecto a la autoregulación de la Caja Costarricense de Seguro Social en materia de seguridad social; en virtud de que repercute la prestación del servicio de salud y la organización de este.

Se tiene a la vista el oficio Número DJ-00046-2020, de fecha 07 de enero del año 2020, suscrita por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, director a.i jurídico c/ rango de subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas Abogada, Dirección Jurídica., en el que atienden el proyecto de ley expediente N° 21181, sobre la " Ley protección reforzada, primeros auxilios en la custodia de personas menores de edad y personas en riesgo social ". El citado oficio textualmente se lee en estos términos: Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2277-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

## 1. SINOPSIS

1	<b>Nombre</b>	<b>Proyecto ley protección reforzada, primeros auxilios en la custodia de personas menores de edad y personas en riesgo social</b>
	<b>Expediente</b>	21181
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Floria Segreda Sagot, Nidia Céspedes Cisneros, Ignacio Alberto Alpízar Castro, entre otros.
	<b>Objeto</b>	Fortalecer la protección de los derechos de las personas menores de edad y personas en riesgo social mediante la creación de un Protocolo unificado de intervención del Estado.
2	<b>INCIDENCIA</b>	<p>El artículo 35 del proyecto pretende desarrollar un Programa de Prevención e Intervención en Abuso Sexual Infantil, lo cual cabe destacar que según la Dirección de Desarrollo Servicios de Salud en oficio DDSS-3733-19, señala que la institución ya cuenta con Lineamientos y protocolos para la denuncia y atención de niños víctimas de abuso sexual y con las CEINNAA que son las unidades en cada Área de Salud y Hospitales para la detección y seguimiento de casos víctimas de diferentes tipos de abuso. El artículo 42 pretende crear una Unidad de especialistas en el Hospital de Niños para atender niños con abuso sexual, la Gerencia Médica refiere a que las especialidades mencionadas en el articulado están ubicadas en toda la Red de Servicios, principalmente en el segundo y tercer nivel de atención.</p> <p>El proyecto infringe el artículo 73 constitucional respecto a la auto regulación de la Caja en materia de seguridad social, la iniciativa carece de fundamento técnico respecto de la necesidad de la Unidad especializada del Hospital de Niños, y a su vez incide en la prestación del servicio de salud y los fondos de la institución.</p>
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda presentar observaciones al proyecto de ley respecto al artículo 42 del proyecto de ley, dado que incide con las potestades y funciones de la Caja.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	<p>ÚNICO: La Caja comparte y rescata la finalidad que tiene el proyecto de ley objeto de consulta para fortalecer la protección de los derechos de las personas menores de edad y en riesgo social.</p> <p>Bajo ese contexto, de los aspectos que se pretenden regular en el proyecto de ley, la Caja Costarricense de Seguro Social cuenta con Lineamientos y protocolos para la denuncia y atención de niños víctimas de abuso sexual, posee las CEINNAA que son las unidades en cada Área de Salud y Hospitales para la detección y seguimiento de casos víctimas de diferentes tipos de abuso; a su vez, tiene especialistas en el segundo y tercer nivel de atención de todas las Direcciones Regionales de la Caja.</p> <p>No obstante, se objeta el artículo 42 del proyecto de ley que pretende instaurar una Unidad especializada del Hospital de Niños para la prevención e intervención en abuso sexual infantil, dado que tiene incidencia para la Institución, infringe el artículo 73 constitucional respecto a la autoregulación de la Caja Costarricense de Seguro Social en materia de seguridad social; en virtud de que repercute la prestación del servicio de salud y la organización de este.</p>

## **2. ANTECEDENTES**

- A. Oficio PE-2277-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 11 de setiembre de 2019, el cual remite el oficio AL-CPJN-344-2019, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área Comisión Legislativa II de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “PROTECCION REFORZADA. PRIMEROS AUXILIOS EN LA CUSTODIA DE PERSONAS MENORES DE EDAD Y PERSONAS EN RIESGO SOCIAL”, expediente legislativo No. 21181.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Médica, oficio GM-AJD-13600-2019 recibido el 21 de octubre de 2019.

## **3. CRITERIO JURÍDICO**

### **1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El objetivo de los legisladores es fortalecer la protección de los derechos de las personas menores de edad y personas en riesgo social mediante la creación de un Protocolo unificado de intervención de la Republica de Costa Rica en la custodia de personas menores de edad y personas en riesgo social:

- Crear una comisión de Gobiernos Locales, en cada cantón, de cada provincia de la República de Costa Rica, que se denominara “Comisión de los gobiernos locales de tutela y curatela de guardas de menores”.
- Crear el “Programa de Prevención e Intervención en Abuso Sexual Infantil” para satisfacer las necesidades de atención jurídica, psicológica y social de los menores que han sido víctimas de abusos sexuales, de aquellos que han cometido abusos de este tipo, y de sus familias.
- Regular los “Centros de ejecución de medidas judiciales de internamiento”.

### **2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS**

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 110 artículos y un transitorio. De la revisión efectuada del texto propuesto, se señala:

- Se crea el Área de Servicios Sociales de atención de niños y adolescentes, compuesto por un ámbito escolar, ámbito sanitario, ámbito policial y ámbito judicial.
- Se crea una Comisión Provincial de Tutela y Guarda de Menores de los Servicios Periféricos, la cual constituye una comisión de Gobiernos Locales, en cada cantón, de cada provincia de la República de Costa Rica, se encargan de detectar el estado en que se encuentren los menores.

- Sobre la educación en niños y adolescentes en riesgo se establece que para los casos de niños y adolescentes en riesgo se establecerá un Proyecto Educativo Individualizado ajustado a las características del menor.
- En ningún caso se dará información pública sobre una posible situación de riesgo o desamparo de un menor que entrañe su posible identificación por parte de terceros.
- Se establece el concepto de Menor Extranjero No Acompañado (MENA), al menor de dieciocho años extranjero al que no le sea de aplicación el régimen de Costa Rica, que llegue a territorio costarricense sin un adulto responsable de él, apreciándose riesgo de desprotección
- Establece como tipologías del maltrato:
  - Maltrato físico
  - Maltrato emocional
  - Negligencia
  - Abuso sexual
  - Naturaleza
  - maltrato familiar y extra familiar.
- Se crea el Programa de Prevención e Intervención en Abuso Sexual Infantil para satisfacer las necesidades de atención jurídica, psicológica y social de los menores que han sido víctimas de abusos sexuales.
- Establece la actuación del centro educativo con alumnado con diabetes, con crisis convulsivas, con crisis asmáticas, y la actuación básica de primeros auxilios.
- Propone los centros socioeducativos para la ejecución de medidas privativas de libertad, como aquellos centros que tendrán un carácter primordialmente educativo, orientado a la reinserción efectiva del menor, teniendo en cuenta el interés superior del mismo, atendidos por personal cualificado en las áreas de la educación, formación, salud.
- El transitorio autoriza al Patronato Nacional de la Infancia y la Municipalidad de cada localidad para que, dentro de un plazo de doce meses contados a partir de la publicación de la presente ley, realice ante la Autoridad Presupuestaria las gestiones correspondientes que le permitan presupuestar los recursos, para cumplir con esta ley.

Precisamente sobre el articulado que involucra a la institución, refieren los siguientes artículos:

El artículo 35 de la propuesta, reseña:

*“ARTÍCULO 35- Programa de Prevención e Intervención en Abuso Sexual Infantil*

*Se crea el Programa de Prevención e Intervención en Abuso Sexual Infantil para satisfacer las necesidades de atención jurídica, psicológica y social de los menores que han sido víctimas de abusos sexuales, de aquellos que han cometido abusos de este tipo, y de sus familias.*

*En todo momento se potencia el trabajo en red y la coordinación con los distintos servicios de atención a la infancia y a la familia de forma interdisciplinaria: servicios sociales, servicios de protección de menores, sanidad, educación, salud mental y todos aquellos recursos tanto públicos como privados que se encuentren en contacto con menores que puedan haberse encontrado envueltos en este tipo de dinámicas.”*

El artículo 35 de la propuesta pretende desarrollar un Programa de Prevención e Intervención en Abuso Sexual Infantil, lo cual cabe destacar que la según la Dirección de Desarrollo Servicios de Salud en oficio DDSS-3733-19, señala que la institución ya cuenta con Lineamientos y protocolos para la denuncia y atención de niños víctimas de abuso sexual; además cuenta con las CEINNAA que son las unidades en cada Área de Salud y Hospitales para la detección y seguimiento de casos víctimas de diferentes tipos de abuso.

El artículo 42 de la propuesta, refiere:

*“ARTÍCULO 42- Equipo humano*

*El conjunto de profesionales que forma parte de la Unidad viene constituido por tres áreas especializadas que son:*

- Pediatras/Ginecólogas-Área Médica.*
- Psicólogas Clínicas-Área Psicológica.*
- Trabajadores Sociales-Área de Trabajo Social.*

*Todos los profesionales que integran la Unidad trabajan, de forma habitual, en el Hospital Nacional de niños, Patronato Nacional de la Infancia, formando parte de los Servicios de Pediatría, Ginecología, Salud Mental y Servicios Sociales, de modo que las tareas realizadas en dicha Unidad forman parte de la labor asistencial ordinaria. Médicos de otras especialidades que puedan aportar su colaboración en los objetivos de la Unidad para determinados casos.”*

El artículo anterior violenta expresamente la autonomía de administración que ostenta la Caja, y la cual fue estipulada vía constitucional, tal y como lo señaló la Sala Constitucional en la resolución No. 6256-94, la Caja ostenta una autonomía para autodefinir su manera de organización y ejecutar los recursos para la seguridad social:

*“Tratándose de recursos ordinarios, sólo la institución, conforme con su propia organización, puede ejercer la autonomía constitucional libremente (...)”<sup>2</sup>*

El proyecto infringe el artículo 73 constitucional respecto a la autoregulación de la Caja en materia de seguridad social, la iniciativa carece de fundamento técnico respecto de la necesidad de la Unidad especializada del Hospital de Niños; y a su vez incide en la prestación del servicio de salud y los fondos de la institución, que son parte del núcleo duro de administración y gobierno de los seguros sociales.

La Gerencia Médica refiere a que las especialidades mencionadas en el articulado, las cuales se relacionan con la atención de niños con abuso sexual, están ubicadas en toda la Red de Servicios,

---

<sup>2</sup> Sala Constitucional, resolución No. 6256-94 de las 9:00 horas del 25 de octubre de 1994.

principalmente en el segundo y tercer nivel de atención de todas las Direcciones Regionales de la Caja y no solo en el Hospital Nacional de Niños; por lo que se brinda una mejor oportunidad de acceso a los niños víctimas de abuso para su atención y seguimiento.

Adicionalmente refieren a que la Caja está conformando los Equipos Interdisciplinarios de Salud Mental (EISAM), en el primer nivel de atención los cuales pueden brindar apoyo al seguimiento de casos de los niños y niñas y sus familias.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, se objete el artículo 42 del proyecto de ley; ya que tiene incidencia para la Institución, transgrede las competencias propias, y presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; al obligar a la institución a crear una unidad en el Hospital Nacional de Niños con los servicios de Pediatría, Ginecología, Salud Mental y Servicios Sociales; lo anterior sin tomar en cuenta que la Caja Costarricense de Seguro Social cuenta con Lineamientos y protocolos para la denuncia y atención de niños víctimas de abuso sexual; además cuenta con las CEINNAA, que son las unidades en cada Área de Salud y Hospitales para la detección y seguimiento de casos víctimas de diferentes tipos de abuso; a su vez, posee especialistas en el segundo y tercer nivel de atención de todas las Direcciones Regionales de la institución, por lo que la intención de crear dicha unidad en el Hospital de Niños carece de fundamento técnico y desconoce lo desarrollado por la Caja en atención a menores en riesgo.

#### **4. CRITERIOS TÉCNICOS**

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-AJD-13600-2019 recibido el 21 de octubre de 2019, el cual señala:

**“Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud (oficio DDSS-3733-19, de fecha 24 de setiembre de 2019)**

		<i>COMENTARIOS.</i>
<i>ARTÍCULO 35- Programa de Prevención e Intervención en Abuso Sexual Infantil</i>	<i>Se crea el “Programa de Prevención e Intervención en Abuso Sexual Infantil” para satisfacer las necesidades de atención jurídica, psicológica y social de los menores que han sido víctimas de abusos sexuales, de aquellos que han cometido abusos de este tipo, y de sus familias. En todo momento se potencia el trabajo en red y la coordinación con los distintos</i>	<i>Un programa de prevención debe estar dirigido a todas las formas de abuso y no solo al “Abuso Sexual Infantil”. Debe ser Intersectorial y normar las responsabilidades e intervenciones en los diferentes niveles de atención de las instituciones públicas y privadas involucradas. La CCSS cuenta con las CEINNAA que son las unidades en cada Área de Salud y Hospitales para la detección y seguimiento de casos víctimas de diferentes tipos de abuso. El CEINNAA emiten un informe anual a nivel nacional que contempla los 126</i>

	<p><i>servicios de atención a la infancia y a la familia de forma interdisciplinar: servicios sociales, servicios de protección de menores, sanidad, educación, salud mental y todos aquellos recursos tanto públicos como privados que se encuentren en contacto con menores que puedan haberse encontrado envueltos en este tipo de dinámicas.</i></p>	<p><i>comités conformados a nivel nacional, los cuales abarcan todos los establecimientos de salud -Hospitales y Áreas de Salud- como lo establece la Ley.</i></p> <p><i>Incluyen también nuevos parámetros que ayudan a caracterizar el problema de la violencia contra la persona menor de edad, establecidos en el Manual de Procedimientos para la Gestión de los Comités de Estudio Integral de Niño, Niña y Adolescente Agredido avalado por Gerencia Médica</i></p> <p><i>La CCSS ya cuenta con Lineamientos y protocolos para la denuncia y atención de niños víctimas de abuso sexual.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO 42- Equipo humano</b></p>	<p><i>El conjunto de profesionales que forma parte de la Unidad viene constituido por tres áreas especializadas que son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• Pediatras/Ginecólogas-Área Médica.</i></li> <li><i>• Psicólogas Clínicas-Área Psicológica.</i></li> <li><i>• Trabajadores Sociales-Área de Trabajo Social.</i></li> </ul> <p><i>Todos los profesionales que integran la Unidad trabajan, de forma habitual, en el Hospital Nacional de niños, Patronato Nacional de la Infancia, formando parte de los Servicios de Pediatría, Ginecología, Salud Mental y Servicios Sociales, de modo que las tareas realizadas en dicha Unidad forman parte de la labor asistencial ordinaria.</i></p> <p><i>Médicos de otras especialidades que puedan aportar su colaboración en los objetivos de la Unidad para determinados casos.</i></p>	<p><i>No se debe utilizar el término “Unidad” comprometiendo al recurso humano de la CCSS, del HNN, debido a:</i></p> <p><i>Las especialidades mencionadas en el artículo 42 de la Ley, las cuales relacionan con la atención de niños con abuso sexual están ubicadas en <u>toda</u> la Red de Servicios, principalmente en el segundo y tercer nivel de atención de todas las Direcciones Regionales de la CCSS y no solo en el HNN. Lo cual brinda una mejor oportunidad de acceso a los niños víctimas de abuso para su atención y seguimiento.</i></p> <p><i>El recurso humano técnico profesional contratado por el HNN tiene competencias muy específicas en materia de salud asignadas por la institución por medio de distintas normas y cuerpos legales.</i></p> <p><i>Para utilizar el término “Unidad” se debería referir a un Equipo Técnico de profesionales con funciones específicas que deben interactúan de forma continua con criterios unificados en la atención y seguimiento de pacientes, pero las especialidades mencionadas están en todos los Hospitales de segundo y tercer nivel de atención de todas las Direcciones Regionales y no se debe comprometer a las del HNN.</i></p>

		<p><i>No se debe delimitar a los cuatro tipos de profesionales o especialidades mencionados para la atención y seguimiento de niños víctimas de abuso sexual, ya que hay especialistas de Salud Mental de Enfermería y otras disciplinas.</i></p> <p><i>Adicionalmente se están conformando los Equipos de EISAM, en el primer nivel (revisar esto) los cuales pueden dar apoyo al seguimiento de casos de niños y sus familias.</i></p>
--	--	--

*(...)Incidencia del proyecto en la Institución*

- *Fortalecer a lo interno de la institución la detección, atención y seguimiento de niños víctimas de abuso.*
- *Articular con otras instituciones la atención y seguimiento de niños víctimas de abuso.*
- *No se debe aceptar la propuesta de crear una UNIDAD con especialistas del HNN.*

*Análisis técnico del proyecto*

*No es viable sin las modificaciones sugeridas.*

*Viabilidad e impacto que representa para la institución*

*No debe crear una unidad con funcionarios del HNN.*

*Implicaciones operativas para la Institución*

*Las intervenciones y el compromiso de atender y dar seguimiento a niños víctimas de abuso en la CCSS ya existe.*

*Conclusiones*

- *No se debe aceptar la propuesta de crear una UNIDAD con especialistas del HNN.*

*Recomendaciones*

*Revisar esta propuesta con expertos del PANI.*

*Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto*

*Si debe oponerse si no modifica lo sugerido.*

*Unidad que emite criterio técnico*

*Programa de Normalización Salud del Niño y la Niña*

***Hospital Nacional de Niños (oficio DG-HNN-2312-19 de fecha 9 de octubre de 2019)***

*(...)Observaciones:*

*Con relación al Proyecto de Ley en cuestión; se destacan como observaciones relevantes las siguientes:*

*- No existe claridad sobre quienes conforman el Protocolo unificado establecido en el Capítulo I, además de hacer mención de que el Proyecto de Ley va dirigido a dos poblaciones, es decir, personas menores de edad y personas en riesgo social, lo cual rige para adultos, generando confusión sobre el alcance real del proyecto.*

*- Relacionado a este tema, el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia hace referencia a que los niños, niñas y adolescentes dentro del nuevo paradigma de Enfoque de Derechos son definidas como personas menores de edad, sin embargo, a lo largo del documento se identifican otros términos como “menores” el cual forma parte de una doctrina adulto-céntrica y un lenguaje inapropiado en lo referente a protección de la niñez y adolescencia.*

*- La tutela y curatela de las personas menores de edad es definida únicamente por los Juzgados de Familia del país, lo cual deja sin efecto lo postulado por la figura de la “Comisión de Tutela y Guarda de Menores de los Servicios Periféricos”.*

*- El documento hace referencia a una serie de instituciones que no corresponden a las existentes en el país, ejemplo de esto: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Cuerpo Nacional de Policía administrativa, Servicios Periféricos de Sanidad y Asuntos Sociales, Fiscalía de Menores, entre otros.*

*- El maltrato a las personas menores de edad no puede ser tipificado en este Proyecto de Ley dentro de la estructura social ya que de acuerdo con la legislación nacional el Ministerio Público es el único ente responsable de la tipificación de delitos.*

*- Las definiciones propuestas en los artículos 46, 47 y 48 no cuentan con las fuentes bibliográficas consultadas, además este tipo de conceptos sólo deben establecerse dentro del ordenamiento jurídico que rige el país.*

*- El Proyecto de Ley establece una serie de protocolos e indicadores que no cuentan con las fuentes bibliográficas consultadas, por otra parte, cada una de las instituciones del Estado que articulan acciones de protección y prevención dirigidas a las personas menores de edad cuentan con Lineamientos, Protocolos y Programadas avalados y conocidos por la sociedad civil.*

*- No es competencia de este Proyecto de Ley brindar recomendaciones sobre el manejo de personas menores de edad con enfermedades crónicas o con situaciones de índole educativo o penal, ya que para esto existen instituciones estatales que brindan respuestas específicas en esta materia. El retomar estos temas genera confusión sobre el objetivo real del proyecto.*

*4- Conclusiones. El proyecto de ley requiere contextualizarse en nuestra realidad y la organización de nuestras instituciones.*

5- *Recomendación: La CCSS debe oponerse a la aprobación del proyecto de Ley en los términos descritos, con fundamento en los argumentos previamente desarrollados en la sección de Observaciones.*

*Tomando en cuenta lo señalado por las instancias técnicas, este Despacho recomienda oponerse al proyecto de ley que se tramita bajo el expediente No. 21.181, ya que, según las consideraciones técnicas esbozadas en los criterios, las intervenciones y el compromiso de atender y dar seguimiento a niños víctimas de abuso en la CCSS se encuentra regulado.”*

De los criterios técnicos vertidos de las unidades de la Gerencia Médica, se rescata la oposición sobre el artículo 42 de la propuesta de ley, sobre la creación de la Unidad especializada del Hospital de Niños; puesto que incide en la autonomía de organización otorgada constitucionalmente a la Caja.

## **5. PROPUESTA DE ACUERDO**

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-00046-2020, acuerda:

**ÚNICO:** La Caja comparte y rescata la finalidad que tiene el proyecto de ley objeto de consulta para fortalecer la protección de los derechos de las personas menores de edad y en riesgo social.

Bajo ese contexto, de los aspectos que se pretenden regular en el proyecto de ley, la Caja Costarricense de Seguro Social cuenta con Lineamientos y protocolos para la denuncia y atención de niños víctimas de abuso sexual, posee las CEINNAA que son las unidades en cada Área de Salud y Hospitales para la detección y seguimiento de casos víctimas de diferentes tipos de abuso; a su vez, tiene especialistas en el segundo y tercer nivel de atención de todas las Direcciones Regionales de la Caja.

No obstante, se objeta el artículo 42 del proyecto de ley que pretende instaurar una Unidad especializada del Hospital de Niños para la prevención e intervención en abuso sexual infantil, dado que tiene incidencia para la Institución, infringe el artículo 73 constitucional respecto a la autorregulación de la Caja Costarricense de Seguro Social en materia de seguridad social; en virtud de que repercute la prestación del servicio de salud y la organización de este.

**Por consiguiente**, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el Expediente N° 21181, Proyecto de ley "*Ley protección reforzada, primeros auxilios en la custodia de personas menores de edad y personas en riesgo social*" y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:** La Caja comparte y rescata la finalidad que tiene el proyecto de ley objeto de consulta para fortalecer la protección de los derechos de las personas menores de edad y en riesgo social.

Bajo ese contexto, de los aspectos que se pretenden regular en el proyecto de ley, la Caja Costarricense de Seguro Social cuenta con Lineamientos y protocolos para la denuncia y atención de niños víctimas de abuso sexual, posee las CEINNAA que son las unidades en cada Área de Salud y Hospitales para la detección y seguimiento de casos víctimas de diferentes tipos de abuso; a su vez, tiene especialistas en el segundo y tercer nivel de atención de todas las Direcciones Regionales de la Caja.

No obstante, se objeta el artículo 42 del proyecto de ley que pretende instaurar una Unidad especializada del Hospital de Niños para la prevención e intervención en abuso sexual infantil, dado que tiene incidencia para la Institución, infringe el artículo 73 constitucional respecto a la autorregulación de la Caja Costarricense de Seguro Social en materia de seguridad social; en virtud de que repercute la prestación del servicio de salud y la organización de este.

Se retira del salón de sesiones la licenciada Mariana Ovares Aguilar, abogada de la Dirección Jurídica.

Ingresa al salón de sesiones las licenciadas Jéssica Víquez Alvarado, Gerente de Área de Fiscalización de Servicios Económicos de la Contraloría General de la República, Wendy Morales y Mariela Delgado.

#### **ARTICULO 34°**

**1:30 pm.: Se recibe a la licenciada Jéssica Víquez Alvarado, Gerente de Área de Fiscalización de Servicios Económicos de la Contraloría General de la República: presentación resultados del Informe N° DFOE-EC-SGP-00001-2019 (15437 del 10-10-2019)**

La exposición está a cargo de la licenciada Jéssica Víquez Alvarado, con el apoyo de las siguientes láminas:

1)



Ingresa al salón de sesiones el señor Presidente Ejecutivo, Dr. Román Macaya Hayes y asume la presidencia de la Junta Directiva (filmina 2)

2)

## ¿QUÉ ES BUEN GOBIERNO CORPORATIVO?

*Instrumento para fomentar la calidad y responsabilidad social de la gestión, ampliar y reforzar las habilidades institucionales, disminuir el impacto de los riesgos, favorecer la eficiencia y eficacia de sus funciones; y la confianza hacia la ciudadanía.*



CGR

3)

## ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE PARA LA CGR?



*Para esta Contraloría General es de importancia su análisis y mejora, pues en él radica la forma en que el máximo jerarca asigna la autoridad y propicia un ambiente de confianza, transparencia y rendición de cuentas en procura de una efectiva toma de decisiones y contribuir así en la mejora de la gestión de la Hacienda Pública.*

CGR

4)

## OBJETIVO Y ALCANCE

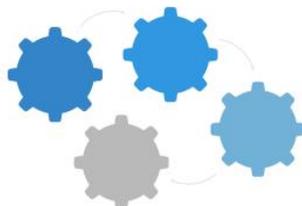


- Análisis de las acciones para la promoción y gestión del buen gobierno corporativo en las entidades públicas.
- Nivel de aplicación de prácticas de buen gobierno corporativo en la gestión del órgano de dirección de las entidades públicas al 30 de abril de 2019, (383 miembros de 57 entidades públicas).
- Criterios de selección:
  - a) La entidad cuenta con un órgano de dirección en su estructura organizacional.
  - b) La entidad en el cumplimiento de sus fines genera bienes o servicios para la atención de necesidades públicas.

CGR

5)

## SECTORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

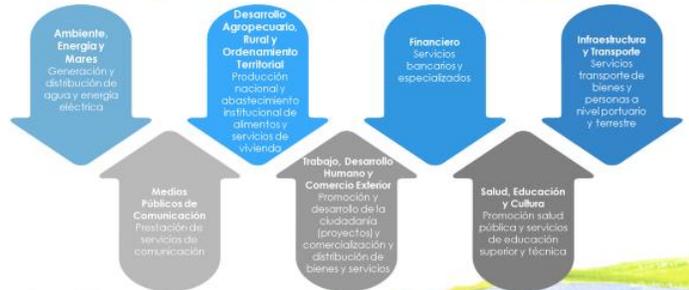


La Contraloría General clasificó resultados por sector, utilizando como referencia la clasificación establecida en el Plan Nacional de Desarrollo del Bicentenario 2018-2022 (PND).

CGR

6)

## SECTORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS



Fuente: CGR, elaboración propia.

CGR

7)

## SECTORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

GRÁFICO N° 1 CANTIDAD DE ENTIDADES PÚBLICAS POR SECTOR



Fuente: CGR, elaboración propia.

CGR

8)

## METODOLOGÍA



1

Análisis de acciones estratégicas del Gobierno respecto a la definición y promoción del buen gobierno corporativo en el sector público, según los siguientes mecanismos: **ESTRATEGIA, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN y TRANSPARENCIA.**

2

Análisis del nivel de aplicación prácticas de buen gobierno corporativo según información suministrada por las entidades públicas mediante instrumento aplicado I Trimestre 2019, considerando los siguientes pilares:

### 1. ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

La gestión del órgano de dirección en:

1. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL CULTURA Y RIESGOS
2. SUPERVISIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL
3. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
4. GOBIERNO CORPORATIVO EN GRUPOS Y CONGLOMERADOS.

CGR

9)

## DEFINICIÓN Y PROMOCIÓN DEL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

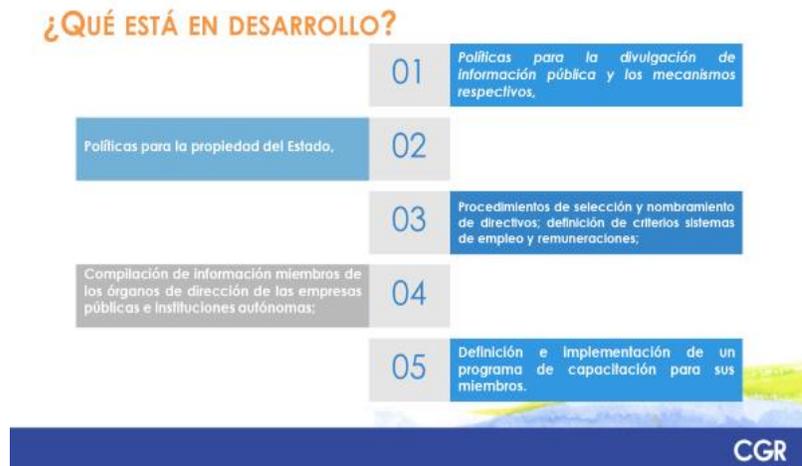
EN EL SECTOR PÚBLICO COSTARRICENSE

CGR

10)



11)



12)

# GESTIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN EN EL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

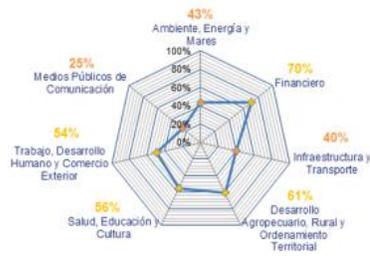
DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS COSTARRICENSES

**CGR**

13)

## ¿QUÉ ENCONTRAMOS?

NIVEL DE APLICACIÓN PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO POR



Fuente: CGR, con información suministrada por 57 entidades públicas.

CGR

14)

## ¿QUÉ ENCONTRAMOS?

NIVEL DE APLICACIÓN PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO PARA EL SECTOR SALUD, EDUCACIÓN Y CULTURA



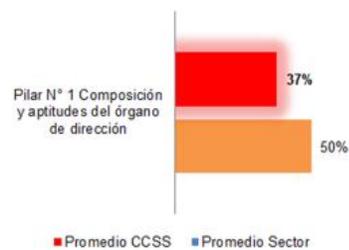
Fuente: CGR, con información suministrada por la CCSS y 9 entidades públicas.

CGR

15)

### 1. ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

**37%**  
En formación



16)

### ASPECTOS POSITIVOS



- 01 Todos los temas tratados en las sesiones del Órgano de Dirección se documentan en actas.
- 02 El Presidente del Órgano de Dirección vela porque las decisiones de ese Órgano sean tomadas sobre una base de información oportuna, sólida y correcta.
- 03 El Órgano de Dirección ha establecido comités técnicos, a saber: cumplimiento, riesgos, auditoría.



**CGR**

17)

### PRINCIPALES ASPECTOS DE MEJORA

- 1) Definición formal de un perfil para los miembros del Órgano de Dirección, así como mecanismos para verificar su idoneidad.
- 2) Establecimiento de programas de capacitación sobre Gobierno Corporativo, funcionamiento de Juntas Directivas y desarrollo de competencias y habilidades blandas.
- 3) Promover la independencia de los miembros para el buen desempeño de funciones y toma de decisiones.
- 4) Considerar la cantidad de miembros (3-7), y su plazo de nombramiento (3 años).
- 5) Establecimiento de una evaluación del desempeño tanto para la gestión del Órgano de Dirección como la de los Comités Técnicos.



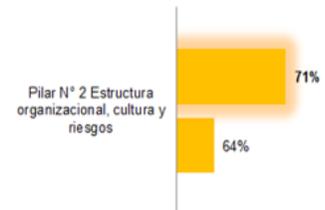
**CGR**

18)

### 2. ESTRATEGIA INSTITUCIONAL, CULTURA Y RIESGOS DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

71%

En desarrollo



Categoría	Porcentaje
Promedio CCSS	71%
Promedio Sector	64%



19)

### ASPECTOS POSITIVOS



- 01 La estructura organizacional y funcional verifica el que el tamaño y composición sea acorde con las necesidades de la entidad
- 02 Disponen de mecanismos que garanticen la revisión del cumplimiento de requisitos académicos, técnicos y experiencia en el proceso de contratación del recurso humano
- 03 Disponen de un Plan Estratégico aprobado y se le da seguimiento al mismo.
- 04 Disponen de un código de conducta y valores corporativos así como políticas para gestionar conflictos de intereses.

CGR

20)

### PRINCIPALES ASPECTOS DE MEJORA

Disponer de un sistema de información gerencial, así como de un sistema de remuneración e incentivos alineado con la promoción del buen desempeño.

1

Realizar una evaluación del desempeño a la alta administración.

2

Disponer de una estrategia para la gestión integral de riesgos que sea comunicada a la entidad.

3

Aprobación y formalización de un Código de Gobierno Corporativo.

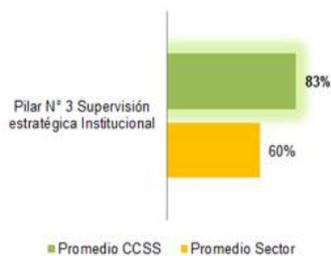
4

CGR

21)

### 3. ÓRGANO DE DIRECCIÓN EN LA SUPERVISIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL

83%  
Avanzado



22)

### ASPECTOS POSITIVOS



01

Verifican que el personal de auditoría interna y externa tenga experiencia, competencias, recursos acordes, cumpla con funciones y deberes asignados según la normativa y tenga acceso al Órgano de Dirección.

02

Verifican que la UCI supervise la regulación aplicable y establezcan la periodicidad de los informes de CI y su remisión a la Alta Administración.

CGR

23)

### PRINCIPALES ASPECTOS DE MEJORA



Considerar prácticas relacionadas con el proceso de contratación, promoción y destitución de la alta administración.



Disponer de planes de sucesión para al Alta administración.



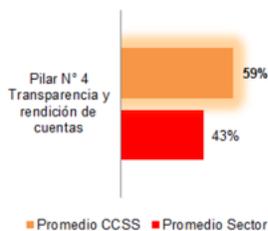
Verificar que la Alta Administración remitan información al Órgano de Dirección para la toma de decisiones.

CGR

24)

### 4. ÓRGANO DE DIRECCIÓN EN LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

59%  
En desarrollo



25)

### ASPECTOS POSITIVOS



- 01 La Política Institucional sobre comunicación interna considera procedimiento para la verificación y calidad de la información, así como la divulgación de la misma.
- 02 La Política Institucional sobre comunicación externa considera la atenciones de inquietudes, quejas, denuncias, lineamientos de información confidencial o restringida.
- 03 El sitio web revela información sobre Estados Financieros y la Política de Remuneración de los miembros del Órgano de Dirección y la Alta Administración.

CGR

26)

### PRINCIPALES ASPECTOS DE MEJORA

- 1 Establecimiento de una Política Institucional sobre Comunicación Interna que defina el encargado de la agenda de las reuniones.
- 2 Establecimiento de una Política Institucional sobre comunicación externa que considere lineamientos de revelación de datos y comunicaciones.
- 3 Revelar en el sitio web información sobre la alta administración, comités técnicos y Código de Gobierno Corporativo.
- 4 Revelar en el sitio web información sobre la conformación, tamaño, proceso de selección de los miembros del Órgano de Dirección.

CGR

27)

### CONCLUSIONES

Se determinó que el nivel de aplicación de prácticas de buen gobierno corporativo por parte de los órganos de dirección en el Sector Público se encuentra "en desarrollo", por lo que se requiere un marco estratégico integrado que provoque avances estratégicos en los sectores, basados en un objetivo claramente definido sobre su aplicación.



CGR

28)

MUCHAS GRACIAS



Se consigna en esta ACTA audios correspondientes a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 34°:

- [1.CGR-GOBIERNO-CORPORATIVO](#)
- [2.CGR GOBIERNO CORPORATIVO](#)
- [3.CGR GOBIERNO CORPORATIVO](#)
- [4.CGR GOBIERNO CORPORATIVO](#)
- [5.CGR GOBIERNO CORPORATIVO](#)
- [6.CGR GOBIERNO CORPORATIVO](#)
- [7.CGR GOBIERNO CORPORATIVO](#)
- [8.CGR GOBIERNO CORPORATIVO](#)
- [9.CGR GOBIERNO CORPORATIVO](#)
- [10.CGR GOBIERNO CORPORATIVO](#)

Se retiran del salón de sesiones las licenciadas Jéssica Víquez Alvarado, Gerente de Área de Fiscalización de Servicios Económicos de la Contraloría General de la República, Wendy Morales y Mariela Delgado.

#### **ARTICULO 35°**

Se tiene a la vista el oficio número GG-0064-2019 (sic), de fecha 14 de enero del 2020, que firma el doctor Cervantes Barrantes, mediante el cual presenta la propuesta de solicitud de ampliación de nombramiento del Gerente de Infraestructura y Tecnologías que, en lo conducente en adelante se transcribe:

*“Reciban un cordial saludo, el periodo de nombramiento de la Arq. Gabriela Murillo Jenkins en su calidad de Gerente de Infraestructura y Tecnologías vence el próximo 25 de enero del presente año. Dado el proceso de selección del nuevo candidato(a) se encuentre activo, se considera prudente realizar una ampliación del nombramiento del Gerente de Infraestructura y Tecnología hasta que se defina la elección del nuevo Gerente.*”

*Esta Gerencia propone a la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, al Ing. Jorge Granados Soto y a la Ing. Paquita González Haug como candidatos para ser seleccionados por la Junta Directiva para que asuman en el cargo de Gerente de Infraestructura y Tecnologías de forma interina en el tanto finaliza el proceso de selección.”*

La exposición está a cargo del doctor Roberto Cervantes, Gerente General, con el apoyo de las siguientes láminas:

1)



2)



Con base en lo acordado en el Art 54 de la sesión 8690, el nombramiento de la Arq. Gabriela Murillo Jenkins como Gerente de Infraestructura y tecnologías, vence el próximo 25 de enero.

Por lo que se proponen los siguientes candidatos para asumir el puesto, de forma interina, en tanto finaliza el proceso de selección del nuevo Gerente

- Arq. Gabriela Murillo Jenkins.
- Ing. Jorge Granados Soto.
- Ing. Paquita González Haug

3)



Con base en lo indicado por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, en el oficio GG-0064-2020. La Junta Directiva **Acuerda:**

PROPUESTA DE **ACUERDO**

ACUERDO PRIMERO

Agradecer a la Arq. Gabriela Murillo los servicios prestados durante todo este periodo.  
Nombrar al Ing. Jorge Granados Soto como Gerente de Infraestructura y Tecnologías de forma interina a partir del 26 de enero de 2020, por un plazo no mayor de 3 meses, en el tanto finaliza el proceso de selección del nuevo Gerente.



4)



MUCHAS GRACIAS  
POR SU ATENCIÓN



Se consigna en esta ACTA audios correspondientes a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 35°:

NOMBRAMIENTO GIT  
NOMBRAMIENTO GIT

**Por tanto**, con base en lo deliberado y la recomendación del señor Gerente y de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 15° de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, la Junta Directiva- por unanimidad- **ACUERDA:** nombrar en forma interina como Gerente de Infraestructura y Tecnologías al ingeniero Jorge Granados Soto, cédula 9-108-562, del 26 de enero al 26 de abril del año 2020, por un período de tres meses, en el tanto se define lo correspondiente al nombramiento en propiedad en esa plaza, en vista que llega a su término el nombramiento actual.

Se autoriza al señor presidente Dr. Román Macaya Hayes para que comparezca ante notario público institucional a otorgar el poder generalísimo sin límite de suma que corresponde al cargo de gerente institucional.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

**ARTICULO 36°**

Por unanimidad de los presentes se declara firmeza de los acuerdos adoptados en los artículos que van del 1° al 33°.

Ingresa al salón de sesiones la doctora Wing Chang, especialista en enfermedades respiratorias.

**ARTICULO 37°**

Se conoce el oficio número GG-2330-2019, de fecha 11 de diciembre de 2019, firmado por el Gerente General que, en adelante se transcribe, en atención a lo solicitado artículo 21° de la sesión

N° 9068 del 5 de diciembre del año 2019, se presenta la información solicitada en relación con el Proyecto de “Ley de regulación de los vapeadores y cigarrillos electrónicos (SEAN/SSSN)”, expediente Legislativo N° 21.658 (Ref. oficio DJ-06802-2019):

“En atención a lo resuelto por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 21° de la sesión N° 9068, celebrada el 05 de diciembre del año en curso, en la cual acuerdan **“(..)** *Instruir a la Gerencia General para que presente un criterio técnico a la Junta Directiva al respecto de los efectos del uso de los vapeadores, en una próxima sesión, además de solicitar al Ministerio de Salud información completa sobre vapeadores (...)*”

Este Despacho remite para la consideración y fines pertinentes los documentos que se detallan a continuación:

- Oficio N° DDSS-4405-19, suscrito por el Doctor Mario Mora Ulloa, Director de Enlace de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, referente al criterio técnico sobre los efectos del uso de vapeadores.
- Informe Ejecutivo sobre las generalidades de los “Vapeadores” emitido por el Doctor Mario Mora Ulloa, Director de Enlace de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.
- Protocolo Nacional para la vigilancia del “*Síndrome pulmonar asociado al uso de SEAN/SSSN*”, el cual se está trabajando actualmente entre la Caja Costarricense de Seguro Social (Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud) y el Ministerio de Salud.
- Campaña de Vaporizadores realizada en su momento por la Caja Costarricense de Seguro Social, con videos, cuñas radiales, material digital y otros medios audiovisuales.
- Correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2019, suscrito por el Doctor César Augusto Gamboa Peñaranda, Director de la Dirección de Garantía de Acceso a Servicios de Salud del Ministerio Salud, el cual indica:

***“(..)* En seguimiento a la alerta sanitaria en relación a (sic) este tema, me permito mencionarle que sostuvimos reunión con los colaboradores de la Dirección de Vigilancia de la Salud, por lo que se estarán emitiendo por parte del Ministerio **LINEAMIENTOS NACIONALES PARA EL MANEJO DE PERSONAS CON SOSPECHA DE SÍNDROME PULMONAR ASOCIADO AL USO DE SEAN/SSSN.****

***La propuesta es contar con el reporte de los establecimientos (sic) tanto públicos como privados en la Boleta de notificación obligatoria.***

***Esta propuesta una vez autorizada por el Sr. Ministro (sic) estará siendo notificada oficialmente, luego de este proceso se estará continuando con el trabajo técnico para que los protocolos estén alineados con el lineamiento (...)*** - El resaltado no corresponde al original. –

- Alerta Epidemiológica N° MS-DM-8267-2019, “*Enfermedad Pulmonar Grave asociada al uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN)*,” emitida por la Dirección de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud.

La doctora Wing Chang expone de forma verbal, lo sucedido.

Se consigna en esta ACTA audios correspondientes a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 37°:

[1.VAPEADORES](#)

[2.VAPEADORES](#)

[3.VAPEADORES](#)

[4.VAPEADORES](#)

[5.VAPEADORES](#)

[6.VAPEADORES](#)

[ACUERDO\\_VAPEADORES](#)

**Finalmente**, con base en lo expuesto en forma verbal efectuada por la Dra. Wing Chang , la Junta Directiva- por unanimidad- **ACUERDA**: solicitar a la Dra. Wing Chang un informe escrito que fundamente la toma de decisiones de la Junta Directiva en cuando al proyecto de ley 21.658.

Se retira del salón de sesiones la doctora Wing Chang, especialista en enfermedades respiratorias.

Ingresan al salón de sesiones el ingeniero Ubaldo Carrillo Cubillo, Gerente a.i. de Pensiones y el licenciado Alvaro Rojas Loría y la licenciada Alejandra Salazar.

## **ARTICULO 38°**

Se presentan los oficios números GP-6280-2019 (GG-1431-2019), y GP-0002-2020 (GG-0036-2020), y que contienen las propuestas de ratificar por un periodo de dos años los nombramientos como miembros titulares y suplentes del Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en representación de los distintos sectores.

***Anotación:** Se presentan los oficios arriba indicado y dejar sin efecto la nota número GP-3445-2019.*

**A)** Se conoce el oficio número GP-6280-2019, de fecha 21 de agosto de 2019, que firma el licenciado Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones que, en lo pertinente, literalmente se lee así:

“De manera atenta se presenta la propuesta de Ratificación de nombramientos de los miembros del Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, con el fin de que sea conocida y aprobada por la estimable Junta Directiva.

## **I. Antecedentes**

La Junta Directiva, en el artículo 7° de la sesión N° 8659, celebrada el 5 de septiembre de 2013, dispuso:

### **"ARTICULO 7°**

*Habiéndose hecho la respectiva presentación por parte del ingeniero Ubaldo Carrillo Cubillo, Secretario Ejecutivo del Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, de conformidad con lo expuesto y recomendado por el Gerente de Pensiones en la citada nota número GP-33.403-13 de fecha 23 de agosto del 2013 y con fundamento en el acuerdo del Comité de Vigilancia adoptado en la sesión número 02-11, celebrada el 09 de noviembre del año 2011 y el criterio legal emitido por la Dirección Jurídica en los oficios números DJ-02458 de fecha 12 de abril del año 2011 y DJ-3343-2013 del 20 de mayo del año 2013, la Junta Directiva **ACUERDA** aprobar la modificación al Reglamento para la Conformación y otros aspectos del Comité de Vigilancia del Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte, en los siguientes términos:*

### **"REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y OTROS ASPECTOS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (IVM)**

#### **Artículo 1. - El objetivo del Comité de Vigilancia**

*El objetivo del Comité de Vigilancia es analizar la situación económica actual y las proyecciones del Régimen de Pensiones de IVM, con el propósito de elaborar recomendaciones a la Junta Directiva de la CCSS (Caja Costarricense de Seguro Social), que propicien la sostenibilidad y equilibrio financiero del Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte.*

#### **Artículo 2.- El procedimiento para la conformación del Comité de Vigilancia**

*El Comité de Vigilancia estará conformado por seis miembros titulares de reconocida solvencia moral, experiencia y conocimientos en el campo económico financiero, según se detalla a continuación:*

- i. Un representante de los Sindicatos.*
- ii. Un representante del Solidarismo.*
- iii. Tres representantes del Sector Patronal.*
- iv. Un representante del Movimiento Cooperativista.*

*Cada uno de los sectores representados en el seno del Comité de Vigilancia, deberá nombrar un miembro suplente, el cual debe cumplir con los mismos requisitos indicados para los miembros titulares; la participación del miembro suplente en el Comité se dará en caso de que el representante titular no pueda asistir a las sesiones de trabajo.*

*Los representantes titulares y suplementes de los distintos sectores indicados en este Reglamento serán electos de forma democrática, garantizando la participación de todas las agrupaciones del sector. Una vez electo el representante de cada sector, la Junta Directiva de la CCSS procederá a ratificar al Comité para que inicie sus funciones y se hará la convocatoria a su primera sesión de trabajo.*

*En la primera sesión de trabajo el Comité nombrará a su Presidente. Éste permanecerá en el cargo por un año, con posibilidad de ser reelecto en forma democrática. Tendrá por funciones la coordinación de las actividades del grupo, con el propósito de que se cumpla lo dispuesto por la Ley de Protección al Trabajador.*

*El Comité contará con un Secretario Ejecutivo que será nombrado por la Caja, quien facilitará el trabajo del grupo y será el contacto directo con la Institución. Dentro de sus funciones está la de convocar al Comité, mantener registros de actas y proveer la información necesaria para que el Comité cumpla con sus funciones. Participará en las sesiones del Comité con voz pero sin voto.*

*El nombramiento de los miembros del Comité de Vigilancia será por un período de dos años.*

*La reelección será posible siempre que ésta se efectúe de forma democrática.*

### ***Artículo 3.- El quorum en las sesiones de trabajo del Comité de Vigilancia***

*Para que exista quorum en las sesiones de trabajo del Comité de Vigilancia se requerirá de la presencia de al menos cuatro de los representantes que lo conforman, independientemente del sector que representen.*

### ***Artículo 4.- La función del Comité de Vigilancia***

*La función del Comité de Vigilancia del Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte es:*

- a) Análisis y vigilancia de la situación actual y proyecciones del Seguro de TVM, de conformidad con los distintos informes que le presentará la CCSS y la SUPEN (Superintendencia de Pensiones).*
- b) Elaborar recomendaciones a la Junta Directiva que propicien la sostenibilidad económica y financiera del Régimen de IVM, en el momento que lo considere oportuno.*
- c) Presentar anualmente a la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social un informe que contenga los análisis y recomendaciones efectuados por el Comité respecto de la situación actual y la situación proyectada del Régimen.*

*Este informe será de conocimiento público y en él, el Comité de Vigilancia deberá considerar:*

- Los informes sobre la situación actual y la situación proyectada del Régimen, que la Caja le rindió a dicho Comité y al Superintendente de Pensiones, y*
- El informe del Superintendente de Pensiones con su evaluación del informe que rindió la Caja, que haya sido emitido de conformidad con las atribuciones legales que se le han conferido a dicha instancia.*

### ***Artículo 5.- Las actuaciones del Comité de Vigilancia***

*Las actuaciones del Comité de Vigilancia serán de carácter recomendativo. Corresponderá a la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social valorarlas y proceder con la implementación cuando así corresponda. Para tales efectos instruirá lo correspondiente a las Gerencias que corresponda.*

*El Gerente de Pensiones coordinará las acciones que en adelante corresponda para la aplicación de este Reglamento.*

*Este Reglamento rige a partir de su publicación".  
ACUERDO FIRME".*

Al respecto y en apego al procedimiento establecido en el artículo 2° del Reglamento para la Conformación y Otros Aspectos del Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) se solicita la respectiva ratificación de los miembros de dicho Comité.

## **II. Situación Actual y Resultados**

Sobre el particular, esta Gerencia recibió el 08 de mayo de 2019 oficio adjunto CVRIVM-004-2019 suscrito por el Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, Secretario Ejecutivo del Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte en el que comunica la nueva integración del Comité, señalando lo siguiente:

*“...De acuerdo con el artículo 2 del Reglamento del Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, está secretaria procedió a solicitar a los distintos sectores la designación de sus representantes ante el Comité, obteniéndose los siguientes resultados:*

<b>Sector</b>	<b>Oficio de referencia</b>
<b>Sector Cooperativo</b>	<i>Mediante oficio ACO598.SE079 se propone el nombramiento del Sr. Juan José Torres Ayala, cédula 800460557 como miembro titular y al Sr. Christian Herrera Hernández, cédula 108350022 como miembro suplente.</i>
<b>Sector Solidarista</b>	<i>Mediante oficio de fecha 22 de junio, proponen el nombramiento del Sr. Víctor Villalobos Rodríguez, cédula 202920256 como miembro titular y al Sr. Juan José Madrigal Hidalgo, cédula 104830110 como miembro suplente.</i>
<b>Sector Patronal</b>	<i>Mediante oficio P-054-2019, hacen nombramiento del Sr. Braulio Venegas Díjeres, Sr. Frank Cerdas Núñez, Sr. Jorge Araya Chaves, como miembros titulares</i>
<b>Sector Sindical</b>	<p><b>Bloque Unitario Sindical y Social Costarricense:</b> <i>Mediante oficio BUSSCO-021-2018 hacen la designación del Sr. Rafael Rojas Barrantes, cédula 401330164 como miembro titular.</i></p> <p><b>Confederación de Trabajadores Rerum Novarum:</b> <i>Mediante oficio CTRN-N° 066-2019, designa al Sr. Juan Carlos Durán Castro, cédula 106690465 como miembro titular y Sr. Walter Calderón Sánchez, cédula 600971167 como miembro suplente.</i></p>

*De acuerdo con lo anterior, se tiene claridad de quienes son los designados por los sectores para integrar el Comité de Vigilancia, con excepción del Sector Sindical el que no logró un consenso interno y remitió dos designaciones distintas que se analizan a continuación.*

*Para poder identificar y proponer ante la Gerencia de Pensiones el posible representante del Sector Sindical, se procedió según lo recomendado por la Dirección Jurídica, mediante oficio DJ-0806-2016 de fecha 10 febrero del 2016, donde establece las acciones a seguir para determinar la representación de ese sector, las cuales se detallan a continuación:*

- a. De acuerdo con el principio de mayoría, el cual se deriva del artículo 119 de la Constitución Política y el ordinal 54 inciso 3, de la Ley General de la Administración Pública, el representante del Sector Sindical sería aquel que represente a la mayor cantidad de afiliados.*
- b. En vista de que se tienen dos agrupaciones que proponen representante ante el Comité de Vigilancia, de acuerdo con lo indicado por la Dirección Jurídica, será la certificación del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, donde se acredite el número de afiliados de cada uno de los sindicatos que conforman a los proponentes con el fin de determinar cuál de ellos representa el mayor número de agremiados.*

*Así las cosas a la luz de lo señalado por la Dirección Jurídica se recibieron los siguientes documentos:*

<b><i>Organización</i></b>	<b><i>Cantidad de afiliados según el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social</i></b>
<b><i>Bloque Unitario Sindical y Social Costarricense</i></b>	<i>Mediante certificación emitida por el Departamento de Organizaciones Sociales de fecha 21 de marzo del 2019 firmado por el Sr. Eduardo Antonio Díaz Alemán, donde se registran 30 sindicatos para un total de 107.773 afiliados.</i>
<b><i>Confederación de Trabajadores Rerum Novarum:</i></b>	<i>Mediante certificación emitida por el Departamento de Organizaciones Sociales de fecha 29 de marzo del 2019 firmado por la Licda. Nuria Calvo Pacheco, donde se registran 64 sindicatos, para un total de 58.180 afiliados.</i>

*Con vista en el análisis anterior y la documentación que se remitió a esta Secretaría, se tiene que el Comité de Vigilancia estaría integrado de la siguiente manera:*

<b>Sector</b>	<b>Miembros</b>
<b>Sector Cooperativo</b>	<i>Miembro Titular: Sr. Juan José Torres Ayala, cédula 800460557 Suplente: Sr. Christian Herrera Hernández, cédula 108350022</i>
<b>Sector Solidarista</b>	<i>Miembro Titular: Sr. Víctor Villalobos Rodríguez, cédula 202920256 Suplente: Sr. Juan José Madrigal Hidalgo, cédula 104830110.</i>
<b>Sector Patronal</b>	<i>Miembros Titulares: Sr. Braulio Venegas Díjeres, cédula 5-0367-544 Sr. Frank Cerdas Núñez, cédula 3-0419-585 Sr. Jorge Araya Chaves, cédula 1-1126-0778 Suplentes: No se designaron</i>
<b>Sector Sindical</b>	<i>Miembro Titular: Sr. Rafael Rojas Barrantes, cédula 401330164</i>

*Por lo expuesto, se somete a consideración de la Gerencia la propuesta de integración del Comité, para su presentación y ratificación ante la Junta Directiva...”*

**B)** Se presenta el oficio número GP-0002-2020, de fecha 8 de enero del 2020, firmado por el Ing. Carrillo Cubillo, MBA, Gerente de Pensiones a.i. (dado que el licenciado Barrantes Espinoza se encuentra de vacaciones) que, que en lo conducente en adelante se transcribe y que es complemento al oficio N° GP-6280-2019, de fecha 21 de agosto de 2019 y que contiene la propuesta de ratificación nombramientos de los miembros del Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte:

“Mediante oficio GP-6280-2019 del 21 de agosto del 2019 dirigido a la Gerencia General, se solicitó someter a consideración de la Junta Directiva la ratificación de los miembros del Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

En dicho oficio - conforme lo informado por la Secretaría Ejecutiva del Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte en nota CVRIVM-004-2019 - se informó que el Sector Solidarista designó en su representación ante dicho comité a:

- ✓ Sr. Víctor Villalobos Rodríguez, Miembro Titular
- ✓ Sr. Juan José Madrigal Hidalgo, Miembro Suplente

No obstante, el 19 de diciembre de 2019, se recibió oficio suscrito por el Sr. Raúl Espinoza Guido, Presidente de la Confederación Nacional de Asociaciones Solidaristas – Movimiento Solidarista Costarricense en el cual comunica:

*“Me permito informarle que el Movimiento Solidarista Costarricense, en su sesión de Junta Directiva N° 440-12-2019, acordó nombrar a los siguientes compañeros como miembros del Comité de Vigilancia del Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte, como Propietario y Suplente, respectivamente.*

<i>Nombre</i>	<i>Cédula</i>	<i>Teléfono</i>	<i>Correo electrónico</i>
<i>Pedro Pineda Murillo</i>	<i>15910056580</i>	<i>7243-6966</i>	<a href="mailto:pedro.pineda@samtec.com"><i>pedro.pineda@samtec.com</i></a>
<i>Rafael Vanegas Cruz</i>	<i>502990639</i>	<i>8834-1454</i>	<a href="mailto:rvanegas@asobancosta.com"><i>rvanegas@asobancosta.com</i></a>

(...)”.

En virtud lo expuesto, y como complemento del oficio GP-6280-2019, de manera respetuosa se solicita someter a consideración del órgano superior la ratificación del Sr. Pedro Pineda Murillo como miembro titular y del Sr. Rafael Vanegas Cruz, como miembro suplente, en representación del Sector Solidarista en el Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

En relación con el nombramiento del representante del Sector Sindical, siendo que el Bloque Unitario Sindical y Social Costarricense (BUSSCO) únicamente designó miembro titular, sea el Sr. Rafael Rojas Barrantes, se estima oportuno la posibilidad de considerar al representante de la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum, el Sr. Juan Carlos Durán Castro, como miembro suplente de este sector. Lo anterior a efectos de que sea valorado por la estimable Junta Directiva.”

La exposición está a cargo del ingeniero Ubaldo Carrillo Cubillo Gerente a.i. de Pensiones, con el apoyo de las siguientes láminas:

1)

Ratificación de nombramientos de los miembros del Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte

GERENCIA DE PENSIONES

AGOSTO 2019



2)



- 1. El Artículo 39 de la Ley Constitutiva de la CCSS**, establece la creación del Comité de Vigilancia del Régimen de IVM, integrado por representantes de los trabajadores y patronos.
- 2. Reglamento del Comité:** Integrado por miembros Titulares y Suplentes, tres miembros del Sector Patronal, uno del Sector Sindical, uno del Sector Solidarista y uno del sector Cooperativo.
- 3. Objetivo del Comité:** Emitir recomendaciones a Junta Directiva, con ocasión de los informes de situación actual y proyectada del Régimen, que realicen la Caja y la SUPEN.
- El pasado 23 de junio 2018, venció el nombramiento de los miembros del Comité de Vigilancia.
- Cada uno de los sectores ha designado sus representatantes titulares para este nuevo período.

3)



Designación de los Sectores:

Sector	Designación	Miembros
Cooperativo	Oficio ACO598 SE079	<b>Miembro Titular:</b> Juan José Torres Ayala, cédula 800460557 <b>Suplente:</b> Christian Herrera Hernández, cédula 108350022
Solidarista	Oficio de fecha 18 de diciembre 2019	<b>Miembro Titular:</b> Pedro Pineda Murillo, cédula 15910056580 <b>Suplente:</b> Rafael Vanegas Cruz, cédula 502990639
Sindical	Bloque Unitario Sindical y Social Costarricense: Oficio BUSSCO-021-2018	<b>Miembro Titular:</b> Rafael Rojas Barrantes, cédula 401330164
	Cofederación de Trabajadores Rerum Novarum: Oficio CTRN- N°066-2019	<b>Miembro Titular:</b> Juan Carlos Durán Castro, cédula 107790465 <b>Miembro Suplente:</b> Walter Calderón Sánchez, cédula 600971167
Patronal	Oficio P-054-2019, UCCAEP	<b>Miembros Titulares:</b> Braulio Venegas Dijeres, cédula 5-0367-544 Frank Cerdas Núñez, cédula 3-0419-585 Jorge Araya Chaves, cédula 1-1126-0778 <b>Suplentes:</b> No se designaron

4)



Mediante oficio DJ-0806-2016 de fecha 10 febrero del 2016, se establecen los criterios a seguir para determinar el representante del Sector, estos son:

- Principio de mayoría**, artículo 119 de la Constitución Política y el ordinal 54 inciso 3, de la Ley General de la Administración Pública.
- Utilización de certificación del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que acredite el número de afiliados de cada uno de los sindicatos que conforman a los proponentes.

5)



Organización	Cantidad de afiliados según el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Miembros propuestos:
<b>Bloque Unitario Sindical y Social Costarricense</b>	Se registran 30 sindicatos para un total de 107.773 afiliados.	Rafael Rojas Barrantes, como miembro titular.
<b>Cofederación de Trabajadores Rerum Novarum:</b>	Se registran 64 sindicatos, para un total de 58.180 afiliados.	Juan Carlos Durán Castro, como miembro titular y Sr. Walter Calderón Sánchez, como miembro suplente.

- De acuerdo con los registros del MTSS, **BUSSCO** agrupa la mayor membresía sindical, con lo cual, siguiendo el principio de mayoría, **se tendría por propuesto como miembro titular al Comité al Lic. Rafael Rojas Barrantes.**
- BUSSCO no propone Miembro suplente, ante lo cual se considera oportuno que dicha designación recaiga en el candidato propuesto por la CTRN, Sr. Juan Carlos Durán.

6)



De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para la Conformación del Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y teniendo a la vista los oficios GP-6280-2019 y GP-0002-2020, que suscribe el Gerente de Pensiones y oficio CVRIVM-004-2019 de la Secretaría de dicho Comité, la Junta Directiva **ACUERDA**, ratificar el nombramiento, por un periodo de dos años, como integrantes del Comité de Vigilancia, a las siguientes personas:

Sector	Miembros	Sector	Miembros
Cooperativo	<b>Miembro Titular:</b> Juan José Torres Ayala, cédula 800460557	Sector Patronal	<b>Miembros Titulares:</b> Braulio Venegas Dijeres, cédula 5-0367-544
	<b>Suplente:</b> Christian Herrera Hernández, cédula 108350022		Frank Cerdas Núñez, cédula 3-0419-585
Solidarista	<b>Miembro Titular:</b> Pedro Pineda Murillo, cédula 15910056580	Sindical	Jorge Araya Chaves, cédula 1-1126-0778
	<b>Suplente:</b> Rafael Vanegas Cruz, cédula 502990639		<b>Miembro Titular:</b> Rafael Rojas Barrantes, cédula 401330164 <b>Suplente:</b> Juan Carlos Durán Castro, Cédula 106690465

Delegar en la Presidencia Ejecutiva la juramentación de los miembros que hoy se ratifican

7)



MUCHAS GRACIAS

8)



Artículo 2º-El procedimiento para la conformación del Comité de Vigilancia. El Comité de Vigilancia estará conformado por seis miembros titulares de reconocida solvencia moral, experiencia y conocimientos en el campo económico financiero (...)

9)



Sector	Miembros	Formación	Experiencia
Sector Cooperativo	<b>Titular:</b> Sr. Juan José Torres Ayala, cédula 800460557	Profesor de Enseñanza Media (Universidad de Costa Rica)	Pertenece al Consejo de Administración de Federación de Cooperativas de Servicios R. L
	<b>Suplente:</b> Sr. Christian Herrera Hernández, cédula 108350022	Diplomado de Alta Dirección (ICAE Costa Rica)	Gerente Coopaasercop
Sector Solidarista	<b>Titular:</b> Pedro Pineda Murillo, cédula 15910056580	Técnico Universitario en electrónica de la Universidad Tecnológica de Panamá	15 años de experiencia en docencia de formación técnica en secundaria. Presidente de ASAMTEC. Vicepresidente de la Federación de Asociaciones Solidaristas de Alajuela, FEDEAL
	<b>Suplente:</b> Rafael Vanegas Cruz, cédula 5-0299-0639	Licenciado en Contaduría Pública	Director de la Junta Directiva del Movimiento Solidarista Costarricense. Gerente de la Asociación Solidarista del Banco de Costa Rica, ASOBANCOSTA, Primer Vicepresidente de la Junta Directiva del Movimiento Solidarista Costarricense
Sector Patronal	<b>Titular:</b> Sr. Braulio Venegas Dijeres, cédula 5-0367-544	Licenciado en Derecho (Universidad de Costa Rica)	Asesor Legal en UCAEP
	<b>Titular:</b> Sr. Frank Cerdas Núñez, cédula 3-0419-585	Maestría en Matemática Aplicada (Universidad de Costa Rica)	Asesor Económico UCAEP
	<b>Titular:</b> Sr. Jorge Araya Chaves, cédula 1-1126-0778	Licenciado en Economía (Universidad de Costa Rica)	Subdirector Ejecutivo en UCAEP
Sector Sindical	<b>Titular:</b> Sr. Rafael Rojas Barrantes, cédula 401330164	Master en Administración de Negocios con Énfasis en Finanzas y Banca (Universidad de Costa Rica)	Consultor Independiente

Se consigna en esta ACTA audios correspondientes a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 38º:

[1.COMITE DE VIGILANCIA](#)

[2.COMITE DE VIGILANCIA](#)

**Finalmente**, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del ingeniero Ubaldo Carrillo Cubillo Gerente a.i. de Pensiones, y con base en lo que establece el Reglamento para la Conformación y Otros Aspectos del Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y de conformidad con la nota N° CVRIVM-004-2019, suscrita por el Secretario Ejecutivo de dicho Comité, y lo indicado por la Gerencia de Pensiones en los citados oficios números GP-0002-2020 y GP-6280-2019, y la recomendación del Ing. Carillo Cubillo, Gerente de Pensiones a.i. (dado que el licenciado Barrantes Espinoza, se encuentra en vacaciones) y el Gerente General en sus oficios GG-0036-2020 y GG-1431-2019, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA** ratificar por un periodo de dos años el nombramiento como miembros titulares y suplentes del Comité de Vigilancia el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en representación de los distintos sectores, según se detalla en el siguiente cuadro:

<b>Sector</b>	<b>Miembros</b>
<b>Sector Cooperativo</b>	<i>Miembro Titular: Sr. Juan José Torres Ayala, cédula 800460557 Suplente: Sr. Christian Herrera Hernández, cédula 108350022</i>
<b>Sector Solidarista</b>	<i>Miembro Titular: Sr. Pedro Pineda Murillo, cédula 15910056580 Suplente: Sr. Rafael Vanegas Cruz, cédula 502990639.</i>
<b>Sector Patronal</b>	<i>Miembros Titulares: Sr. Braulio Venegas Díjeres, cédula 5-0367-544 Sr. Frank Cerdas Núñez, cédula 3-0419-585 Sr. Jorge Araya Chaves, cédula 1-1126-0778 Suplentes: No se designaron</i>
<b>Sector Sindical</b>	<i>Miembro Titular: Sr. Rafael Rojas Barrantes, cédula 401330164 Suplente: Sr. Juan Carlos Durán Castro, cédula 106690465</i>

Se retiran del salón de sesiones el ingeniero Ubaldo Carrillo Cubillo, Gerente a.i. de Pensiones y el licenciado Álvaro Rojas Loria y la licenciada Alejandra Salazar

Ingresa al salón de sesiones el licenciado Walter Campos Paniagua, director de administración y gestión de personal, el licenciado Víctor Zamora Murillo y el licenciado Óscar Ramírez Alpízar.

#### **ARTICULO 39°**

Se conoce el oficio número GG-0043-2020, de fecha 9 de enero del 2020, que firma el doctor Cervantes Barrantes, Gerente General y en el cual adjunta el oficio número DAGP-1034-2019, fechado 28 de noviembre de 2019, suscrito por el licenciado Walter Campos Paniagua, Subdirector a/c de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, que en lo conducente adelante se transcribe y refiere al nuevo *Reglamento para la asignación de plazas en propiedad de la CCSS*:

“Por medio del oficio DAGP-0508-2019 de fecha 3 de junio de 2019 se presentó ante esa respetable Gerencia General la propuesta para el nuevo **Reglamento para la Asignación de Plazas en Propiedad de la CCSS**, el cual fue elevado ante las autoridades superiores por medio del oficio GG-0637-2019 de fecha 4 de junio de 2019.

Derivado de lo anterior, la Junta Directiva posterior a la presentación que se realizara sobre el tema que nos ocupa, en la sesión 9036 artículo 18° emite la siguiente disposición:

*“(…) La Junta Directiva, de conformidad con lo deliberado y lo expuesto por el licenciado Walter Campos Paniagua, Director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, ACUERDA:*

*ACUERDO PRIMERO: instruir a la Dirección de Administración y Gestión de Personal, para que realice las gestiones respectivas para el cumplimiento del artículo 4 de la Normativa de Relaciones Laborales, el cual indica textualmente:*

*“La Caja, de previo a la aprobación de reglamentos sobre relación de empleo con sus trabajadores dará audiencia sobre el respectivo “proyecto”, por un plazo de veintidós días hábiles a los sindicatos de la institución representantes del gremio y sindicato de empresa (…)”*

*ACUERDO SEGUNDO: presentar a esta Junta Directiva, en un plazo no mayor a dos semanas, un informe sobre las observaciones presentadas por los Sindicatos, una vez superado en plazo conforme el artículo 4 de la Normativa de Relaciones Laborales.*

*ACUERDO FIRME”*

Así las cosas, en cumplimiento de lo ordenado por el órgano colegiado, esta Dirección procede con la publicación del Reglamento, el 01 de julio del 2019 en el diario oficial La Gaceta, concediendo audiencia de esta manera a las asociaciones sindicales conforme lo establece la Normativa de Relaciones Laborales.

En atención a la solicitud realizada por los gremios sindicales, se hace una nueva publicación en el diario Oficial la Gaceta el 03 de setiembre de 2019, extendiendo el plazo hasta el 15 de octubre del 2019.

Así las cosas, una vez finalizado el periodo establecido anteriormente, se plantea para su consideración y respectiva presentación ante la Junta Directiva, un informe sobre las modificaciones realizadas al Reglamento para la asignación de plazas en propiedad, una vez analizadas las observaciones presentadas por los sindicatos.

Es importante mencionar que entre las observaciones se plantean aspectos de fondo, las cuales fueron analizadas por esta Dirección en conjunto con las unidades técnicas rectoras, para determinar cuáles de ellas, a partir de la fundamentación expresada por la representación de los trabajadores, correspondía incluir en la propuesta de reglamento y, por ende, variar la redacción inicialmente ofrecida.

Adicionalmente, se plantearon observaciones de forma en la redacción que, de igual manera, se incluyeron algunas que, desde el análisis de esta Dirección, permitían un mejor entendimiento de la redacción propuesta.

Para efectos del presente informe, se hará referencia específicamente a los aspectos de forma que fueron planteados por los sindicatos y que se incluyeron en la redacción del Reglamento.

Por otra parte, pese a que esta Dirección realizó una invitación a todos los grupos sindicales para una exposición magistral orientada a una mejor comprensión de los términos que incluye, solamente se recibieron solicitudes de modificaciones de cuatro representaciones de trabajadores.

## **I. OBSERVACIONES DE FONDO**

### **1.1 Oficio SINASSASS -047-07-2019**

- a) En la propuesta inicial del Reglamento, se planteó una puntuación máxima de experiencia de 10 años, considerando la antigüedad promedio de la población interina de la Caja.

Esta representación propuso disminuir la experiencia máxima establecida y bajarla de 10 años a 5 años, lo cual fue acogido toda vez que la experiencia promedio que establece el Manual Descriptivo de Puestos, se encuentra en el rango de los 5 años, aspecto que se considera técnicamente más ajustado a los conceptos que establece el reglamento, sobre el concepto de idoneidad para la ocupación de un puesto.

- b) Para efectos de reconocer la experiencia en el puesto, la propuesta de Reglamento determinó que aquellos puestos con igual nomenclatura fueran objeto de consideración para reconocimiento de experiencia, según el puesto objeto de concurso.

Este Sindicato, planteó la opción de valorar nomenclaturas diferentes, pero que por la naturaleza de sus funciones, pueden ser consideradas para efectos de la asignación de puntaje en lo que concierne a la experiencia en el puesto objeto de concurso.

Sobre este particular, la propuesta fue acogida, quedando en la Dirección de Administración y Gestión de Personal, la potestad de emitir un criterio técnico para determinar el reconocimiento de la experiencia de puestos con nomenclatura diferente para asignación de puntaje dentro del concurso.

Conforme lo anterior, se hizo la modificación en la redacción del inciso a) de los artículos 9 y 11, quedando de la siguiente manera:

#### ***“Artículo 9. Rubros de calificación para concursos en la modalidad de mayor puntaje.***

*En los concursos por mayor puntaje se asignará calificación de acuerdo con los siguientes rubros:*

- a. **Experiencia adquirida en el puesto objeto de concurso:** corresponde a la experiencia que la persona trabajadora ha acumulado en los puestos de igual nomenclatura y sus respectivas gradualidades en toda la institución; así como aquellos puestos con diferente nomenclatura, pero que por su naturaleza, grado de deberes, responsabilidades y funciones se equiparan, conforme el criterio técnico de la instancia rectora en recursos humanos. En este rubro se asignará un total de 50 puntos, correspondiente a 10 puntos por año y su respectiva proporción en periodos inferiores. (...)*”

**“Artículo 11. Rubros de calificación para concursos de puestos de jefatura.**

*Para esta modalidad de concurso se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes rubros:*

- a. **La experiencia adquirida en el puesto objeto de concurso:** corresponde a la experiencia que la persona trabajadora ha acumulado en los puestos de igual nomenclatura y sus respectivas gradualidades en toda la institución; así como aquellos puestos con diferente nomenclatura, pero que por su naturaleza, grado de deberes, responsabilidades y funciones se equiparan, conforme el criterio técnico de la instancia rectora en recursos humanos. En este rubro se asignará un total de 50 puntos, correspondiente a 10 puntos por año y su respectiva proporción en periodos inferiores. (...)”*

**1.2 Oficio DL-JSM-76-2019 y SG-NBB-329-2019 presentados por SIPROCIMECA**

- a. Dentro del texto propuesto, se establecieron criterios de desempate para aquellas personas que obtuviera puntuaciones iguales, siendo que el primer criterio correspondía a la experiencia obtenida en el servicio sin importar el puesto desempeñado.

Al respecto, el Sindicato propuso incluir un elemento previo de desempate que correspondiera a la experiencia obtenida en el puesto objeto de concurso.

Sobre esta iniciativa, se determinó acoger la propuesta y establecer un primer criterio de desempate que corresponde a la experiencia obtenida en el puesto objeto de concurso, conforme el lugar en el que se encuentra la plaza en concurso.

Como segundo criterio quedó fijado la experiencia en el servicio, sin importar el puesto desempeñado; de tercero la experiencia en el centro de trabajo sin importar el puesto desempeñado y de último, la experiencia en la Institución, sin importar el puesto desempeñado.

Estos aspectos de desempate aplican para las dos modalidades de concurso interno, consideradas en el artículo 12, el cual se leerá de la siguiente manera:

**“Artículo 12. Criterios de desempate para las modalidades de concursos interno.**

*Cuando dos o más personas trabajadoras dispongan de la misma calificación en concurso para asignar la plaza en propiedad por mayor puntaje, se aplicarán los siguientes aspectos de prioridad que se indican a continuación:*

- a) **El primer criterio de desempate será el total de días de experiencia acumulada en el puesto objeto de concurso, conforme el servicio donde se encuentra la plaza.**

- b) *El segundo criterio de desempate será el total de días de experiencia acumulada en el servicio o unidad administrativa donde se encuentra la clase de puesto objeto de concurso por la persona trabajadora, indistintamente del puesto desempeñado, conforme la información indicada en las respectivas acciones de personal.*
- c) *El tercer criterio de desempate será el total de días de experiencia acumulada en el centro donde se encuentra el puesto objeto de concurso por la persona trabajadora, indistintamente del puesto desempeñado, conforme la información indicada en las respectivas acciones de personal.*
- d) *El cuarto criterio de desempate será el total de días de experiencia acumulada en la Caja, por la persona trabajadora, conforme la información indicada en las respectivas acciones de personal.”*

Al igual que el sindicato SINASSASS, propusieron disminuir el máximo de experiencia a puntuar, para fijarla en 5 años, aspecto que fue acogido.

### **1.3 Oficio DEL-SINAE 039-2019**

- a) El Reglamento propuesto señala la asignación de puntaje para el concepto de evaluación de desempeño, considerando las últimas tres evaluaciones que la persona tenga a su haber y en firme.

Esta agrupación presentó la propuesta y ejemplificó casos en donde los trabajadores pueden tener evaluaciones de desempeño anuales o bien, de periodo interino, las cuales pueden generarse dentro de un mismo periodo de evaluación, lo que podría ocasionar afectaciones a los funcionarios.

A efecto de generar una mejor aclaración del tema y no afectar a los funcionarios, se determinó modificar la leyenda inicial del reglamento en la línea de otorgar un mayor valor a las evaluaciones anuales sobre las evaluaciones de periodo interino; y en caso de que la persona no disponga de una evaluación anual, se considerará las evaluaciones de periodo interino que tenga registradas.

Lo que se determinó con el análisis, fue considerar cualquier medio de evaluación que el trabajador tuviera, siempre dando un mayor peso a la evaluación anual, sin desestimar las evaluaciones interinas que le aplicaran.

Al respecto, se modificó la redacción del artículo 7 quedando de la siguiente manera:

#### ***“Artículo 7. Condición de idoneidad.***

*La condición de idoneidad se determinará a partir de la verificación de los siguientes aspectos: cumplimiento de los requisitos que el puesto indica según lo que establece el Manual Descriptivo de Puestos vigente, experiencia en el puesto objeto de concurso conforme los términos del presente reglamento y*

*tener al menos una evaluación del desempeño con una nota igual o superior a la mínima.*

*La persona que disponga de informes de periodo interino y evaluaciones anuales en un mismo periodo, para efectos del concurso prevalecerá la evaluación anual, y los funcionarios que dispongan de varias evaluaciones interinas en el periodo de un año, se obtendrá el promedio de las que registre.”*

## **II. Observaciones de forma**

### **2.1 Oficio SGA-165-2017, presentado por UNDECA.**

En este oficio, el Sindicato planteó las observaciones a los diferentes artículos, no obstante, realizado el análisis por parte de esta Dirección, se determinó acoger aspectos de forma, que contribuyen a una mejor comprensión del texto del Reglamento.

Si bien es cierto que además plantearon aspectos de forma, ninguna de ellas fue admitida y se mantuvo la redacción original del texto del Reglamento.

Expuestas las observaciones de fondo propuestas por los sindicatos, las cuales fueron acogidas por la instancia técnica, y considerando la redacción final del reglamento en ese contexto, se proponen los siguientes acuerdos para su valoración y remisión a la Junta Directiva.

#### **III. PROPUESTAS DE ACUERDO:**

IV.

**ACUERDO PRIMERO:** Aprobar el *Reglamento de Concursos para la Asignación de Plazas en Propiedad en la Caja Costarricense de Seguro Social*, una vez presentadas las observaciones realizadas por los representantes de los trabajadores, las cuales fueron analizadas por la Dirección de Administración y Gestión de Personal y avaladas técnicamente.

**ACUERDO SEGUNDO:** Delegar en la Gerencia General en coordinación con la Dirección de Administración y Gestión de Personal, las gestiones necesarias para el desarrollo de los concursos para nombramiento en propiedad a nivel nacional, en todos los centros de trabajo, para los puestos incluidos en el Reglamento para la asignación de Plazas en Propiedad en la Caja Costarricense Seguro Social.

**ACUERDO TERCERO:** Derogar los siguientes acuerdos: artículo 2° de la sesión 8449, celebrada el 27 de mayo de 2010; artículo 11 de la sesión 8715, celebrada el 7 de mayo del 2014, artículo 17 de la sesión 8742 celebrada el 2 de octubre del 2014, artículo 11° de la sesión 8745.

**ACUERDO CUARTO:** Presentar ante la Junta Directiva, un informe semestral a partir del inicio de los concursos, sobre los resultados de la aplicación del reglamento aprobado por esta Órgano Colegiado.

Así las cosas, anexo encontrará la versión final del Reglamento para la Asignación de Plazas en Propiedad en la CCSS, para la respectiva remisión a la Junta Directiva, junto con la propuesta de acuerdos referentes a este tema.”

La exposición está a cargo del licenciado Walter Campos, con el apoyo de las siguientes láminas:

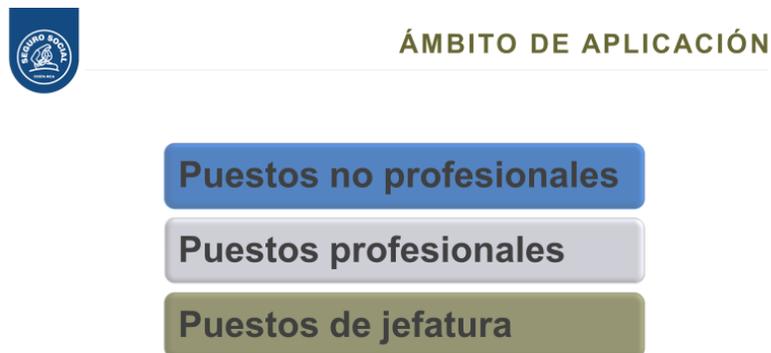
1)



2)



3)



4)



ANTECEDENTES (sesión 9036 artículo 18°)

## Sesión 9036

### • Acuerdo Primero:

- Aplicar el artículo 4 de la NRL
- Publicación 1-7-2019

5)



### Observaciones planteadas



6)



### Observaciones planteadas



- 1 Primer criterio de desempate, la experiencia adquirida en el puesto, conforme el servicio donde se encuentra la plaza en concurso.
- 2 Disminución de la experiencia de 10 a 5 años en el puesto.

7)



### Observaciones planteadas



1. Aceptar cualquier evaluación que el trabajador tenga a su haber para efectos de puntaje.
2. Aclaración de la condición de idoneidad, a partir de la presentación de evaluaciones de desempeño.

8)



### Observaciones planteadas



1. Presentaron observaciones de forma que fueron acogidas debido a que mejoran la redacción del reglamento y por ende su comprensión.
2. Aspectos de fondo no fueron considerados y se mantuvo la propuesta inicial.

9)

### TRES MODALIDADES CONCURSALES



10)



PRIMERA MODALIDAD DE CONCURSO

**Interno institucional  
mayor puntaje**

11)



CRITERIOS CONCURSO INTERNO INSTITUCIONAL  
MAYOR PUNTAJE



12)



CRITERIOS CONCURSO INTERNO INSTITUCIONAL  
MAYOR PUNTAJE

Cumplimiento de requisitos del puesto	Evaluación del desempeño (Promedio últimas 3 Evaluaciones)	Experiencia en el puesto
<ul style="list-style-type: none"><li>• Es elegible el que cumple con los requisitos del puesto</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• De 100 a 96 (70 puntos)</li><li>• De 95 a 91 (65 puntos)</li><li>• De 90 a 86 (60 puntos)</li><li>• De 85 a 81 (55 puntos)</li><li>• De 80 a 76 (50 puntos)</li><li>• De 75 a 70 (45 puntos)</li><li>• Inferior a 70 (0 puntos)</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 10 puntos por año hasta un <b>máximo de 5 años</b> (50 Puntos) y su respectiva proporción en periodos inferiores.</li></ul>

13)



## Interno institucional Puestos de Jefatura

**CONFORMACIÓN DE NOMINA**  
Cinco mejores puntuaciones

14)



CRITERIOS CONCURSO INTERNO  
INSTITUCIONAL PUESTOS JEFATURA



\*\*Específica de acuerdo con las funciones para aquellos puestos genéricos

15)



CRITERIOS CONCURSO INTERNO INSTITUCIONAL  
PUESTOS DE JEFATURA

Cumplimiento de requisitos del puesto	Evaluación del desempeño (Promedio últimas 3 Evaluaciones)	Experiencia en el puesto
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es elegible el que cumple con los requisitos del puesto</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De 100 a 96 (70 puntos)</li> <li>• De 95 a 91 (65 puntos)</li> <li>• De 90 a 86 (60 puntos)</li> <li>• De 85 a 81 (55 puntos)</li> <li>• De 80 a 76 (50 puntos)</li> <li>• De 75 a 70 (45 puntos)</li> <li>• Inferior a 70 (0 puntos)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 10 puntos por año hasta un <b>máximo de 5 años</b> (50 Puntos) y su respectiva proporción en periodos inferiores.</li> </ul>

16)



17)



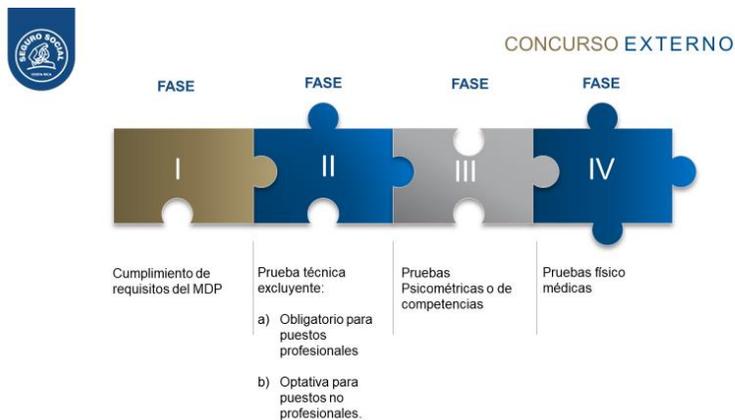
18)



## Concurso Externo

Quando se agotan las Modalidades Internas

19)



20)

**PROPUESTA DE ACUERDO**

La Junta Directiva, habiendo conocido la propuesta de Reglamento para Concursos en Propiedad en la Caja Costarricense de Seguro Social, según oficio DAGP-1034-2019, así como recomendación de la Gerencia General en nota GG-0043-2020, **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO**

Aprobar el Reglamento de Concursos para la Asignación de Plazas en Propiedad en la Caja Costarricense de Seguro Social, una vez presentadas las observaciones realizadas por los representantes de los trabajadores en atención al artículo 4 de la Normativa de Relaciones Laborales, las cuales fueron analizadas por la Dirección de Administración y Gestión de Personal y avaladas técnicamente.

21)

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**ACUERDO SEGUNDO**

Instruir a la Gerencia General para que a través de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, proceda a realizar las gestiones necesarias para el desarrollo de los concursos para nombramiento en propiedad, para todos los puestos incluidos en el Reglamento para la asignación de Plazas en Propiedad en la Caja Costarricense Seguro Social.

**ACUERDO TERCERO**

Derogar el Reglamento para la asignación de plazas en propiedad en la Caja Costarricense de Seguro Social aprobado en el artículo 2 de la sesión 8449, celebrada el 27 de mayo del 2010 y sus reformas, según el artículo 11 de la sesión 8715 del 7 de mayo del 2014.

22)



Se consigna en esta ACTA audios correspondientes a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 39°

[1-REGLAMENTO ASIGNACION PLAZAS](#)

[2-REGLAMENTO ASIGNACION PLAZAS](#)

[3-REGLAMENTO ASIGNACION PLAZAS](#)

**Finalmente**, con base en lo expuesto por parte del licenciado Walter Campos Paniagua, Subdirector a cargo de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, en relación con el nuevo Reglamento *de Concursos para la Asignación de Plazas en Propiedad en la Caja Costarricense de Seguro Social*, que es coincidente con los términos del oficio N° DAGP-1034-2019, y la recomendación del señor Gerente General en su oficio N° GG-0043-2020, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** aprobar el *Reglamento de Concursos para la Asignación de Plazas en Propiedad en la Caja Costarricense de Seguro Social*, una vez presentadas las observaciones realizadas por los representantes de los trabajadores, las cuales fueron analizadas por la Dirección de Administración y Gestión de Personal y avaladas técnicamente, según los términos del documento que en adelante se transcribe, en forma literal:

## **Reglamento para la Asignación de Plazas en Propiedad en la Caja Costarricense de Seguro Social.**

### **Capítulo I.**

#### **Disposiciones generales.**

##### **Artículo 1. Ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento regulará el procedimiento para la asignación de plazas en propiedad en la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante Caja), exceptuando los puestos de profesionales

en medicina, enfermería y microbiología y química clínica, en virtud de que estos cuentan con su propio marco normativo.

## **Artículo 2. Órganos competentes.**

Los órganos competentes dentro del presente Reglamento serán los siguientes:

***Dirección de Administración y Gestión de Personal.*** Instancia rectora en materia de recursos humanos que le corresponderá a través de sus dependencias lo siguiente:

- a. Definir las directrices y lineamientos de acatamiento obligatorio, para la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento.
- b. Atender los recursos de apelación y las solicitudes de aclaración que se presenten por la aplicación de este Reglamento, teniendo un carácter vinculante.
- c. Emitir aval técnico de las solicitudes de especificidad sobre la experiencia de los puestos objeto de concurso de acuerdo con las funciones propias del puesto.
- d. Realizar la publicación, así como todas las actividades para la asignación en propiedad de las plazas en condición vacante de los puestos de jefaturas de las Unidades de Gestión de Recursos Humanos o de aquellas que por previa resolución, debidamente justificada por la autoridad superior, se determine publicar.

***Unidad de Gestión de Recursos Humanos.*** A cada unidad integrante de la Red de Recursos Humanos institucional destacada en cada centro de trabajo, le corresponderá lo siguiente:

- a. Verificar la información incluida por la persona trabajadora de su centro de trabajo, en el sistema automatizado establecido por la Caja, para lo cual los funcionarios de la unidad deberán brindar toda la colaboración y facilidades a las personas trabajadoras para incluir o completar la información requerida.
- b. Realizar la publicación, así como todas las actividades necesarias para la asignación en propiedad de las plazas en condición vacante, adscritas a su centro de trabajo.
- c. Atender los recursos ordinarios y cualquier gestión que presenten las personas trabajadoras o las instancias que representan a los trabajadores por motivos de la aplicación de este Reglamento.
- d. Coordinar con las instancias técnicas y asesoras respectivas, para la atención de las situaciones que se presenten producto de la aplicación del presente reglamento y sus disposiciones.

***Jefatura:*** como participante en los concursos establecidos en el presente Reglamento les corresponderá:

- a. Adjudicar la plaza en propiedad en los concursos que impliquen la conformación de una nómina mediante acto razonado con criterios objetivos que justifiquen la asignación de la plaza a la persona con mejor condición de idoneidad.
- b. Definir cuando corresponda, las características por evaluar en las fases II, III y IV de los concursos externos.
- c. Atender los recursos ordinarios cuando corresponda.

### **Artículo 3. Requisitos de los puestos.**

Los requisitos del puesto serán únicamente los establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos de la Caja, vigente en el momento de la publicación de las plazas por asignar en propiedad.

Solo será admitida al respectivo concurso la persona trabajadora que cumpla con los requisitos del puesto.

### **Artículo 4. Registro en el sistema automatizado.**

La persona trabajadora deberá realizar el registro en el sistema automatizado que se disponga e incluir la información necesaria requerida, lo anterior será obligatorio para participar en los diferentes procesos concursales que se publiquen, así como para recibir cualquier tipo de notificación que el sistema genere.

En caso de requerir asistencia en el llenado de la información, podrá acudir a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del centro de trabajo donde pertenece, quien tendrá la obligación de atender las necesidades de la persona trabajadora.

### **Artículo 5. Publicación de las plazas ocupadas en forma interina.**

Cuando en un centro de trabajo se disponga de una plaza ocupada en forma interina, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos respectiva, deberá realizar la publicación por medio de un cartel en el sistema automatizado, por un plazo de diez días hábiles que incluya la información necesaria atinente al centro, servicio, puesto, número de plaza, jornada y horario del puesto, así como cualquier información que se considere relevante. El cartel podrá incluir más de una plaza, siempre que todas dispongan de las mismas condiciones.

La publicación deberá realizarse por medio del sistema automatizado y de manera impresa en el centro de trabajo en lugares visibles.

Toda plaza que adquiera la condición de vacante y no tenga restricciones para su uso, deberá ser sujeta de concurso en un plazo no mayor a tres meses.

## **Artículo 6. Inscripción.**

La persona interesada en participar en algún proceso concursal deberá de aplicar a través del sistema automatizado en el plazo establecido en el cartel. Una vez cerrado el periodo de inscripción, el sistema no permitirá la inscripción de algún participante.

## **Artículo 7. Condición de idoneidad.**

La condición de idoneidad se determinará a partir de la verificación de los siguientes aspectos: cumplimiento de los requisitos que el puesto indica según lo que establece el Manual Descriptivo de Puestos vigente, experiencia en el puesto objeto de concurso conforme los términos del presente reglamento y tener al menos una evaluación del desempeño con una nota igual o superior a la mínima.

La persona que disponga de informes de periodo interino y evaluaciones anuales en un mismo periodo, para efectos del concurso prevalecerá la evaluación anual, y los funcionarios que dispongan de varias evaluaciones interinas en el periodo de un año, se obtendrá el promedio de las que registre.

## **Capítulo II**

### **Modalidades de concurso interno institucional para la asignación de plazas en propiedad.**

#### **Artículo 8. Concurso interno institucional para la asignación de una plaza en propiedad en la modalidad de por mayor puntaje.**

Esta modalidad de concurso se aplica para todos los puestos no profesionales y profesionales.

#### **Artículo 9. Rubros de calificación para concursos en la modalidad de mayor puntaje.**

En los concursos por mayor puntaje se asignará calificación de acuerdo con los siguientes rubros:

- a. ***Experiencia adquirida en el puesto objeto de concurso:*** corresponde a la experiencia que la persona trabajadora ha acumulado en los puestos de igual nomenclatura y sus respectivas gradualidades en toda la institución; así como aquellos puestos con diferente nomenclatura, pero que por su naturaleza, grado de deberes, responsabilidades y funciones se equiparan, conforme el criterio técnico de la instancia rectora en recursos humanos. En este rubro se asignará un total de 50 puntos, correspondiente a 10 puntos por año y su respectiva proporción en periodos inferiores.

De acuerdo con las tareas a desempeñar en el puesto, la jefatura podrá solicitar que la experiencia a puntuar dentro del concurso sea la adquirida en funciones específicas. Esta solicitud deberá ser avalada por la instancia rectora en materia de recursos humanos previo a la publicación.

- b. ***Evaluación del desempeño:*** Corresponde al promedio obtenido de las últimas tres evaluaciones del desempeño vigentes a la fecha de publicación del concurso.

En caso de que la persona trabajadora no disponga de las tres evaluaciones, se aceptará las que posea, promediándolas entre la cantidad que presente y asignando puntaje de acuerdo con los siguientes rangos:

- i. Promedio de calificación de 100 a 96, se asigna 70 puntos
- ii. Promedio de calificación de 95 a 91, se asigna 65 puntos
- iii. Promedio de calificación de 90 a 86, se asigna 60 puntos
- iv. Promedio de calificación de 85 a 81, se asigna 55 puntos
- v. Promedio de calificación de 80 a 76, se asigna 50 puntos
- vi. Promedio de calificación de 75 a 70, se asigna 45 puntos
- vii. Promedio de calificación inferior a 70, se asigna 00 puntos

#### **Artículo 10. Concurso interno institucional para la asignación de plazas en propiedad para puestos de jefaturas.**

Esta modalidad de concurso se aplicará para los puestos de jefatura real, formal y efectiva, que se encuentran respaldados por una estructura organizacional que haya sido aprobada por la Junta Directiva. Para la selección del candidato, se deberá conformar una nómina que incluye a las cinco mejores calificaciones.

#### **Artículo 11. Rubros de calificación para concursos de puestos de jefatura.**

Para esta modalidad de concurso se asignará puntaje de acuerdo con los siguientes rubros:

- a. ***La experiencia adquirida en el puesto objeto de concurso:*** corresponde a la experiencia que la persona trabajadora ha acumulado en los puestos de igual nomenclatura y sus respectivas gradualidades en toda la institución; así como aquellos puestos con diferente nomenclatura, que por su naturaleza, grado de deberes, responsabilidades y funciones se equiparan, conforme el criterio técnico de la instancia rectora en recursos humanos. En este rubro se asignará un total de 50 puntos, correspondiente a 10 puntos por año y su respectiva proporción en periodos inferiores.

Con relación a este rubro, se deberá considerar la especificidad de las funciones que el puesto tiene asignadas para efectos de asignar el puntaje respectivo, cuando así sea solicitado de manera previa por la jefatura y avalado por la instancia rectora en materia de recursos humanos.

- b. ***Evaluación del desempeño:*** Corresponde al promedio obtenido de las últimas tres evaluaciones del desempeño vigentes a la fecha de publicación del concurso.

En caso de que la persona trabajadora no disponga de las tres evaluaciones, se aceptará las que posea, promediándolas entre la cantidad que presente y asignando puntaje de acuerdo con los siguientes rangos:

- i. Promedio de calificación de 100 a 96, se asigna 70 puntos
- ii. Promedio de calificación de 95 a 91, se asigna 65 puntos
- iii. Promedio de calificación de 90 a 86, se asigna 60 puntos
- iv. Promedio de calificación de 85 a 81, se asigna 55 puntos
- v. Promedio de calificación de 80 a 76, se asigna 50 puntos
- vi. Promedio de calificación de 75 a 70, se asigna 45 puntos
- vii. Promedio de calificación inferior a 70, se asigna 00 puntos

#### **Artículo 12. Criterios de desempate para las modalidades de concurso interno.**

Cuando dos o más personas trabajadoras dispongan de la misma calificación en concurso para asignar la plaza en propiedad por mayor puntaje, se aplicarán los siguientes aspectos de prioridad que se indican a continuación:

- a) El **primer criterio** de desempate será el total de días de experiencia acumulada en el puesto objeto de concurso, conforme el servicio donde se encuentra la plaza.
- b) El **segundo criterio** de desempate será *el total de días de experiencia acumulada en el servicio o unidad administrativa donde se encuentra la clase de puesto objeto de concurso por la persona trabajadora, indistintamente del puesto desempeñado, conforme la información indicada en las respectivas acciones de personal.*
- c) El **tercer criterio** de desempate será *el total de días de experiencia acumulada en el centro donde se encuentra el puesto objeto de concurso por la persona trabajadora, indistintamente del puesto desempeñado, conforme la información indicada en las respectivas acciones de personal.*
- d) El **cuarto criterio** de desempate será *el total de días de experiencia acumulada en la Caja, por la persona trabajadora, conforme la información indicada en las respectivas acciones de personal.*

### **Capítulo III**

#### **Modalidad de concurso externo para la asignación de plazas en propiedad.**

#### **Artículo 13. Concurso externo para la asignación de plazas en propiedad.**

En esta modalidad de concurso podrán participar las personas que laboran con la Caja o externas a ella. Se aplicará una vez agotado infructuosamente la modalidad de concurso interno institucional, indistintamente del puesto a ocupar.

#### **Artículo 14. Fases del concurso externo.**

El concurso incluirá cuatro fases preclusivas que cada participante debe superar y que se detallan a continuación:

**Fase I:** Corresponde a la verificación de los requisitos que el puesto exige según el Manual Descriptivo de Puestos, por parte de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a efectos de determinar las personas que pasan a la fase II.

**Fase II:** Corresponde a la aplicación de una prueba técnica definida por la jefatura respectiva, que tenga estrecha relación con las funciones del puesto y que deberá estar avalada por parte de la instancia técnica rectora en materia de recursos humanos, previo a su aplicación.

La prueba se aplicará de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Obligatoria para los puestos donde el requisito de formación académica corresponde a un bachillerato universitario o superior.
- b) Opcional para los puestos donde el requisito de formación académica sea inferior al bachillerato universitario.

Las cinco mejores calificaciones integrarán la nómina pasan a la fase III.

Si se determina no aplicar una prueba técnica, la jefatura de la plaza en concurso seleccionará de todas las personas inscritas, las cinco personas que conforman la nómina y pasan a la fase III, considerando los atestados y el perfil del puesto a ocupar.

**Fase III.** Corresponde a la aplicación de pruebas psicométricas o de competencias a las personas incluidas en la nómina, de acuerdo con las condiciones establecidas de previo en la publicación, salvo los oferentes que las hayan realizado en un plazo no mayor al año a partir de la fecha de la publicación del cartel.

**Fase IV.** Corresponde a la aplicación de pruebas físico-médicas a las personas incluidas en la nómina de acuerdo con las funciones del puesto.

Lo correspondiente a la fase II específicamente en lo que refiere a la prueba técnica, fase III y fase IV deberán ser revisadas de previo por la instancia técnica rectora en materia de recursos humanos, a efecto de que se determine su aprobación para la respectiva aplicación.

La no aprobación de cualquiera de las pruebas según la fase será motivo de exclusión del participante del proceso.

### **Artículo 15. Entrevista por parte de la jefatura.**

La jefatura será la encargada de realizar una entrevista estructurada a los integrantes de la nómina según las modalidades de concurso definidas en el presente Reglamento, que se circunscribirá a aspectos de orden meramente laboral o de conocimiento específico, técnico, relacionado con el puesto y no debe incluir preguntas que tengan relación con la edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica, salud o cualquier otra forma análoga de discriminación a efectos de seleccionar la persona que considere idónea para el puesto justificando por escrito su elección.

El plazo para la realización de la entrevista a todos los integrantes de la nómina será de cinco días hábiles posteriores a la notificación por parte de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos a la jefatura respectiva.

Salvo justificaciones por la persona trabajadora en los supuestos de casos fortuitos o de fuerza mayor, la fecha para la entrevista se podrá reprogramar por una única vez, aspecto que deberá ser coordinado por la jefatura respectiva.

Completadas las entrevistas, la jefatura deberá comunicar a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos correspondiente en el plazo de tres días hábiles, el nombre de la persona a quien se le debe adjudicar la plaza mediante acto razonado con criterios objetivos que justifiquen la asignación de la plaza a la persona con mejor condición de idoneidad.

## **Capítulo IV.**

### **Condiciones para el nombramiento en propiedad.**

#### **Artículo 16. Asignación de la plaza en propiedad.**

En la modalidad de concurso por mayor puntaje, la asignación de la plaza la deberá hacer la Unidad de Gestión de Recursos Humanos que realizó el concurso, en el plazo de 3 días hábiles, una vez establecidas las calificaciones en firme y en estricto apego al orden descendente de la ubicación de las personas, conforme la cantidad de plazas incluidas en el cartel.

Para los concursos en los que corresponde la conformación de una nómina, la asignación de la plaza en propiedad será responsabilidad de la jefatura respectiva una vez que haya concluido las entrevistas. Su decisión la deberá comunicar a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos mediante acto razonado con criterios objetivos que justifiquen la asignación de la plaza a la persona con mejor condición de idoneidad en el plazo de tres días hábiles.

La ausencia de la motivación del acto de asignación de la plaza anulará su designación y corresponderá resolver al superior inmediato.

### **Artículo 17. Comunicación de la plaza en propiedad.**

La Unidad de Gestión de Recursos Humanos será la encargada de realizar la comunicación a la persona que se le asignó la plaza en propiedad, al medio que estableció para recibir notificaciones en el plazo de tres días hábiles una vez obtenidas las calificaciones en firme o recibido el comunicado de la jefatura, según la modalidad de concurso que se trate.

### **Artículo 18. Aceptación de la plaza.**

La persona a quien se le comunique la asignación de la plaza deberá responder por el mismo medio que le fue notificado, la aceptación o rechazo en un plazo máximo de cinco días hábiles.

En caso de que omita manifestarse en el plazo referido, se tiene como rechazo por parte de la persona adjudicataria y deberá asignarse a la persona que sigue dentro del registro, en estricto apego al orden que se indica, en los casos de concursos internos. Cuando el concurso implique la conformación de una nómina, la jefatura deberá seleccionar a otro de los integrantes de la nómina y así sucesivamente hasta agotarla.

Se deberá notificar a quienes fueron aceptados en el concurso, el nombre de la persona que se le adjudicó la plaza en propiedad.

### **Artículo 19. Declaratoria de concurso desierto.**

Ante la imposibilidad de asignar la plaza en propiedad aplicadas infructuosamente las modalidades de concurso conforme los términos de este Reglamento, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos deberá emitir un acto administrativo en el cual se declare el concurso desierto.

Emitida la declaración, se deberá iniciar nuevamente con la realización de los concursos, conforme las modalidades y el orden establecido, en un plazo no mayor a un mes.

### **Artículo 20. Ocupación de la plaza.**

Firme la adjudicación de la plaza, deberá ser ocupada de forma real y efectiva dentro de los treinta días naturales posteriores a la aceptación por parte de la persona adjudicataria. El incumplimiento de este plazo generará la pérdida del derecho a ocuparla, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito donde no medie la voluntad del trabajador, existiendo imposibilidad material por parte de la persona trabajadora de ocupar la plaza, para lo cual deberá aportar el documento idóneo que lo justifique, o bien, que no corresponda la realización del periodo de prueba.

### **Artículo 21. Periodo de prueba.**

El periodo de prueba se aplicará cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Le implique a la persona trabajadora un cambio en el servicio o unidad administrativa.
- b) Le implique a la persona trabajadora un cambio de jefatura en el puesto objeto de concurso.
- c) En el puesto objeto de concurso no ha registrado un nombramiento con anterioridad.

El periodo de prueba será por un plazo no mayor de tres meses a partir de la ocupación de la plaza, con la opción de que la jefatura pueda indicar la adaptación al puesto con anterioridad. El periodo de prueba se suspenderá por incapacidades, vacaciones, licencias sin goce de salario; una vez reincorporado el funcionario, se continúa con el cómputo del plazo.

Para poder realizar nombramientos interinos en un código presupuestario diferente al adjudicado, o continuar realizando el nombramiento interino que la persona trabajadora ejecuta antes de la adjudicación de la plaza en propiedad, se debe superar el periodo de prueba cuando este corresponda según los incisos previamente indicados.

Si no se supera el periodo de prueba una vez en firme la resolución, la persona conservará el derecho de regresar a su puesto inmediato anterior, permitiendo asignar la plaza a otra persona, siempre en estricto apego a los términos señalados en el presente reglamento.

De no realizarse la valoración del periodo de prueba en el plazo establecido, a través de la herramienta que se determine para tales efectos, se tomará como una aceptación tácita por las partes para la adjudicación en propiedad de manera definitiva de la plaza.

#### **Artículo 22. Trámite del nombramiento en la plaza objeto de concurso.**

En los casos que corresponda aplicar el periodo de prueba, se deberá realizar una acción de personal por nombramiento interino, por el plazo máximo de tres meses, que podrá modificarse por la aprobación o no del periodo de prueba.

Cuando finalice el periodo de prueba de manera satisfactoria, o en su defecto, si no corresponde la aplicación del periodo de prueba, se deberá confeccionar la acción de personal para el nombramiento en propiedad a la persona sobre la que recae la adjudicación.

#### **Artículo 23. Recursos ordinarios.**

Se podrá interponer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación en el plazo de cinco días hábiles posterior al acto que se recurra, en contra de los siguientes actos:

- a) Sobre los elementos del cartel
- b) La no aceptación en la inscripción a un concurso.
- c) La asignación del puntaje en los rubros de ponderación.
- d) La asignación de la plaza en propiedad.
- e) La no superación del periodo de prueba.

La instancia que emitió el acto deberá resolver el recurso de revocatoria en un plazo de cinco días hábiles. El recurso de apelación presentado para los incisos a), b), c) y d) deberá ser resuelto por la instancia rectora en materia de recursos humanos y los del inciso e) por la instancia superior inmediata de quien emitió el acto, en un plazo de ocho días hábiles.

En caso de declararse sin lugar la revocatoria y haberse ejercido también el recurso de apelación, la instancia que resolvió la revocatoria mediante acto motivado deberá proceder a trasladar el reclamo a la instancia que corresponda, en el plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la notificación.

La presentación de estos recursos tendrá efectos suspensivos del proceso hasta su resolución en sede administrativa.

#### **Artículo 24. Derogatoria.**

El presente Reglamento deroga el Reglamento de concursos para nombramiento en propiedad en la Caja Costarricense de Seguro Social, aprobado por la Junta Directiva en el artículo 2° de la sesión 8449, de fecha 27 de mayo del 2010 y su reforma aprobada en el artículo 11 de la sesión 8715 del 7 mayo del 2014.

#### **Artículo 25. Vigencia.**

El presente Reglamento, rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**ACUERDO SEGUNDO:** delegar en la Gerencia General en coordinación con la Dirección de Administración y Gestión de Personal, las gestiones necesarias para el desarrollo de los concursos para nombramiento en propiedad a nivel nacional, en todos los centros de trabajo, para los puestos incluidos en el Reglamento para la asignación de Plazas en Propiedad en la Caja Costarricense Seguro Social.

**ACUERDO TERCERO:** derogar los siguientes acuerdos: artículo 2° de la sesión 8449, celebrada el 27 de mayo de 2010; artículo 11 de la sesión 8715, celebrada el 7 de mayo del 2014, artículo 17 de la sesión 8742, celebrada el 2 de octubre del 2014, artículo 11° de la sesión 8745.

**ACUERDO CUARTO:** presentar ante la Junta Directiva, un informe semestral a partir del inicio de los concursos, sobre los resultados de la aplicación del reglamento aprobado por esta Órgano Colegiado.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira del salón de sesiones el licenciado Walter Campos Paniagua, director de administración y gestión de personal, el licenciado Víctor Zamora Murillo y el licenciado Óscar Ramírez Alpízar.

#### **ARTICULO 40°**

**Se toma nota** de que se reprograman para una próxima sesión los siguientes temas:

## **I) Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.**

- a) **Oficio N° GIT-1731-2019**, de fecha 17 de diciembre de 2019: propuesta para la convalidación del acto de adjudicación GIT-1405-2019, de la compra directa N° 2019CD-000008-4403, promovida para el “Alquiler de pisos 3, 5 y 6 del Edificio Ebbarlar (Numar) para ubicar las oficinas del SICERE y Auditoría que se localizan en el Edificio Laureano Echandi.
- b) **Oficio N° GIT-1733-2019**, de fecha 18 de diciembre de 2019: propuesta adjudicación de la compra directa N° 2019CD-000010-4403 Adquisición del Edificio Centro Corporativo Internacional Torre B para ubicar varias dependencias que se localizan en el Edificio Laureano Echandi.

## **II) Gerencia de Pensiones.**

- a) **Presentación informe de las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, según oficios que se detallan:**
  - a.1) **Oficio N° GP-6481-2019 (GG-1429-2019)**, del 29-08-2019: informe de las inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte correspondiente al II trimestre-2019.
  - a.2) **Oficio N° GP-9243-2019 (GG-2272-2019)**, del 1311-2019: informe de inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte correspondiente al III trimestre-2019

## **III) Dirección de Planificación Institucional**

- a) **Oficio N° DFOE-SD-1982 (16402)**, de fecha 30 de octubre de 2019: informe N° DFOE-SD-SP-01-2019 “*Índice Institucional de cumplimiento de disposiciones y recomendaciones (IDR)*”. Ref.: TDI-PE-0229-2019.

## **IV) Auditoría.**

- a) **Oficio N° AI-3330-19**, de fecha 4 de diciembre de 2019: atención artículo 15°, de la sesión N° 9067 del 28-11-2019: informe actualizado en relación con expediente CIPA-129 (Factor VII, Complejo Coagulante Anti-Inhibidor)

A las dieciséis horas con treinta y dos minutos se levanta la sesión.